

.01.14

Procurador
de los
Derechos Humanos

Informe de Actividades
1988

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME DE ACTIVIDADES 1988

INV. 02.04.1226.2-3198





PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRESENTACION

I. ESTADISTICAS

1

- A. Areas Geográficas, ciudad capital y departamentos
- B. Sexo, edad y profesión de los denunciantes
- C. División por Areas
- D. Resultado del estudio de las denuncias
- E. Aumento proporcional con relación a las denuncias recibidas en 1987

II. LA INSTITUCION DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DISTRIBUCION DE LAS DENUNCIAS Y SU DISTINCION POR AREA

8

- A. La Autonomía funcional del Procurador de los Derechos Humanos
- B. Funciones del Procurador de los Derechos Humanos y procedimientos para el estudio y tramitación de las quejas.

III. RECURSOS DE AMPARO

24

IV. DENUNCIAS RELACIONADAS CON EL GOBIERNO CENTRAL

31

INTRODUCCION

ORGANISMO EJECUTIVO

- A. Presidencia
- B. Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia

MINISTERIOS

- A. Agricultura
- B. Comunicaciones y Obras Públicas
- C. Cultura y Deportes
- D. Desarrollo Urbano y Rural
- E. Economía
- F. Educación
- G. Energía y Minas
- H. Finanzas Públicas

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901

TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



- I. Relaciones Exteriores
- J. Salud Pública
- K. Trabajo
- L. Denuncias contra los Ministerios de la Defensa y Gobernación

INTRODUCCION

1. MINISTERIO DE LA DEFENSA

Denuncias

2. MINISTERIO DE GOBERNACION

Denuncias

V. DENUNCIAS RELACIONADAS CON EL ORGANISMO LEGISLATIVO 75

VI. DENUNCIAS RELACIONADAS CON LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS 76

VII. DENUNCIAS RELACIONADAS CON EL ORGANISMO JUDICIAL 84

- A. Anomalías y denuncias presentadas por personas afectadas en la tramitación de procesos.
- B. Denuncias de Demoras Procesales.
- C. Denuncias sobre funcionamiento anormal en la aplicación de la Justicia.
- D. Denuncias de Abogados sobre Tramitación anómala de Procesos.
- E. Quejas del Sindicato de Trabajadores.
- F. Anomalías Administrativas

VIII. MUNICIPALIDADES 92

IX. POLICIAS NACIONAL, PRIVADAS Y GUARDIA DE HACIENDA 114

X. DENUNCIAS VARIAS 120

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



| | | |
|--------|---|-----|
| XI. | ORGANISMOS DEL ESTADO, Y OTRAS ENTIDADES QUE HAN INCUMPLIDO LA OBLIGACION DE CONTESTAR LOS OFICIOS ENVIADOS POR LA PROCURADURIA DE LOS HUMANOS | 135 |
| XII. | SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA AÑO 1988 | 137 |
| XIII. | DESAPARECIDOS | 142 |
| XIV. | ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE 1988, RELACIONADAS A PROMOCION Y EDUCACION DE LOS DERECHOS HUMANOS | 143 |
| XV. | VISITAS EFECTUADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS | 149 |
| XVI. | VISITAS DE FUNCIONARIOS AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS | 151 |
| XVII. | MEDIOS DE COMUNICACION (PERIODISTAS) | 162 |
| XVIII. | RELACIONES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS CON OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES | 165 |
| XIX. | LAS CARTAS DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA | 166 |
| XX. | AGRADECIMIENTO A INSTITUCIONES Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | 179 |



PRESENTACION

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos por la que se rige, comparece el Procurador de los Derechos Humanos ante el Congreso de la República, con el objeto de dar cuenta de su gestión.

Corresponde el presente informe a la actividad desarrollada a lo largo del año 1988, y abarca no solo el tratamiento dado a las denuncias recibidas durante el mismo, sino también las actuaciones de oficio.

Para el Procurador de los Derechos Humanos, ha sido este un año de especial significación, pues con él se consuma el primer año de existencia de la Institución en nuestro país.

Si en estas brevísimas líneas hubiere que hacer una síntesis de todo ello, diría solamente que no ha finalizado la fase de organización de un Ente Constitucional nuevo en la historia de Guatemala. Es un camino complejo y no exento de dificultades, pues la falta de precedentes en nuestro Ordenamiento Jurídico contemporáneo y la necesidad de hacer frente a una ingente labor en tales circunstancias y con reducidos medios, han obligado a un mayor esfuerzo de un equipo humano, sin el cual hubiese sido imposible al Procurador de los Derechos Humanos llegar a ser la realidad que hoy es.

Son mil ciento sesenta y uno (1,161) denuncias las recibidas durante el primer año de gestión, más veinte expedientes de investigación de oficio, todas las cuales han exigido un estudio interno, evaluación de su contenido y contestación en todos los supuestos, esta tarea conlleva una tramitación muy compleja cuando son investigadas ante



la Administración Pública.

En el año recién finalizado, fue preciso implementar el funcionamiento y estructuración interna de la Institución, debido a la tramitación e investigación de todas esas denuncias; lo cual no ha sido sencillo y, sin duda, ha generado en ocasiones errores o retrasos no deseados en el procedimiento y contestación a los interesados, retrasos que en ocasiones, han sido originados en la actitud de los propios organismos administrativos con los que se relaciona el Procurador de los Derechos Humanos, pues si bien, en términos generales el contacto y colaboración es ágil y fluido, en determinados casos, la resistencia o, en algunos otros, la negativa a contestar obligan a la remisión de continuos recordatorios de deberes legales.

Este es, sin duda, un aspecto de importancia que no debe silenciarse ante los Organismos del Estado y ante la opinión pública. La resistencia a colaborar con el Procurador de los Derechos Humanos para esclarecer la realidad de los supuestos en que se basan las quejas y denuncias de los ciudadanos en relación con posibles irregularidades, abusos, o desviaciones de poder, cuando no de violación de Derechos Fundamentales, pone de relieve actitudes poco respetuosas con los principios democráticos, que permite que subsista la duda o acusación, actitud o actuación irregular o ilegal de los responsables de la gestión pública.

En otros supuestos en que formalmente se contesta, pero en nada se aclara del fondo de la denuncia, o voluntariamente se guarda silencio sobre sugerencias o recordatorios de deberes legales, no pronunciándose sobre si se aceptan o no, se está igualmente incumpliendo con el deber legal de contestar al Procurador de los Derechos Humanos, fijando una posición por parte del órgano responsable y obligando en el futuro, a dejar constancia de tales actitudes en el

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



informe anual a los organismos del Estado y a la opinión pública.

La experiencia de este primer año aconsejan realizar algunas reformas, tanto en la normativa por la que se rige la Institución, como en el perfeccionamiento de sus métodos de trabajo, estructura interna y personal administrativo.

Ha de añadirse la imperiosa necesidad de poner en práctica procedimientos de trabajo en el tratamiento de las denuncias que evite caer en la rutina, cada vez más compleja y agobiante, de papel impreso entre el Procurador de los Derechos Humanos y la Administración Pública.

Mientras claramente se tenga como objetivo la protección de los Derechos Humanos de todos los habitantes de la República, y nuestro trabajo esté encaminado a ello sin desviaciones de ninguna naturaleza, podremos sentirnos satisfechos de que estamos cumpliendo la misión que los señores Diputados del Congreso, como legítimos representantes del Pueblo, nos confiaron.



I. ESTADISTICAS

PRINCIPALES DATOS DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS

Siguiendo el ordenamiento de las denuncias recibidas durante 1988, con el objeto de precisar sus características, así como las de los ciudadanos que dirigen sus reclamaciones al Procurador de los Derechos Humanos, cabe hacer las siguientes consideraciones, con la aclaración de que deben acogerse con las reservas oportunas ya que no todas las denuncias proporcionan los datos necesarios.

Por lo anterior las denuncias se clasifican en:

A. Área geográfica, ciudad capital y departamentos

| Departamento | Total |
|---------------------|--------------|
| Guatemala | 395 |
| Chimaltenango | 53 |
| Quiché | 164 |
| Suchitepéquez | 97 |
| Escuintla | 33 |
| Totonicapán | 27 |
| San Marcos | 29 |
| Quetzaltenango | 40 |
| Huehuetenango | 22 |
| Izabal | 25 |
| Jutiapa | 19 |
| Sololá | 27 |
| Alta Verapaz | 17 |
| Petén | 16 |
| Sacatepéquez | 5 |
| Santa Rosa | 13 |
| Zacapa | 9 |
| El Progreso | 5 |
| Jalapa | 7 |
| Chiquimula | 3 |
| Retalhuleu | 8 |



1014

VIENEN

Baja Verapaz 7

De Oficio 84

Extranjeras 47

*Otros 29

TOTAL

1181

* Recursos de Amparo, denuncias que no fueron ratificadas, expedientes anulados

B. Sexo, edad, y profesión de los denunciantes

La edad promedio de los denunciantes fue de 45 años, pues el rango de edades comprendido de 41-50 años constituye el 26% del total de denunciantes. Es interesante observar que en las edades de 18-30 y de 50-61 años, que en total conforman el 37% de los denunciantes, la mayoría fueron personas que acudieron a la Procuraduría a plantear denuncias relativas con desaparecimientos de personas y a supuestas violaciones de sus derechos por parte de las autoridades policiacas.

| | |
|--------------------|------|
| menores de edad | 1% |
| 18 a 30 años | 17% |
| 31 a 40 años | 23% |
| 41 a 50 años | 26% |
| 51 a 60 años | 20% |
| mayores de 61 años | 13% |
| | 100% |

En cuanto al sexo de los denunciantes, la estadística muestra que son los hombres quienes se dirigieron en mayor proporción que las mujeres a reclamar violaciones de sus Derechos Humanos, constituyendo los varones el 60% del total de denunciantes, lo cual se compara significativamente con el porcentaje de mujeres, quienes constituyen

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-86, ZONA 15, V. H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



el 39%. Cabe señalar que el 1% restante corresponde a denuncias formuladas por personas agrupadas.

| | |
|--------------------|-----|
| Hombres | 60% |
| Mujeres | 39% |
| Personas agrupadas | 1% |
| 100% | |

Respecto a la profesión de las personas que se dirigieron al Procurador de los Derechos Humanos, fue variado, comprendiendo todos los estratos sociales y culturales, desde profesionales universitarios hasta personas analfabetas. Es significativo el 26% correspondiente a mujeres cuya profesión son los oficios domésticos, ya que la gran mayoría corresponde a mujeres familiares de desaparecidos, casi todas con un nivel cultural muy bajo.

| | |
|--------------------|-----|
| Oficios domésticos | 26% |
| Profesionales | 21% |
| Agricultores | 18% |
| Trabajadores | |
| manuales y obreros | 13% |
| Comerciantes | 12% |
| Estudiantes | 2% |
| Otros | 8% |
| 100% | |

Es importante señalar que en cuanto a la generación de actividades dentro de cada expediente, se llegó a determinar que la proporción de salidas de oficios y documentos es de siete por cada uno que entra, entendiéndose que los documentos que salen consisten en oficios solicitando informes, notificaciones, resoluciones de trámite y de fondo. No debemos olvidar que en la oficina de información y registro, se atienden una serie de consultas de personas que asisten diariamente, muchas de las cuales se convierten en denuncias, ya que después



4

de darles la explicación correspondiente, proceden a levantar el acta que contiene la queja de la persona.

Las personas atendidas en la oficina de información y registro de la Procuraduría, fueron durante el año de mil novecientos ochenta y ocho de aproximadamente tres mil y las llamadas telefónicas más de ocho mil.

En cuanto a las oficinas auxiliares de los departamentos, se logró durante el año de 1988, abrir cuatro oficinas departamentales, siendo éstas la de Suchitepéquez, Sololá, Quetzaltenango y el Quiché. La oficina departamental de El Petén, empezará a funcionar el dos de enero del presente año, sin embargo, se preparó el local y el mobiliario durante el mes de diciembre.

C. Divisiones por Área*

AREA DE FAMILIA Y MENORES

| Departamento | Total |
|---------------------|--------------|
| Guatemala | 72 |
| Chimaltenango | 2 |
| Quiché | 8 |
| Suchitepéquez | 21 |
| Escuintla | 4 |
| Totonicapán | 9 |
| San Marcos | 2 |
| Quetzaltenango | 6 |
| Huehuetenango | 2 |
| Izabal | 8 |
| Jutiapa | 4 |
| Sololá | 2 |
| Alta Verapaz | - |
| Petén | 1 |
| Sacatepéquez | 1 |
| Santa Rosa | 4 |
| Zacapa | 1 |
| El Progreso | - |



VIENEN

147

| | |
|--------------|------------|
| Jalapa | 4 |
| Chiquimula | 1 |
| Retalhuleu | 2 |
| Baja Verapaz | 4 |
| De Oficio | 21 |
| Extranjeras | 2 |
| TOTAL | 181 |

* Ver dato referente a los 29 expedientes de recursos de amparo, anulado y no ratificados.

AREA CIVIL

| Departamento | Total |
|---------------------|--------------|
| Guatemala | 150 |
| Chimaltenango | 3 |
| Quiché | 3 |
| Suchitepéquez | 39 |
| Escuintla | 5 |
| Totonicapán | 6 |
| San Marcos | 8 |
| Quetzaltenango | 7 |
| Huehuetenango | 13 |
| Izabal | 8 |
| Jutiapa | 3 |
| Sololá | 7 |
| Alta Verapaz | 8 |
| Petén | 5 |
| Sacatepéquez | 2 |
| Santa Rosa | 3 |
| Zacapa | 6 |
| El Progreso | 1 |
| Jalapa | - |
| Chiquimula | 1 |
| Retalhuleu | 4 |
| VAN | 282 |

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
 19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V. H. II - APDO. POSTAL 555 01901
 TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



282

VIENEN

| | |
|--------------|------------|
| Baja Verapaz | 2 |
| De Oficio | 10 |
| Extranjeras | 2 |
| | |
| TOTAL | 296 |

AREA PENAL

| Departamento | Total |
|---------------------|--------------|
|---------------------|--------------|

| | |
|----------------|-----|
| Guatemala | 173 |
| Chimaltenango | 48 |
| Quiché | 153 |
| Suchitepéquez | 37 |
| Escuintla | 24 |
| Totonicapán | 12 |
| San Marcos | 19 |
| Quetzaltenango | 27 |
| Huehuetenango | 7 |
| Izabal | 9 |
| Jutiapa | 12 |
| Sololá | 18 |
| Alta Verapaz | 9 |
| Petén | 10 |
| Sacatepéquez | 2 |
| Santa Rosa | 6 |
| Zacapa | 2 |
| El Progreso | 4 |
| Jalapa | 3 |
| Chiquimula | 1 |
| Retalhuleu | 2 |
| Baja Verapaz | 1 |
| De Oficio | 53 |
| Extranjeras | 43 |

TOTAL **675**

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V. H. II - ARDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



D. Resultado del Estudio de las Denuncias

De las 1,181 denuncias que recibió el Procurador durante el año de 1988, se desprenden los siguientes resultados:

| | |
|--|-------------|
| No admitidas | 2% |
| Inadmisibles | 48% |
| Trámite | 20% |
| No existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos | 12% |
| Se declaró violación de Derechos Humanos | 18% |
| | 100% |

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



8

II. LA INSTITUCION DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

**DISTRIBUCION DE LAS DENUNCIAS Y SU DISTINCION
POR AREAS**

A. La Autonomía Funcional del Procurador de los Derechos Humanos

Los redactores de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decretos 54-86 y 32-97, ambos del Congreso de la República, quisieron que éste, siguiendo el modelo del "Ombudsman" sueco, fuese elegido por una mayoría cualificada del Congreso, a quien ha de dar cuenta de su actuación. Para desempeñar la misión que se le encomienda, la Ley reconoce al Procurador de los Derechos Humanos un importante nivel de autonomía funcional, ya que para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y su ley, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia.

Le es reconocida la iniciativa de oficio de encausar investigaciones, y la ley le ofrece medios concretos para desarrollar su función investigadora o de inspección de las actividades de la Administración; por este motivo, ésta, y en general todos los funcionarios, autoridades o instituciones, están obligados a auxiliar con carácter preferente y urgente al Procurador en investigaciones, en relación a las cuales el Procurador puede tomar medidas.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



Junto con este reconocimiento explícito de la autonomía funcional del Procurador, la Ley establece unos nexos institucionales con el Congreso de la República. Estos vínculos se manifiestan desde el propio origen de la Institución, en la inclusión de su presupuesto anual dentro del Congreso y el deber legal de informar anualmente al mismo de sus actuaciones como comisionado, en su misión de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos.

La Institución del Procurador de los Derechos Humanos se configura sobre la base del principio de autonomía funcional y de independencia hacia la Administración a quien ha de supervisar. Al mismo tiempo, es una Institución que, como se ha dicho, presenta importantes vínculos con el Congreso de la República, si bien en ningún caso permiten confundirla con un órgano interno del mismo. Tenemos que hablar, por lo tanto, de una relación de auxiliaridad basada en la confianza, y no de una relación de jerarquía o subordinación.

Equipamiento y Organización de la Procuraduría

Durante el año de 1988 se concretizó la ayuda que la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de su programa "Fortalecimiento de la Democracia", otorgó a la Procuraduría mediante un contrato que fué firmado por el Congreso de la República, por el cual se equipó debidamente a la oficina central de la Procuraduría y a las oficinas auxiliares que fueron abiertas durante el año.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



Dicha donación consistió en equipo y mobiliario para oficina, tales como escritorios, mesas, máquinas de escribir, sillas, teléfonos y equipo de computación; asimismo se donaron dos motocicletas para los mensajeros de la oficina, y tres vehículos marca Jeep tipo Cherokee, con los cuales podremos desplazarnos al interior de la República para el mejor desenvolvimiento de las actividades en la investigación de denuncias.

Gracias a esta donación, ha sido factible cumplir en mejor forma con nuestra función.

Estructura de Funcionamiento de la Institución

Esta Institución ha creado una estructura para su funcionamiento, la cual se organiza en torno al Procurador de los Derechos Humanos, a los Adjuntos y al Secretario General.

A fin de estudiar y tramitar las quejas en función de las materias específicas a que se refieren, se ha hecho una distinción en las cinco áreas siguientes:

- AREA 1 ADMINISTRATIVA
- AREA 2 CIVIL
- AREA 3 PENAL
- AREA 4 FAMILIA Y MENORES
- AREA 5 LABORAL

El régimen de prestación de los servicios para todo el personal al servicio del Procurador de los Derechos Humanos, es de dedicación exclusiva y está sujeto a la obligación de guardar

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APOD. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



estricta reserva en relación con los asuntos que se tramitan ante la Institución.

Por aparte existe el Departamento de Promoción y Educación creado por disposición legal, del cual hablaremos más adelante.

Relaciones con el Congreso de la República y con la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República

Se relaciona con el Congreso mediante la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, ante la cual se ha presentado en varias ocasiones. Además de acuerdo a la Ley es el medio de comunicación entre el Pleno del Congreso y el Procurador de los Derechos Humanos.

B. Funciones del Procurador de los Derechos Humanos y Procedimientos para el Estudio y Tramitación de las Quejas

Las Funciones del Procurador de los Derechos Humanos

El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, expresan claramente que la misión de la Institución del procurador de los Derechos Humanos es defender todos los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos, recogidos en el Título II de la Constitución Política de la República, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901

TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



12

los tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y es con esta finalidad, que pueda supervisar la actuación de la Administración. Para cumplir esta misión el Procurador de los Derechos Humanos puede ejercer las funciones siguientes:

1. La función primaria y básica es la de supervisar la Administración Pública, así como:
2. a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violación a los derechos Humanos; d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

La investigación puede afectar a la Administración Pública en general como también a los entes locales y no sólo al personal y funcionarios que de ellos dependen, sino también a particulares que, en virtud de un acto

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



13

aministrativo habilitado, presten un servicio público. Así, se puede investigar tanto los actos y resoluciones de los Organismos de la Administración Pública como la "conducta" de las personas al servicio de la administración.

El artículo 27 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso y del Procurador de los Derechos Humanos estipula que inmediatamente que se reciba la solicitud, el Procurador de los Derechos Humanos ordenará la apertura del expediente y la realización de las acciones que considere necesarias.

La ley del Procurador de los Derechos Humanos da un amplio abanico de poderes a fin de llevar a término la investigación y esclarecimiento del problema objetado en la queja. El artículo 24 de la Ley establece que para el desempeño de sus funciones, el Procurador podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades, o instituciones, quienes están obligados a brindárselas en forma pronta y efectiva y los Tribunales deberán darle prioridad a estas diligencias. Los Poderes de Inspección que tiene la Institución quedan reflejados en la obligación de las autoridades, los funcionarios y en general todo el personal dependiente de la Administración afecto a un servicio público, de facilitar al Procurador o a la persona en quien delegue, las informaciones, la asistencia y la entrada a todas las dependencias, centros, organismos y entidades que soliciten, y también los datos, los expedientes y otros documentos necesarios que permitan llevar a término, adecuadamente, las actuaciones

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



investigadoras. Estas actuaciones han de practicarse con la reserva y la discreción más absolutas, si bien en caso que el Procurador lo crea conveniente, puede incluir el contenido en los informes al Congreso.

En caso de falta de colaboración su Ley y Reglamento le dan al Procurador un cierto poder sancionador. No es una función de sanción directa porque el Procurador de los Derechos Humanos no es un juez ni tiene fuerza ejecutiva, pero sí puede ejercer ciertas facultades si se le niega la colaboración en un caso concreto, ya que puede hacer público el nombre de las personas y los departamentos, los Organismos o las Entidades que obstaculicen el ejercicio de sus funciones, y también destacar esta actuación en el informe anual al Congreso y promover la suspensión y hasta destitución de los funcionarios y servidores públicos responsables.

La tercera función es la informadora y orientadora al administrado. También es básica, teniendo en cuenta la grave desinformación que existe en amplios sectores de la población en relación con la Administración Pública. La Institución informa a los administrados sobre cuales son sus derechos y las vías para defenderlos. El grado de desinformación es grande y comienza por el alto nivel de desconocimiento que los ciudadanos tienen sobre la existencia y posibilidades de intervención de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos. Con esta finalidad, en nuestras oficinas existe un despacho de

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



información donde se orienta a los ciudadanos que lo solicitan sobre la forma y manera de presentar una denuncia, así como del estado en que se haya la tramitación de una denuncia ya presentada. Esta información al interesado ha de existir en todos los momentos de la tramitación de la denuncia, incluso con relación a las quejas que se rechazan o no se admiten a trámite, ya que se ha de comunicar los motivos de la admisión y procurar orientar al afectado sobre cuáles son las vías pertinentes para resolver su problema.

Finalmente, el Procurador puede ejercer una función de promoción de modificaciones de los criterios utilizados por la Administración para la producción de los actos y resoluciones administrativas y también puede sugerir cambios en normas vigentes. El artículo 44 del Reglamento indica, al respecto, que si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento de la forma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados podrá solicitar al órgano legislativo competente o a la administración la modificación de la misma.

Procedimiento para el Estudio y Tramitación de las Quejas

Criterios para la Admisión o Inadmisión de la Queja

El procedimiento es iniciado por el Procurador de los Derechos Humanos de oficio o a





instancia de parte. Los ciudadanos se pueden dirigir al Procurador, solicitándole que actúe en relación con un poder público. Y no queda sometido a ninguna restricción hasta el punto que no es fácil encontrar una institución de acceso más directo para el ciudadano, sin los impedimentos que -entre otros- pudiesen representar la nacionalidad, la residencia, la minoría de edad, la incapacidad legal o el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión. El acceso es gratuito, porque todas las actuaciones del Procurador de los Derechos Humanos son gratuitas para la persona interesada, y no es necesaria -si bien puede emplear- la asistencia de Abogado.

Las quejas han de ser presentadas cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ha de ser presentada por el interesado -se ha de invocar un interés relativo al objeto de la queja- en forma oral, o mediante un escrito razonado, acompañado de los documentos que puedan servir para aclarar su caso. El interesado ha de actuar de buena fe, con fundamento y expresando claramente cual es su pretensión
- b) El procedimiento se inicia con la recepción de los documentos presentados por los ciudadanos directamente al Registro o que son recibidos por correo. Inmediatamente, estos documentos son fechados y registrados y se abre una ficha, donde serán anotadas todas las actuaciones que se practicarán en adelante y se expide el peticionario un acuse de recibo donde se hace constar la recepción del escrito de

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V. H. II. APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



17

petición o queja, con el número que se le asigna, advirtiéndole que la presentación de la queja no suspende en ningún caso los plazos previstos en las Leyes para recurrir tanto en vía administrativa como jurisdiccional, ni suspende la ejecución de los actos o resoluciones afectados. Finalmente, en el acuse de recibo se hace constar que la queja pasa a estudio a fin de decidir sobre su admisión o inadmisión. A continuación el encargado del Registro hace una primera lectura de la queja y efectúa un resumen antes de trasladarla, según la materia de que se trate, a una de las áreas especializadas. Una vez en el área correspondiente, el Director de área ha de comprobar la legitimación del peticionario, la naturaleza de la queja -relación privada o administrativa-, el cumplimiento de los requisitos formales y su posible urgencia a los efectos de una tramitación inmediata.

Si los documentos aportados no son claros o son insuficientes para hacer una calificación provisional de la queja se envia al peticionario un escrito solicitándole una ampliación de datos y se suspende, mientras tanto, cualquier actuación. Si transcurren entre 15 y 30 días sin recibir respuesta alguna del interesado, el Procurador de los Derechos Humanos puede decidir el archivo del expediente.

Ya hemos hablado de la legitimación y de los requisitos formales previstos en la Ley. En cuanto a la naturaleza de la queja, el

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V. H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 . GUATEMALA. C. A.



Director también ha de comprobar si la tramitación de la misma es o no competencia de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos y concretamente si hace referencia a la actividad de un órgano de la Administración pública. Finalmente, después de este estudio del Asesor de área hace una propuesta escrita al Procurador sobre la admisión o inadmisión de la queja, decisión que en todo caso corresponde la Procurador de los Derechos Humanos. Esta decisión se ha de comunicar al interesado.

Son supuestos de inadmisión y por tanto se ha de suspender el estudio de las quejas, los siguientes:

En primer lugar, las quejas anónimas, ya que toda petición tiene que constar por escrito y firmada por el interesado, su nombre, apellido, residencia, número de cédula de vecindad o cualquier otro medio de identificación.

Las quejas donde se advierta mala fé por parte del interesado.

Las quejas con falta de fundamento o inexistencia de pretensión.

El interesado ha de expresar oralmente o bien presentar un escrito razonado, es decir, motivado por una mínima argumentación que recoja una exposición de los hechos que configuran el caso, así como una alusión a los posibles derechos o libertades presumiblemente transgredidos.

Las quejas en la tramitación de las cuales se

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



irrogase perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

Cuando se trata de una cuestión jurídico-privada -entre particulares-.

En estos casos el Procurador es incompetente, ya que la Ley delimita claramente cuál es la misión de la Institución, que sólo tiene que supervisar la actuación de la Administración en relación con los ciudadanos.

Cuando, estudiada la queja, se observa que la cuestión no se ha planteado previamente ante el organismo competente, se informa al peticionario sobre cómo y dónde puede ejercer su derecho y, por lo tanto permitir el funcionamiento del control interno y jerárquico dentro de la misma Administración. Tampoco son tramitables cuando se desprende del estudio de la queja y documentación aportada por el interesado que la Administración ha actuado de acuerdo con la legalidad vigente, sin que se pueda hablar de violación de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el Título II de la Constitución Política de la República.

Cuando la solución de la pretensión ha sido ya planteada en un proyecto de ley que se está tramitando en el Congreso de la República.

Esta circunstancia se debe comunicar al interesado y la Institución suspende su posible intervención esperando el resultado de la tramitación en el Congreso.



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



20

Finalmente, "el Procurador de los Derechos Humanos no puede investigar las quejas si el objeto de ellas se haya pendiente de una resolución judicial, y puede suspender su actuación si, habiéndola iniciado, la persona interesada interpone demanda o recurso ante los Tribunales". De forma similar a lo que hemos dicho al referirnos al control jerárquico o administrativo, el Procurador de los Derechos Humanos tampoco es una Institución sustitutiva del control judicial, de manera que no puede intervenir cuando la cuestión objeto de queja queda bajo el poder judicial o ya ha sido juzgada -cuestión juzgada- por éste.

Si la queja es rechazada, el interesado tiene derecho a una respuesta de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, que debe explicarle el motivo o motivos del rechazo, informarle sobre las vías más oportunas para defender sus derechos, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que crea más pertinentes. Las decisiones y las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos no son objeto de recurso de ninguna clase, nada impide que el Procurador acepte una queja que no se ha admitido anteriormente, si las posteriores alegaciones del interesado aportan nuevas datos o fundamentos que justifique, a criterio del Procurador, la admisión definitiva de la queja.

La Tramitación ante la Administración

De acuerdo con los artículos 27 y 28 de la ley, habiendo sido admitida la queja a trámite



o iniciado el expediente de oficio, el Procurador de los Derechos Humanos tomará las medidas de investigación que considerare oportunas para esclarecerlos.

En caso de delito, falta, acción u omisión que sea competencia de un Tribunal de cualquiera fuero u órgano administrativo, de inmediato el Procurador hará la denuncia a solicitud y remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución.

En la misma resolución que abra el expediente el Procurador ordenará a la autoridad jerárquica superior de la institución del funcionario, o a la que corresponda, las explicaciones del caso. El informe circunstanciado deberá remitirlo el obligado dentro del plazo de cinco días. Si el informe no se rindiere se tendrán por ciertas las afirmaciones del solicitante.

Articulo 29. Dentro del término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncia de violación el Procurador dictará resolución, haciendo constar cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, en cuyo caso, ordenará el archivo del expediente
- b) Que existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, señalando un plazo que no excederá de

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II. APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



treinta (30) días para continuar y finalizar su investigación a las acciones correctivas o preventivas que estime conveniente.

- c) Que ha comprobado la violación de los Derechos Humanos y, por lo tanto procederá de conformidad con lo estipulado por esta ley.

Artículo 30: Responsabilidad: Establecida la responsabilidad de cualquier persona individual, agrupada o jurídica, pública o privada, en la violación de los Derechos Humanos, el Procurador procederá así:

- a) Ordenar la inmediata cesación de la violación, y la restitución de los Derechos Humanos conculcados.
- b) Según la gravedad de la violación promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo.
- c) Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formulará de inmediato la denuncia o querella ante el órgano jurisdiccional competente.
- d) En caso de que la violación de los Derechos Humanos provenga de un particular, éste quedará sujeto a las sanciones que para el efecto corresponde.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



Artículo 30. Notificaciones. Lo resuelto se notificará a los interesados, al responsable, y al funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente.



III. RECURSOS DE AMPARO

INTRODUCCION

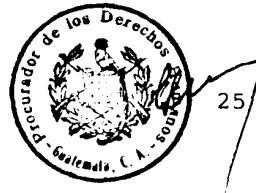
El propósito fundamental que inspira la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad es el de constituir una garantía en contra de la arbitrariedad, principalmente proveniente de una autoridad en el ejercicio de sus funciones. De conformidad con tal propósito, los artículos 26 y 48 de dicha Ley, han facultado al Procurador de los Derechos Humanos para que aconseje o, en su caso, patrocine a las personas notoriamente pobres, ignorantes, menores o incapaces, que comparezcan como interponentes de una acción de esta naturaleza. Asimismo, el Procurador está exonerado de sanciones y multas provenientes del proceso.

Durante el año 1988, el Procurador de los Derechos Humanos fué oido en varios procesos de amparo, habiéndosele conferido audiencia a solicitud de las partes interponentes, según se puede apreciar en los datos siguientes:

Expediente Número 012-88

Con fecha 4 de enero de 1988 una persona interpuso Acción de Amparo en contra de la entidad Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, ante el Juzgado 7o. de Primera Instancia del Ramo Civil. Le fué notificada al Procurador de los Derechos Humanos la resolución por medio de la cual se le confería audiencia por el término de 48 horas, el día 7 de enero.

El Procurador de los Derechos Humanos evacuó la audiencia el 8 de enero, manifestándose incompetente para intervenir en el proceso de amparo indicado. El Juzgado notificó con fecha doce de enero la resolución por la cual se tenía por



evacuada la audiencia conferida al Procurador y se tomaba nota de lo manifestado por él.

Expediente Número 028-88

Con fecha 16 de enero de 1988 fué notificada al Procurador de los Derechos Humanos, la resolución por medio de la cual se le confería audiencia por el término de 48 horas dentro del proceso de amparo promovido por una persona particular en contra de el Ministerio de Economía.

El 18 de enero el Procurador de los Derechos Humanos evació la audiencia conferida, manifestándose incompetente para intervenir en el proceso de amparo promovido. La Corte Suprema de Justicia notificó el 21 de enero la resolución por medio de la cual se tenía por evacuada la audiencia y por separado del conocimiento del proceso al Procurador de los Derechos Humanos.

Expediente Número 036-88

Un particular interpuso Recurso de Amparo en contra de la entidad Empresa Eléctrica, Sociedad Anónima, habiendo solicitado que se le confiriera audiencia al Procurador de los Derechos Humanos para que se pronunciara al respecto. La resolución de dicha audiencia fué notificada al Procurador con fecha 21 de enero de 1988.

El procurador evació la audiencia conferida, con fecha 22 de enero, manifestándose incompetente para intervenir en el proceso de amparo promovido. El Juzgado 3o. de Primera Instancia del Ramo Civil notificó la resolución por medio de la cual se tenía por separado al Procurador el proceso, con

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



fecha 26 de enero.

Expediente Número 071-88

El quince de enero de 1988 se le notificó al Procurador de los Derechos Humanos, el recurso de amparo interpuesto por un particular en contra del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación INDE, confiriéndole audiencia por 48 horas, conforme la resolución emitida.

Con fecha 16 de enero de 1988, el Procurador de los Derechos Humanos evacuó la audiencia que le había sido conferida, manifestando que no tenían competencia para intervenir en el caso.

La Sala Segunda de la Corte de Apelaciones, notificó con fecha 18 de enero de 1988, la resolución por medio de la cual se declaraba evacuada la audiencia conferida al Procurador de los Derechos Humanos.

Expediente Número 556-88

Con fecha 16 de mayo de 1988, se recibió notificación del Proceso de Amparo promovido por un particular en contra del Jefe del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, corriéndosele audiencia por 48 horas.

El 17 de mayo de 1988, el Procurador de los Derechos Humanos evacuó la audiencia manifestando que no podía intervenir en el amparo presentado por no ser materia de su competencia.



**Expediente del Instituto Nacional de
Electrificación (INDE)**

Con fecha 17 de diciembre de 1987, se inició el expediente de investigación de oficio referente al aumento en la tarifa de energía eléctrica ordenado por las autoridades del Instituto Nacional de Electrificación. El 18 del mismo mes y año se ofició al Ministro de Economía, al Presidente de la República y al Presidente de la Junta Directiva del INDE, manifestándoseles la preocupación existente sobre la incidencia de tal aumento en el costo de la vida de los guatemaltecos, y a la vez, ordenando al INDE que informara sobre las razones que se tuvieron para establecer tal medida, los estudios que se realizaron para llegar a esa conclusión y si se tomó en cuenta su incidencia y repercusión en el índice inflacionario.

El 22 de diciembre de este año, el Presidente del INDE rindió el informe requerido, manifestando las razones por las cuales habían tomado la decisión de incrementar la tarifa de energía eléctrica.

En vista de que dicho informe no contenía razones técnicas ni económicas para justificar el alza, el Procurador resolvió con fecha 23 de diciembre, presumir la violación de derechos humanos, señalando el plazo de 30 días para continuar y finalizar las investigaciones.

El Procurador de los Derechos Humanos dictó resolución final con fecha 5 de enero de 1988, en la cual declaraba la violación de los derechos humanos en la fijación del 40% en el alza tarifaria de la energía eléctrica por parte del INDE, por reajuste en el valor del combustible, ordenando la



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



28

inmediata cesación de la violación de los derechos humanos, restitución de los mismos, volviendo al estado en que se encontraban antes de la medida adoptada. La violación al principio de Irretroactividad en cuanto al cobro de la nueva tarifa, y por lo tanto, la violación de un derecho constitucional. Asimismo, con fecha 20 de enero se resolvió que habiéndose determinado que el Consejo Directivo del INDE había violado los derechos humanos se ordenó solicitar al Presidente de la República la destitución de sus miembros, lo cual se efectuó mediante oficio de fecha 21 de ese mes.

El 26 de enero el Procurador de los Derechos Humanos fué notificado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Proceso de Amparo promovido por el Presidente del INDE en contra de la resolución de fecha 5 de enero declarando violación de derechos humanos. El Procurador envió el 27 de enero a la Corte Suprema de Justicia, fotocopia de los antecedentes del expediente número E.I.O. 001.

Mediante resolución de fecha 29 de enero, la Corte Suprema de Justicia confirió audiencia al Ministerio Público y al recurrente por el término común de 48 horas, quienes evacuaron dicha audiencia dentro del término de ley, solicitando se abriera a prueba el proceso. La Corte resolvió que en vista de no haber hechos de pesquisar ni ser necesaria la prueba, se relevaba la misma en el amparo. Con fecha 3 de febrero la Corte dictó sentencia en la cual denegaba el amparo por ser notoriamente improcedente, ya que el funcionario recurrido actuó dentro del límite de su competencia, condenando en costas al solicitante.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



29

El INDE apeló la sentencia, alegando que no se había practicado una prueba que había solicitado. Los autos se elevaron a la Corte de Constitucionalidad, quien resolvió dar lugar al ocreso de queja y anular todo lo actuado en el proceso a partir de la resolución que denegaba la apertura a prueba, ordenando la enmienda del procedimiento.

El proceso se abrió a prueba, teniendo como medios de convicción diversos documentos y mapas, no así un reconocimiento judicial solicitado por el INDE, por considerar que no era una prueba pertinente.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia de primer grado con fecha 2 de marzo, en donde declaraba sin lugar el amparo por frívolo e improcedente, imponiendo una multa al recurrente.

El INDE y el Ministerio Público apelaron la sentencia de la Corte Suprema de Justicia por lo que los autos volvieron a la Corte de Constitucionalidad. Con fecha 26 de mayo, la Corte dictó sentencia en la cual confirmó la sentencia apelada, únicamente modificando la condena en costas al recurrente, exonerándolo de la multa impuesta. El fundamento de dicha sentencia fué que el Procurador de los Derechos Humanos es, por norma constitucional, el único magistrado de persuación o de influencia al que le corresponde estrictamente la investigación de cualquier denuncia de violación de derechos humanos, toda vez que su competencia gira alrededor de la amplia gama de derechos establecido en el título II de la Constitución Política, siendo sus facultades de carácter discrecional. En ese sentido, la Corte de Constitucionalidad determinó que el Procurador de los

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V. H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



30

Derechos Humanos actuó dentro del límite de su competencia.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



IV. DENUNCIAS RELACIONADAS CON EL GOBIERNO CENTRAL

INTRODUCCION

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 13 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, es atribución del Procurador promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos, investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas, así como recomendar privada y públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado.

Descripción breve o sintéticamente la competencia del Procurador, se deduce que investiga todo lo relativo al funcionamiento de la administración pública, especialmente al comportamiento que en materia de los Derechos Humanos observaron durante 1988, tanto en lo relacionado propiamente con el que hacer de la función pública, como en el contacto del particular y la administración del Estado. Por la relación existente en nuestro país entre particular y administración pública, la violación a los Derechos Humanos del primero, muchas veces se hace evidente, en este caso es cuando la Procuraduría de los Derechos Humanos hace valer las normas contenidas en su ley orgánica, sugiriendo a la unidad administrativa o persona individual que ejerza la función del órgano que haya incurrido en violación, que modifique su actuación o comportamiento restituyendo los derechos conculcados.

En muchos casos la administración pública acoge con voluntad la resolución de la Procuraduría de los Derechos Humanos, enmendando su actuación, pero

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II. APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



en muchos otros se ha hecho caso omiso a las resoluciones, violando de esta forma los principios democráticos que rigen nuestro país.

ORGANISMO EJECUTIVO

A. PRESIDENCIA

Durante el año de 1988 ante la Procuraduría de los Derechos Humanos se presentaron 15 denuncias de violación de Derechos Humanos en contra de la Presidencia de la República. De esas 15 denuncias, 12 fueron inadmisibles, 2 se encuentran en trámite y en una se suspendieron las actuaciones.

B. SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA

En contra de la Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia únicamente se presentó una denuncia durante 1988, la cual se declaró inadmisible.

MINISTERIOS

A. MINISTERIO DE AGRICULTURA

En contra del Ministerio de Agricultura se presentaron 8 denuncias de violación de Derechos Humanos, de las cuales 5 fueron declaradas inadmisibles, 1 se encuentra en trámite y 2 se declararon que no existen razones suficientes para presumir violación de

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



Derechos Humanos y que se transcribe a continuación en sus partes más importantes:

REF. EXP. GUA F-663/88

Trabajadores del Programa de la Mosca del Mediterráneo -MOSCAMED- ubicado en el nororiente del país, mediante acta levantada en esta Procuraduría con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, argumentando que han usado desde el mes de enero hasta el dia nueve de junio de este año, un componente químico llamdo Bromuro de Metilo, nocivo para la salud humana y que el Programa -MOSCAMED-, no ha facilitado ningún tipo de equipo especial para proteger la salud de los trabajadores. El Procurador de los Derechos Humanos en la investigación de los hechos aducidos en la denuncia relacionada, ofició a las distintas autoridades ambientales y de salud. Del análisis del expediente y especialmente de los informes rendidos por las autoridades antes relacionadas, se establece que el Programa -MOSCAMED- cuenta con el equipo necesario de protección para los trabajadores del mismo, que constantemente reciben capacitación para el uso del Bromuro de Metilo, que la supervisión del equipo que se utiliza para el manejo del mencionado plaguicida se efectua en forma periódica, en tal virtud el Procurador de los Derechos Humanos estima que en el presente caso no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos, ya que los trabajadores del Programa -MOSCAMED- cuentan con la protección necesaria para preservar su salud. El Procurador de los Derechos Humanos al resolver declara: que en el presente caso no existen razones suficientes

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



34

para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA F-831/88

Vecinos del departamento de Totonicapán denunciaron que las instituciones de seguridad tales como la Policía Nacional, Guardia de Hacienda y Destacamento Militar de esa localidad, están consignando a personas de condición humilde a los Tribunales de Justicia, por haberlos sorprendido llevando pequeñas cargas de madera y leña que utilizan para consumo familiar. Del estudio del expediente y de los informes rendidos por: El Jefe Departamental de la Policía Nacional de Totonicapán de fecha cuatro de octubre del presente año en oficio número mil cuatrocientos veintinueve. El Inspector Encargado del Despacho de la Jefatura Departamental de la Guardia de Hacienda de Totonicapán, se establece que a las personas que se ha consignado a los juzgados correspondientes, ha sido por infringir la Ley Forestal, al talar inmoderadamente árboles y transportar madera, leña y ocote con fines lucrativos sin la licencia respectiva; no existe evidencia en los informes de mérito, que los Agentes de la Policía Nacional y Guardia de Hacienda, hayan consignado a personas que llevan leña cargada o en bestias para su consumo familiar. El Procurador de los Derechos Humanos declara: que en el presente caso, no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

B. MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-86. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



35

En contra del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas se presentaron 16 denuncias de las cuales 7 fueron inadmisibles, 4 se encuentran en trámite, en 3 se declararon que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos y dos se declararon con violación de Derechos Humanos y se transcriben a continuación en sus partes más importantes:

REF. EXP. GUA F-621/88

La denuncia presentada por una Licenciada, en la que manifiesta que en la portada del Diario de Centro América, se publicó una fotografía de su persona bajo el título "Ella se define contra la democracia" y en la página tres del citados diario, en una columna denominada Galería, la Directora del Diario Oficial está atentando contra su seguridad personal, poniendo en peligro su integridad, además de incurrir en calumnias e injurias contra su persona. Posteriormente señala que la Directora del Diario de Centro América está usando su calidad de funcionaria para coaccionar sus opiniones, acompañando fotocopias de diversas publicaciones suyas aparecidas en el Diario Prensa Libre. El Procurador de los Derechos Humanos en resolución, ofició a la Directora del Diario de Centro América. Del informe rendido por la Directora de dicho Diario, no se desprenden razones suficientes para presumir la violación del Derecho Humano fundamental a la seguridad personal. No existiendo razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



36

REF. EXP. GUA F-703/88

La denuncia presentada por un grupo de personas con fecha doce de julio de presente año, piden al Procurador de los Derechos Humanos interceder por ellos a donde corresponda para que les sean cancelados sus sueldos de abril a junio de este año, ya que laboran desde el mencionado mes como Peatones de la Oficina de Correos de Ixhuatán, Departamento de Santa Rosa. El Procurador mandó a oficiar a la Dirección de Correos y Telégrafos. De los informes rendidos por el Director General de Correos y Telégrafos y el grupo de personas denunciantes se establece que el problema denunciado ha quedado resuelto, ya que fue manifestado por los denunciantes que los salarios correspondientes a los meses de abril a junio de este año, les fueron cancelados; por lo que el Procurador de los Derechos Humanos estima que en el presente caso no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos, por lo que así debe declararse.

REF. EXP. GUA C-138/88

Un telegrafista presentó denuncia ante el Procurador de los Derechos Humanos, aduciendo que los telegrafistas del interior de la República laboran en sus cargos en forma continua, sin descanso alguno, que las jornadas de trabajo incluyen días de asueto otorgados por la ley, sábados y domingos, sin que a cambio se les pague tiempo extraordinario. Que lo manifestado por dicho telegrafista, en lo que se refiere a la falta de estos descansos es verdad, pero se debe a lo que señala el Código de Comunicaciones Eléctricas (Decreto 2080) que

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



37

el servicio de Comunicaciones será permanente de día y de noche y se divide en ordinario y extraordinario. Que las jornadas de trabajo son de veinticuatro horas al dia, incluyendo sábados y domingos para los telegrafistas y mensajeros. Del estudio de la denuncia, así como de la investigación efectuada, se ha comprobado que las jornadas de trabajo a que se encuentran sujetos los laborantes de la Dirección General de Correos del interior del país no se encuentran ajustados a lo que preceptúa el Artículo 102, literales g) y h), de la Constitución Política de la República, el cual contiene los más relevantes derechos sociales mínimos. De lo anteriormente expuesto se determina que se ha comprobado la violación de los Derechos Humanos por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, al no cumplir con derechos sociales que están constituidos a favor de la clase trabajadora, así como lo preceptuado en el Artículo 24 de la Declaración universal de Derechos Humanos, de que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones remuneradas; por lo que procede ordenar la inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados. Se declara con lugar la denuncia de violación de Derechos Humanos hecha por el señor telegrafista; que la Dirección General de Correos y Telégrafos violó los Derechos Humanos al no cumplir con el precepto constitucional contenido en los literales g) y h) del Artículo 102.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



38

Denuncia pública hecha por una persona a través de los medios de comunicación social del país e investigada de oficio por el Procurador de los Derechos Humanos. Publicada en el Diario Prensa Libre la denuncia hecha por un periodista, Director de un radioperiódico, relativa a que el Director General de Rediodifusión Nacional ordenó al concesionario de Radio para la cual trabajaba, que eliminara una de las secciones de dicho radioperiódico que se transmite en esa radio, y amenazó con retirar el cristal de ese medio de comunicación social. El presunto afectado expresó su extrañez e inconformidad con respecto a las publicaciones de Radio Prensa y Televisión sobre el caso antes mencionado, expresando que en ningún momento se le amenazó con cerrar la emisora o noticiero alguno, únicamente fue notificado verbalmente sobre el mal uso del teléfono al aire por personas no autorizadas de acuerdo con el Artículo 41 de la ley de Radiocomunicaciones. Que el Procurador de los Derechos Humanos fue creado para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Que dentro de esos derechos se encuentran consagrada la garantía individual que tutela la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa. Este Derecho Constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Este Derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. "En ningún momento se ha pensado

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



coartar la libre emisión del pensamiento, en el caso de Radioperiódico en mención, que lo único que hizo personalmente fue una llamada por la vía telefónica al concesionario de la Radio, para que no se saquen al aire llamadas donde las personas que las realizan deforman el idioma utilizando palabras fuera de lo normal" lo que no lo releva de responsabilidad ni tampoco se desvirtúa el hecho violatorio de Derecho Humano conculado. Por el contrario lo manifestado por el Director de Radiodifusión Nacional no es más que la corroboración de un hecho que efectivamente ocurrió. Se declara con lugar la presente denuncia de violación de Derecho Humano de libertad de emisión del pensamiento. Que el Director General de Radiodifusión Nacional violó los Derechos Humanos al no cumplir con el precepto Constitucional contenido en el Artículo 35 de la Constitución de la República y el Artículo 13, numerales 1, 2, 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Censura Pública por dicho acto al Director General de Radiodifusión Nacional, y le ordena la modificación de dicho comportamiento, recomendándole cumplir con la estricta observancia de los Derechos Humanos reconocidos por los convenios internacionales y por la Constitución Política de la República de Guatemala.

REF. EXP. GUA F-742/88

Denuncia presentada por un representante del sindicato de Trabajadores de Aeronaútica Civil del departamento de El Petén, el día veintisiete de julio de este año. Manifiesta que el Administrador del Aeropuerto

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073, 690706 - GUATEMALA, C. A.



40

Internacional de Santa Elena de la Cruz Petén, en varias ocasiones ha utilizado a los empleados de dicho aeropuerto para realizar trabajos en su casa particular en San Benito, indicándoles que existe una torre de enlace del sistema de microondas del aeropuerto antes relacionado, ubicada en la Aldea Purusilá, jurisdicción de Santa Ana Petén, que a los trabajadores que deben cuidarla, se les obliga a caminar más de cuatro horas y permanecer a la intemperie veinticuatro horas en forma ininterrumpida; además dicho lugar se considera área de conflicto; que algunos de los trabajadores de la Sección de operaciones trabajan además en la Empresa Aérea "Aeroquetzal". Se manda a oficiar al Director General de Aeronaútica Civil. Del estudio del presente expediente el Procurador de los Derechos Humanos, estima que tales hechos en ningún momento configuran violación a Derechos Humanos, ya que los mismos fueron desvirtuados por los propios interesados, debiéndo dictarse resolución en este sentido. Que en el presente caso, no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos;

C. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

En contra del Ministerio de Cultura y Deportes presentaron 4 denuncias de las cuales 2 fueron inadmisibles, 1 se encuentra en trámite y 1 se declaró que no habían razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos, y se transcribe a continuación en su parte más importante:

REF. EXP. GUA F-351/88

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-86, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



41

La denuncia presentada por el señor Diputado por el departamento del Quiché al Congreso de la República, indica que el Ministerio de Cultura y Deportes violó los Derechos Humanos de las comunidades indígenas, al haberseles impuesto como instrumento oficial de los idiomas mayences el alfabeto contenido en el Acuerdo Gubernativo número 1046-87, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, ya que a dicho alfabeto se le hicieron cambios en cuatro letras. El Procurador de los Derechos Humanos mandó a recabar la información del Coordinador de la Junta de Educación Extraescolar del Altiplano, del Ministerio de Educación; de la Vice-Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad Rafael Landívar; del Presidente Provisional de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala; del Profesor Técnico II Bilingüe, del Instituto Indigenista Nacional, dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes; de la Ministra de Cultura y Deportes; del Director del Programa Nacional de Educación Bilingüe, de la Dirección de Desarrollo Socio-Educativo Rural, dependencia del Ministerio de Educación; del Presidente del Consejo Administrativo de IGER; del Director General del Proyecto Lingüístico; del Gerente Administrativo del Centro de investigaciones Regionales de Mesoamérica CIRMA; de la Profesora del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CALUSAC; del Director del Instituto Lingüístico de Verano. Del análisis de los informes rendidos, se desprende que todas las instituciones consultadas, con excepción del Instituto Lingüístico de Verano, aceptan los alfabetos de los idiomas mayences

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



contenidos en el Acuerdo Gubernativo número 1046-87 de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, modificado por el Acuerdo Gubernativo número 129-88 de fecha dos de marzo del presente año, en virtud de que los cambios introducidos contribuyen a la simplificación de la forma escrita de los diferentes idiomas, resolviendo de esta manera, la anarquía que existía en la escritura de los idiomas mayas, que los alfabetos modificados permiten contar con una escritura que representa con mayor exactitud los sistemas fonológicos de estas lenguas; que los alfabetos modificados significan un avance en los derechos de la comunidad mayahablante, ya que permitirán la recuperación de términos sustituidos por el castellano y la creación de neologismos sin salirse de la concepción maya, ya que en los idiomas oficializados para expresar todos los sonidos que existen en su idioma, sabiendo que si encuentra este grafema en otro idioma maya, representará el mismo sonido, que las modificaciones introducidas no dificultarán la alfabetización, pues, la sencillez y objetividad de los cambios introducidos ayudarán a facilitar esta labor, tampoco afectarán a los ya alfabetizados, que son una minoría, ya que con sólo preparar algunos talleres de ejercitación, se podrán enseñar las modificaciones introducidas. El Procurador de los Derechos Humanos, consciente del derecho constitucional que tienen las personas y las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres y que las lenguas vernáculas forman parte del patrimonio cultural de la Nación, estima que en el presente caso, las

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



autoridades denunciadas, lejos de violar Derechos Humanos a las comunidades indigenas, al emitir los Acuerdos Gubernativos mencionados, procedieron de conformidad con las atribuciones que la ley les confiere, ya que las citadas disposiciones legales, únicamente oficializan las recomendaciones del Seminario Taller promovido por la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala respaldado por las instituciones estatales y privadas que se dedican a la lingüistica en Guatemala; por otra parte, las entidades consultadas coinciden en afirmar que con la emisión de los Acuerdos Gubernativos antes relacionados, se afirma el derecho que tienen las comunidades mayas a decidir por sí mismas sobre el destino de sus idiomas y su cultura y que por medio de los alfabetos modificados se logrará un mayor acercamiento cultural de lo que se obtiene la conclusión de que en el presente caso no puede presumirse violación de Derechos Humanos dictando resolución en el sentido de que no existen razones suficientes para presumir dicha violación.

D. MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

En contra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural se presentó una denuncia, la cual se declaró inadmisible.

E. MINISTERIO DE ECONOMIA

En contra del Ministerio de Economia se presentaron dos denuncias de las cuales una se

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



44

encuentra en trámite y la otra se declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos, la cual se transcribe a continuación en su parte más importante:

REF. EXP. GUA F-604/88

Denuncia presentada por una señora, mediante memorial, argumentando que en la Unidad Sectorial de Planificación Agropecuaria y Alimentación, dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, desean que se les mejore las condiciones del edificio en que trabaja, que las autoridades de USPADA no han tomado en consideración las recomendaciones que el Departamento * de Seguridad e Higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social formulara con fecha nueve de febrero del año en curso, en el sentido de mejorar las gradas de acceso, colocar extinguidores, trasladar las oficinas a otro inmueble que reuna las condiciones mínimas de seguridad ante la serie de sismos que se han dado en el país. El Procurador manda a oficiar al Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; al Coordinador de la Unidad de Planificación Agropecuaria y de Alimentación del Ministerio de Agricultura y al Departamento de Control de Construcción urbana de la Municipalidad. Del análisis de los informes rendidos, se llega a la conclusión de que en el presente caso, no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos, ya que el inmueble objeto de la presente denuncia según se indica, se encuentra habitable para que los trabajadores desarrollen sus labores. Por lo

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-86. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 . GUATEMALA. C. A.



45

que se declara: que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos; recomienda al Coordinador General de USPADA que a la mayor brevedad se realicen las reparaciones en la lámina del techo, cielo falso y refuerzo de pared agrietada con el objeto de mejorar el ambiente en que labora el personal de USPADA.

F. MINISTERIO DE EDUCACION

En contra del Ministerio de Educación se presentaron 23 denuncias de las cuales 20 se declararon inadmisibles, 1 se encuentra en trámite y en 2 no existian razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos y se transcriben a continuación en sus partes más importantes:

REF. EXP. GUA F-387/88

Denuncia iniciada de oficio con base en la publicación del Diario Prensa Libre del dia cinco de abril, en la que se señala que la escuela de Loma Blanca se encuentra en condiciones precarias, asimismo que aproximadamente doscientos niños, alumnos de la escuela antes mencionada no caben en las instalaciones que actualmente son utilizadas como tal. En el informe rendido por el Ministro de Educación, se indica que el edificio escolar fue construido por los vecinos de la Aldea Loma Blanca con ayuda de una organización; que es una galera recubierta de blocks, dividida en tres salones que son utilizados como aulas, que el mobiliario con que se cuenta es suficiente; que se tienen



presupuestados seis maestros para que imparten las clases; que se ha considerado construir un segundo nivel para dotarlos de otras tres aulas ya que carecen de terreno para poder construir una nueva escuela, que en conclusión la escuela antes referida si reune las condiciones mínimas de habitación, por lo que no existe razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos siendo procedente dictar resolución es ese sentido. Al resolver se declara: que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA F-608/88

Denuncia iniciada de oficio por el Procurador de los Derechos Humanos con base en la publicación del Diario Prensa Libre del día seis de junio del año en curso, en la que se señala que doscientos cincuenta niños se encuentran fuera de las aulas de la Escuela del Asentamiento La Esperanza, situada en la zona doce de esta ciudad, en virtud de que los profesores han decidido suspender labores hasta que les sean entregados sus nombramientos por parte del Ministerio de Educación. Se manda a oficiar al Ministro de Educación a efecto de constatar las condiciones en que se encuentran los alumnos de la escuela antes mencionada; del informe rendido por el Ministro, se indica que los profesores que se encontraban trabajando ad-honorem en la referida escuela, ya fueron nombrados por ese Ministerio, que se cuenta con mobiliario; para arreglar el techo de las galeras donde se imparten clases se han solicitado ciento ochenta láminas ya que el mismo está en malas condiciones, que está pendiente la construcción de la escuela y



47

entrega de mobiliario cuando cuenten con más aulas; en tal virtud el Procurador de los Derechos Humanos estima que en el presente caso las autoridades del Ministerio de Educación están cumpliendo con proporcionar el derecho a la educación que tienen los alumnos. Por lo que no se presume que existan razones suficientes para declarar violación de Derechos Humanos, por lo que es procedente dictar resolución en ese sentido. Al resolver se declara que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

G. MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

En contra del Ministerio de Energía y Minas se presentó una denuncia, la cual se declaró inadmisible.

H. MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

En contra del Ministerio de Finanzas Públicas se presentaron 5 denuncias de las cuales 2 se declararon inadmisibles y 3 se declararon que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos, y se transcriben a continuación en sus partes más importantes:

REF. EXP. GUA C-355/88

Denuncia presentada por los pensionados por el Régimen del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, con domicilio en Puerto Barrios, exponiendo que el Gobierno de la República de Guatemala, por medio de los Decretos números 285-85 y 80-86 ambos del Organismo Ejecutivo,

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



48

les concedió una bonificación de emergencia y un incremento a la misma ascendiendo a la suma de cien quetzales (Q100.00) mensuales y que la recibieron hasta el treinta de septiembre del año pasado, pero a partir del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete el Ministerio de Finanzas Públicas resolvió recortarles dicha prestación recibiendo únicamente ochenta y un quetzales con veintitrés centavos (Q81.23) mensuales, desconociendo las razones que tuvieron para tomar tal determinación. Se mandó a oficiar al Ministerio de Finanzas Públicas a efecto de corroborar los extremos denunciados, y al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal. Del estudio del expediente y en especial de los informes rendidos, se estableció que en el presente caso no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos, toda vez que no existe por parte de la Institución denunciada una actuación irregular en cuanto al comportamiento administrativo objetado, en virtud de que no se han podido hacer efectivos en su totalidad los incrementos de la Bonificación de emergencia y salarial a que se refieren los Acuerdos Gubernativos número 825-85, 922-85 y 171-86, a los pensionados Municipales del interior del país por no existir fondos suficientes para cubrirlos. No obstante lo anterior y tomando en cuenta que el Procurador de los Derechos Humanos fue instituido para proteger entre otros, los Derechos Sociales y Económicos comprendidos en el Título II de la Constitución Política de la República recomienda: Que el Ministerio de Finanzas Públicas al formular el proyecto general de ingresos y egresos del Estado de los ejercicios fiscales



correspondientes, programe las asignaciones necesarias para proveer al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal de los fondos necesarios para cubrir la bonificación de emergencia de todos los pensionados del interior del país; que el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal dentro del plazo fijado para el efecto presente ante el Organismo Ejecutivo su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para los ejercicios fiscales correspondientes con la debida información y normas necesarias para su ejecución y evaluación. Al resolver declara: no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA P-806/88

Denuncia formulada por el Secretario del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas, manifestando que el Ministro de Finanzas Públicas desde el día dieciocho de agosto del año en curso, solicitó la intervención del pelotón antimotines de la Policía Nacional, poniendo en peligro la integridad de los trabajadores y del mismo edificio, pues es de cartón, por tal motivo le solicitaron el desalojo del mismo, obteniendo como respuesta el seguimiento dentro del edificio de todos; por tal razón, temen que algo malo pueda sucederles. De los informes rendidos por el Tercer Jefe de la Policía Nacional, del Gerente de la Empresa Gutemalteca de Telecomunicaciones GUATEL y del Ministerio de Finanzas Públicas se establece que en virtud de la actitud adoptada por el sindicato de ese Ministerio, de cerrar las puertas de ingreso al mismo, impidiendo el acceso del público a esa dependencia, las autoridades respectivas

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



solicitaron el dieciocho de agosto de este año la presencia del pelotón antimotines de la Policía Nacional. Asimismo, no existe evidencia de que GUATEL haya recibido por parte del Ministerio de Finanzas, solicitud de supervisión de líneas, ni ha emitido ninguna orden para controlar o interceptar las comunicaciones telefónicas del sindicato mencionado; por lo que no habiéndose podido comprobar que se hubiere cometido algún acto de irrespeto a la dignidad y persona de los laborantes del citado Ministerio, situación que pudo constatar el Procurador de los Derechos Humanos, durante su visita a dicha dependencia, se desprende que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos, debiendo hacer la declaración correspondiente. Que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA F-950/88

Denuncia planteada por integrante representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Mazatenango, Suchitepéquez, el veintidos de noviembre del presente año quien solicitó se investigue porqué no ha sido situado en esa municipalidad el porcentaje de los fondos provenientes del Impuesto Unico sobre Inmuebles correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año en curso, a pesar de haberlo solicitado por escrito al Presidente de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas. De las actuaciones practicadas, principalmente del informe de fecha veinte de diciembre de este año, rendido por el Ministerio de Finanzas Públicas se establece que únicamente están pendientes de transferir al Instituto de Fomento Municipal

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V. H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



51

-INFOM- el aporte por Impuesto Unico sobre Inmueble correspondiente a los meses de noviembre y diciembre y que la situación de dichos fondos en las municipalidades se llevará a cabo en el futuro inmediato; no existiendo en consecuencia razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos, pues no se ha suscitado una actuación irregular por parte del Ministerio referido, quien no ha infringido ninguna de las garantías comprendidas en el Título I de la Constitución Política de la República; no obstante lo anterior, recomienda al Ministro de Finanzas Públicas que agilice los trámites para situar el porcentaje de los fondos del Impuesto Unico sobre Inmueble. Al resolver declara: Que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

I. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En contra del Ministerio de Relaciones Exteriores se presentaron 9 denuncias, de las cuales 5 se declararon inadmisibles y 4 se encuentran en trámite.

J. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

En contra del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se presentaron 22 denuncias de las cuales 9 se declararon inadmisibles, 4 se encuentran en trámite, 8 se declararon que no existían razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos y 1 se declaró con violación de Derechos Humanos y se transcriben a continuación en sus partes más



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



52

importantes:

REF. EXP. GUA F-454/88

Denuncia presentada por un Médico con fecha veintisiete de abril de 1988 argumentando que en el mes de enero de este mismo año se creó una plaza de Médico Director, de ocho horas en el municipio de San Miguel Chicaj, Departamento de Baja Verapaz, para la que fue propuesto dicha persona, dejando libre la plaza de Profesional en el Hospital Nacional de Salamá al que él fuera propuesto por su Jefe de Área. Dicha propuesta no fue tomada en cuenta por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrando en la mencionada plaza a una Doctora, quien es profesional de Primer Ingreso a quien por escalafón y derecho no le correspondía. El Procurador de los Derechos Humanos para corroborar los hechos señalados ordenó que se oficiara al Centro de Salud del municipio de San Jerónimo del Departamento de Baja Verapaz y al Departamento de Re-clasificación de plazas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Del estudio del expediente y los informes rendidos se desprende que dentro de la reorganización que se efectuó en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debido a la implementación de una nueva Re-clasificación de plazas y salarios, trajo como consecuencia una serie de cambios de puestos médicos, en hospitales, centros y puestos de salud en todo el país. El Procurador de los Derechos Humanos estima que el presente caso es de carácter interno administrativo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y en tal virtud es procedente hacer la declaración que en derecho corresponde; que no existen razones suficientes

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



53

para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA F-618/88

Denuncia presentada por una señora, con fecha nueve de junio de este año, argumentando que las mujeres tienen derecho a conocer acerca de los aparatos y métodos anticonceptivos que se usan en ellas. Que existen algunos como el Dalkon Shield o "pescadito" que puede causar la muerte de las mujeres que los usan. Que llevó dichos estudios a la Asociación Pro-Bienestar de la Familia -APROFAM-, en donde no le creyeron los médicos que el aparato antes citado está causando la muerte de las mujeres. El Procurador de los Derechos Humanos para corroborar los hechos señalados, ordenó oficiar al Director Ejecutivo de la Asociación Pro-Bienestar de la Familia -APROFAM-; al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien indica que al tenerse conocimiento de los efectos nocivos del dispositivo relacionado, a través de los medios de comunicación social dieron a conocer los riesgos señalados, al extremo de que tal dispositivo ya no existe en el mercado local y por lo tanto no es utilizado por las mujeres que acuden a APROFAM y Hospitales Estatales. Por Tanto: El Procurador de los Derechos Humanos declara: que en el presente caso, no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA F-685/88

Expediente iniciado de oficio por el Procurador de los Derechos Humanos, con fecha seis de julio de este año, con base en la publicación del Diario La Hora del cuatro de julio, en la cual se denuncia la dramática situación que

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



vive una persona norteamericana, ya que tiene cuatro meses de estar internado en el Hospital para enfermos mentales "Carlos Federico Mora", en circunstancias infrahumanas, en virtud de que ni los médicos ni el personal se pueden comunicar con el mencionado señor por no hablar el idioma inglés. El Procurador de los Derechos Humanos dictó resolución mandando a recabar la información necesaria para corroborar los extremos denunciados, habiéndose obtenido informes del Director del Hospital Nacional de Salud Mental "Carlos Federico Mora"; del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. De los informes rendidos se desprende que el paciente norteamericano ingresó a ese centro hospitalario el día veinticuatro de febrero de este año, por orden del Juez Primero de Primera Instancia Penal de Instrucción, para que se le diera tratamiento médico-siquiátrico en virtud de que sufre Esquizofrenia-paranoide, que se agrava cuando ingiere licor; que habla muy poco español lo que no ha interferido en su tratamiento ya que en el citado hospital cuenta con terapeutas, médicos y sicólogos que hablan el idioma inglés, comunicándose adecuadamente con el paciente. Por tanto el Procurador de los Derechos Humanos al resolver declara: que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA F-761/88

Denuncia presentado por miembro de la Comisión Representativa de los estudiantes de Sexto año de la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien indica que la comisión que integra, inició gestiones ante el Ministerio de Salud Pública para obtener un

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V. H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



incremento en el monto de las "bolsas de estudio" que los estudiantes de sexto año de la citada Facultad perciben por su trabajo en los hospitales y centros de salud en calidad de internos. Las gestiones iniciadas ante el Ministerio de Salud pública y Asistencia Social no han prosperado, por lo que El Procurador de los Derechos Humanos al analizar la denuncia de mérito estima que corresponde al referido Ministerio resolver el problema planteado, por tratarse de un asunto administrativo, que cae dentro del campo de su competencia, no pudiendo presumirse violación de Derechos Humanos. Sin embargo, y presumiendo que el problema pudiese en determinado momento llegar a tal punto, que por el mismo se quedara sin atención la población necesitada de servicios médicos prestados por el Estado, es pertinente hacer la recomendación del caso al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En el presente caso no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA C-769/88

Expediente iniciado de oficio por el Procurador de los Derechos Humanos, referente a la denuncia aparecida en el Diario Prensa Libre relativa al cierre del Servicio de Consulta Externa y Emergencia en los Hospitales Públicos del Departamento de Quetzaltenango, por falta de recursos económicos. Se dictó resolución ordenando recabar informe del Jefe del Área de Salud de esa comunidad; del Director del Hospital General Regional Rodolfo Robles y constituirse el Auxiliar Departamental en los centros hospitalarios a efecto de establecer los extremos de la denuncia. De los informes recabados se establece que los servicios de





Consulta Externa y Emergencia de los hospitales públicos de esa comunidad se siguen prestando, no obstante las medidas de austeridad adoptadas para el uso racional de los recursos medicinales y económicos con que cuentan; manifestando las referidas autoridades que han hecho gestiones ante los órganos competentes para que se deje sin efecto el recorte presupuestario del diez por ciento del segundo semestre del presente año, lo cual le afectaría en el cumplimiento de sus funciones, por lo que en el presente caso no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA F-808/88

Denuncia de un representante del Claustro de Maestros de la Escuela de la Granja Modelo de Rehabilitación "Pavón", recibida el día veintinueve de agosto del presente año, con el objeto de plantear a las autoridades de la Granja la preocupación que tiene la población recluida ante las declaraciones vertidas a la prensa por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, sobre el aparecimiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en ese centro penal. Dentro del expediente se recibieron los informes del Director de Presidios de la República, y del Segundo Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social. Del análisis de los informes rendidos se desprende en el presente caso, que las autoridades respectivas están tomando las medidas pertinentes para prevenir la enfermedad llamada Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) a los internos en los centros penitenciarios del país, protegiéndose con ello el derecho a la salud que tienen todos los

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



57

habitantes, por lo que el Procurador de los Derechos Humanos llega a la conclusión de que en el presente caso no puede presumirse violación de Derechos Humanos, así debe declararse; sin embargo, por tratarse de una enfermedad de tan graves consecuencias deben hacerse las recomendaciones pertinentes. Al resolver declara: que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA C-816/88

Denuncia iniciada de oficio por el Procurador de los Derechos Humanos, en virtud de la publicación aparecida en el Diario El Gráfico del treinta de agosto del presente año, relativa a la secuela de las últimas inundaciones en el Puerto de San José, ha surgido una plaga de zancudos y mosquitos lo cual hace a las autoridades del lugar temer por la salud de todos los habitantes. Por lo que se mandó abrir el expediente y solicitar al Director General de Servicios de Salud informara la clase de asistencia que se está dando a los habitantes del citado Puerto. El Sub-Director General de la relacionada dependencia, informó que con fecha siete de septiembre del presente año se puso en marcha el Plan de Emergencia para Areas Inundadas en la Costa Sur, en el cual está incluido el Municipio del Puerto de San José. Del informe anteriormente relacionado se establece que en la denuncia de mérito no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos, toda vez que de conformidad con la manifestado por la Dirección General de Servicios de Salud, esa dependencia ha tomado las medidas necesarias pertinentes. Por lo que



declara que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA C-887/88

Denuncia presentada por una señora por medio de memorial el cuatro de octubre del presente año, en la que manifiesta que es propietaria de una Caseta de Ventas de Productos Alimenticios, la cual desde hace aproximadamente siete años, se encuentra situada en las afueras del Hospital Nacional de San Marcos, y que fuera autorizada por el Director del Hospital de esa época, así como por el Alcalde y Director de Servicios de Salud. Que debido a la reciente instalación ilegal de una caseta próxima a donde ella se encuentra situada, las autoridades de ese centro asistencial, ordenaron desalojar el lugar y que de no hacerlo así se le impondría una multa de cincuenta a quinientos quetzales. Se ordenó solicitar a la referida autoridad que informara en relación a los hechos; del informe del Director del Hospital Nacional de San Marcos manifiesta que esa Institución en repetidas oportunidades solicitó a dicha señora, presentara los documentos que la autorizaban a la instalación de su caseta en ese lugar, extremo que la interesada no cumplió. Que la reubicación de las casetas relacionadas se encuentra incluido entre los proyectos de esa Institución, relativos a contribuir con el Saneamiento Ambiental y Control Epidemiológico de las Enfermedades Infecto-Contagiosas. Por lo que se declara que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA C-469/88

Denuncia presentada por un señor, el seis de



mayo del año en curso denunciando que el primero de mayo del año en curso, en horas de la tarde su hijo fue herido de bala por un agente de la Policía Privada, habiéndosele trasladado en una unidad de los bomberos a la emergencia de un Hospital Privado, que durante una hora, no recibió atención debido a que no había anestesiólogo ni cirujano de servicio, por lo que tuvieron que localizarlo, lapso en el cual su hijo se desangró por falta de asistencia médica, falleciendo en dicho lugar; razón por la cual acude ante el Procurador. En este caso la negligencia en el servicio tuvo como consecuencia un desenlace fatal, agravado por el hecho de que se le exigió por parte de las autoridades del Hospital que, previamente a entregarle el cadáver de su hijo tenía que depositar la suma de siete mil quetzales; que lo denuncia para que se inste a las autoridades correspondientes a supervisar estos centros hospitalarios. Se establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no cuenta con Inspectores para supervisar el funcionamiento de los Hospitales en la República, se efectúa de oficio asesoría y supervisión técnica normativa y administrativa a los treinta y cinco hospitales de la red hospitalaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Que en el caso de los Hospitales Privados aún no se ha podido implementar su cobertura por falta de recursos. Que el Departamento de Servicios Asistenciales y la Jefatura de la División de atención a las personas efectuó la investigación de mérito, habiéndose llegado a la conclusión que el servicio de emergencia del Hospital Privado sí está cumpliendo con las disposiciones técnicas profesionales, legales y humanas. Corresponde

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C.A.



60

al Procurador de los Derechos Humanos proteger los Derechos Sociales comprendidos en el Título II de la constitución Política de la República. La obligación de velar por la salud la desarrolla el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y éste a su vez, instruye a la Dirección General de Servicios de Salud, para que realice las acciones de protección, promoción recuperación y rehabilitación de la salud; el funcionamiento de Hospitales Privados, Casas de Salud, Sanatorios y establecimientos afines, debiendo mantener el control sobre el registro y autorización de funcionamiento de estos establecimientos y supervisar los mismos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código de Salud. De conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Servicios de Salud al informar que esa dependencia "no ha podido implementar la cobertura de supervisión técnica normativa y administrativa de los hospitales por falta de recursos", ha violado el precepto constitucional contenido en el Artículo 95, así como el Artículo 7o. del Código de Salud; el argumento de carecer de recursos no justifica el incumplimiento de sus funciones. Por lo que se declara con lugar la denuncia de violación de Derechos Humanos. Por parte de la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Que se proceda a implementar el control y supervisión técnica y administrativa de los Hospitales Privados.

K. MINISTERIO DE TRABAJO

En contra del Ministerio de Trabajo se

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V. H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



61

presentaron 4 denuncias de las cuales 2 se declararon inadmisibles y 2 se encuentran en trámite.

L. DENUNCIAS CONTRA LOS MINISTERIOS DE LA DEFENSA Y GOBERNACION

INTRODUCCION

Dada la importancia de las denuncias presentadas en contra del Ministerio de la Defensa y contra el Ministerio de Gobernación, en el presente informe estas se tratan en forma aparte, ya que como podrá observarse en el detalle de las mismas, la mayoría se refieren a denuncias de Violación a los Derechos Humanos relacionadas con la vida, integridad y seguridad de las personas.

1. Ministerio de la Defensa

Denuncias: Se interpusieron ciento setenta y cinco denuncias, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

Setenta fueron declaradas inadmisibles, noventa y ocho se encuentran en trámite y en siete se declaró que no existan razones suficientes para presumir Violación de los Derechos Humanos. Algunas de ellas se transcriben a continuación en sus partes más importantes:

REF. EXP. GUA F-432/88

Se presenta la denuncia de un grupo de pescadores del Lago de Amatitlán, con fecha veintidós de abril, argumentando que fueron

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



avisados por elementos del ejército destacados en el Municipio de Amatitlán que a partir del primero de mayo de ese año, quedaba terminantemente prohibida la pesca, dejándoles como consecuencia, sin trabajo; que esta medida se tomó en vista de que están matando el Lago. Se ofició a distintas autoridades habiéndose recibido informes de la Gobernadora Departamental y del Ministerio de la Defensa Nacional. Del análisis del expediente y especialmente de los informes rendidos por las autoridades antes relacionadas, se estableció que la prohibición de pescar en el Lago de Amatitlán obedece a la época de veda previamente señalada en la disposición que reglamenta la Picicultura y la Pesca que corresponde a los meses de mayo, junio, julio y agosto; en tal virtud el Procurador de los Derechos Humanos consideró que no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA F-579/88

Denuncia formulada, referente a que el hijo de la denunciante, menor de edad, fue reclutado para prestar servicio militar, sin su consentimiento. Se rindió informe el dieciocho de octubre del año en curso, por el Comandante de la Zona Militar de Huehuetenango, y se indicó que el menor se encuentra de alta en la Primera Compañía Primer B.I. del Comando Militar destacado en el municipio de Barillas de ese departamento, habiéndose constatado además que dicha persona ya es mayor de edad. El Procurador de los Derechos Humanos al resolver declaró no ser el hecho constitutivo de violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. 672-88/P

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



63

Denuncia planteada en memorial de fecha veintiocho de junio, en la cual solicita ayuda para poder regresar al Cantón Chontalá del Municipio de Chichicastenango, Quiché, ya que durante la represión acaecida en el citado lugar durante el año de mil novecientos ochenta y dos, él y su familia tuvieron que emigrar a la Costa Sur, pero que por lo difícil de la situación allá se vio en la necesidad de regresar a su lugar de origen; que al querer renovar su cédula, en el camino se encontró con una señora que le dijo que lo denunciaria ante los Jefes de las Patrullas de Auto-Defensa Civil que era guerrillero, por lo que optó por ya no regresar a su casa. Se estableció que se referia al temor de que una persona lo denuncie como guerrillero no sindicando a ninguna autoridad como responsable de actos contrarios. Se consideró también que el Gobernador Departamental del Quiché en oficio indica que fueron prevenidos los Patrulleros de Auto-Defensa Civil del Cantón Chontalá del Municipio de Chichicastenango, para que se respete la integridad física del denunciante y su familia y que según informe de los patrulleros, este señor ya reside en su Cantón sin ningún problema. Declaró el Procurador de los Derechos Humanos que en el presente caso no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. 678-88/P

Se tuvo a la vista denuncia presentada en



la cual solicitaban que se respetara la integridad física de dos personas. De las actuaciones practicadas por el Auxiliar del Procurador de los Derechos Humanos del departamento de Petén, no se logró establecer la veracidad del hecho denunciado, ya que una de las personas se encontraba en esta capital, ignorándose en qué fecha regresaría y la otra persona fue trasladada a esta ciudad capital, donde trabaja actualmente, por lo que no existieron razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA P-835/88

Se presentó la denuncia el día trece de septiembre, en la que manifiesta el denunciante que recibió un telegrama de Inteligencia de la Policía Militar Ambulante, en el que se le citaba a dicha institución, donde fue interrogado por un oficial sobre el robo de que fue objeto el día treinta y uno de julio del año en curso, y quien lo presionó de palabra para que declarara contra su patrón, ya que creía que por estar asegurado con una Compañía de Seguros, había algo anormal en dicho robo; posteriormente a esta entrevista, individuos desconocidos vigilan su residencia creyendo que el telegrama y demás hechos tengan relación con el robo que fue objeto. De las actuaciones practicadas, principalmente del informe rendido por el Comandante de la Policía Militar Ambulante, se dedujo que los hechos denunciados carecen de fundamento, ya que no se logró comprobar que la Policía

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



65

Militar Ambulante haya actuado en forma ilegal, pues una de sus actividades es la de realizar investigaciones de los ciudadanos para establecer su participación en hechos delictivos. Se declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

2. Ministerio de Gobernación

Denuncias: Se interpusieron veintinueve denuncias, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

Catorce fueron declaradas inadmisibles, seis se encuentran en trámite y en una se suspendieron actuaciones. Cinco se declararon que no existían razones suficientes para presumir violación de derechos humanos, tres fueron declaradas con lugar. Algunas de ellas se transcriben a continuación en sus partes más importantes:

REF. EXP. F-006/88

Se recibió un memorial remitido por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República por medio del cual las internas del Centro de Orientación Femenino COF, manifiestan que la Directora de dicho centro ha cometido abusos al limitarles los días de visita a un día a la semana, cercarles el área verde del centro con una malla y prohibir a los empleados del centro relacionarse con ellas. Se establece que no existen indicios racionales de violación de Derechos Humanos

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



66

garantizados por la Constitución Política, ya que las disposiciones tomadas por la Directora de "COF", se encuentran ajustadas a lo establecido en el Reglamento relacionado. El Procurador de los Derechos Humanos consciente de que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y reeducación de las internas, estima pertinente recomendar a la Dirección de dicho centro supervisar la sección de sicología en el sentido de que sea un órgano técnico el encargado de analizar la personalidad de las internas, así como que se mantenga un estricto control en el horario de entrada y salida del personal del centro, al haber comprobado durante su visita, la ausencia de parte del personal administrativo y velar porque únicamente la Directora y Sub-Directora en su caso, sean quienes impongan las medidas disciplinarias. Se declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP GUA F-329/88

Se presentó una solicitud ante el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, por parte de un recluso, con el objeto de ser trasladado al Hospital Nacional de Ortopedia y Rehabilitación "Jorge Von Ahn", exponiendo que se encuentra el denunciante cumpliendo condena en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, por el delito de Homicidio Simple, argumentando que padece de parálisis en los miembros inferiores, así como incontinencia de esfuerzo vesical

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



y rectal e hipertensión arterial, movilizándose por medio de silla de ruedas. El Director del Patronato de Cárcel es y Liberados estableció que el denunciante solicitó su traslado al Hospital de Lisiados y Minusválidos y que dicha solicitud se encuentra pendiente de resolución. El Médico del Centro Penal informa que el interno mencionado sufre de Hemiplejia de miembros inferiores y sugiere apoyo de rehabilitación en un centro especializado para que pueda cumplir su condena y se llegó a la conclusión que los hechos que motivaron la apertura del expediente de mérito, no son constitutivos de violación de Derechos Humanos y recomienda al Director del Patronato de Cárcel es y liberados agilizar los trámites para que el denunciante sea trasladado a un centro hospitalario de rehabilitación.

REF. EXP. P-779/88

Denunciante presentó memorial el día ocho de agosto del corriente año, en el cual manifiesta que se encuentra recluido en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y para poder optar al beneficio que la ley otorga por la redención de penas por trabajo, estableció un negocio propio y para colaborar con otros internos les dio oportunidad de poder efectuar diferentes trabajos; pero es el caso que el Sub-Director General de dicha Granja se ha empeñado en obstaculizar el ingreso tanto de materiales como de herramientas para la elaboración de las diferentes actividades a realizar. De los informes rendidos a esta

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



68

Procuraduría se establece que en ningún momento se ha obstaculizado el ingreso de materiales y herramientas a esa Granja, a excepción de los que se utilizan para la fabricación de calzado siendo el thinner y pegamento, prohibición que fue tomada por tiempo indefinido hasta que se investigara quienes eran los responsables de consumir esta clase de materiales, ya que constituía un peligro para la población interna; posteriormente, fue revocada esa medida y se consideró prudente autorizar el ingreso de tales materiales, con la salvedad que éstos tienen que utilizarse únicamente por los internos que se dedican a la actividad del calzado; en vista de los cual se desprende que no existen razones suficientes para presumir violación a los Derechos Humanos, por lo que procede dictar la resolución que en derecho corresponde. Se declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. F-687/88

Se presentó denuncia por parte de integrantes de la Asociación Pro-Derechos Humanos Nicaragüenses el dia seis de julio del presente año, en la que manifiestan que la asociación que representan ha sido instituida para velar por la situación de miles de nicaragüenses en el exilio, indocumentados y que en forma clandestina se encuentran en Guatemala, que a pesar de que la Convención de las Naciones Unidas relativa al estado de refugiado de acuerdo con la enmienda del Protocolo de 1967



establece que todos los inmigrantes nicaragüenses ostentan técnicamente el estado de refugiado y de lo plasmado en el Plan de Esquipulas II, en su numeral octavo que estipula que los Gobiernos Centroamericanos se comprometen a atender a los refugiados y desplazados mediante protección y asistencia y a facilitar su repatriación, reasentamiento o reubicación en Guatemala, los nicaragüenses son tratados injustamente sin reconocérseles el derecho de refugiados ya que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados -ACNUR- deniega en la mayoría de los casos, las solicitudes que se presentan para tener la calidad de tales. El Procurador de los Derechos Humanos dictó resolución citando al Presidente de la Asociación Pro-Derechos Humanos Nicaragüenses. El Procurador de los Derechos Humanos estimó que el Comisionado de las Naciones Unidas al conceder o denegar la calidad de refugiados, verifica si esta encuadra dentro de tal concepto que de conformidad con lo dispuesto en los tratados, convenciones y otras fuentes del Derecho Internacional aceptados y ratificados por Guatemala, especialmente por lo establecido en la Declaración de Cartagena de 1984 y en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados y su Protocolo de 1967, si tal persona califica, se le reconoce la condición de refugiado y las autoridades del país donde se encuentra, en este caso Guatemala, tienen el derecho en ejercicio de su soberanía de admitir o no a los extranjeros dentro de su



territorio, otorgándoles el asilo territorial; en caso contrario, si ACNUR no reconoce tal condición, es porque tal persona no es perseguida por motivo de raza, religión, nacionalidad. Los Registradores Civiles de la República de Guatemala tienen la obligación de inscribir el nacimiento de cualquier persona que ocurra en su territorio siempre y cuando presenten los documentos de identificación correspondientes siendo para los guatemaltecos, la cédula de vecindad y para extranjeros su pasaporte u otro medio de identificación fidedigno; por lo que cuando comparecen extranjeros que carecen de documentos de identificación, el Registrador los remite a los respectivos consulados quienes se encargan de realizar la identificación correspondiente. El Procurador de los Derechos Humanos declaró que en la denuncia presentada no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA F-535/88

Un grupo de personas presentó denuncia en representación de los vecinos del Cantón Pasajoc, del Departamento de Totonicapán argumentando que el Cantón posee dos nacimientos de agua potable que los habitantes de la Aldea Nimasac les quieren quitar uno de ellos y que es de los pocos con agua potable, que poseen. Con anterioridad se ayudó a la Aldea Nimasac, dándoles el vital líquido por treinticinco años, pero que a pesar de contar con diez nacimientos de agua que funcionan mediante



71

una red de distribución a domicilio tienen en proyecto la captación de cuatro nacimientos más, afectando a los vecinos del Cantón Pasajoc con tal medida. Se recibieron los informes del Gobernador Departamental de Totonicapán y Alcalde Municipal. Del análisis del expediente y de los informes recibidos se establece que ambas autoridades trataron por todos los medios posibles de avenir a las partes cuando fueron citados para solucionar el conflicto de la distribución del agua potable; por lo que el Procurador de los Derechos Humanos estima que las autoridades citadas sí cumplieron con atender el problema de las comunidades arriba mencionadas, por lo que no existen motivos suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos. En cuanto a la petición de que ayude a los miembros del Comité del Agua Potable de la Comunidad Cantón Pasajoc del Departamento de Totonicapán, para lograr independizarse del Cantón Nimasac, tal petición no se encuentra comprendida dentro de las atribuciones que la ley le señala al Procurador de los Derechos Humanos por tratarse de un asunto meramente administrativo que debe ser conocido y resuelto por las autoridades pertinentes y declara que no existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA P-008/88

Manifiesta la denunciante que en ocasión de que fue a visitar a su esposo recluido en la Granja Modelo de Pavón, se enteró de que





había sido torturado por un Teniente de la Guardia de Presidios y que por órdenes de éste había sido recluido en la bartolinas de castigo denominado EL POLO, debido a que lo confundió con otro interno y como consecuencia de la golpiza que le fué propinada se encuentra lesionado, por lo que solicitó al Procurador que intervenga en este asunto, ya que considera que las autoridades de Presidios cometan todos estos actos inhumanos y se cubren de sus fechorías. Del análisis de las actuaciones se logró establecer que el reo fue torturado tal y como lo manifiesta a esta Procuraduría por el Teniente de la Guardia de Presidios y un Guardia, quienes con su proceder infringieron los preceptos constitucionales que garantizan el derecho a la integridad y seguridad de la persona y el que tienen los reclusos a ser tratados como seres humanos, sin infringirseles torturas físicas o tratos crueles. Se declaró CON LUGAR la denuncia de violación a los Derechos Humanos y se recomienda al Director General de Presidios velar porque en lo sucesivo no se cometan este tipo de hechos.

REF. EXP. P-646/88 y P-203/88

Fue presentada la denuncia donde se informa la forma infrahumana en que viven los internos en la Prisión de Hombres de Jutiapa. De conformidad con las investigaciones realizadas por el Agente Auxiliar del Ministerio Público, se comprobó que no se ha cumplido con el precepto contenido en el artículo 19 de la

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V. H. II - APDO. POSTAL 555 01901

TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



73

Constitución Política de la República, violando así el derecho de los reclusos a ser tratados como seres humanos; ya que las autoridades de ese departamento no han mostrado interés por mejorar las condiciones en que se encuentran los reclusos, por lo que se declaró Violación a los Derechos Humanos de los recluidos en el presidio de hombres en el departamento de Jutiapa y se ordenó de inmediato el cese de la violación, y en consecuencia, se señaló al Ministro de Gobernación, Gobernador Departamental y Director de dicho Centro el término de treinta días para que informaran a la procuraduría sobre las medidas tomadas.

REF. EXP. P-774/88

Un Guardia de Presidios I en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón solicitó al Procurador su intervención, en vista de que se encuentra incomunicado desde hace cuatro días por orden del Sub-Director de ese Centro Penal. De la visita realizada se logró establecer que el denunciante fue sancionado por orden del Sub-Director con arresto de treinta días, por no haberse presentado a sus labores, no obstante haber solicitado permiso por la vía telefónica, el cual fue denegado. Por orden de dicho funcionario fue confinado en una habitación del "Area de Reservados para Internos" sin comida y en condiciones infráhumanas, ya que dicho lugar no llena ningún requisito de higiene. Dicha medida fue dictada por éste en forma discrecional ya que según pudo constatarse no existe ningún reglamento al respecto. No se debió

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-86. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



74

permitir que este tipo de situaciones sucedieran dentro del Penal a su cargo y la medida adoptada por el Sub-Director de dicha Granja es arbitraria, puesto que el hecho de que no exista reglamentación alguna al respecto, no lo facultaba para privar a esta persona de su libertad como castigo disciplinario por faltas de orden laboral, máxime que los Guardias de Presidio no están sujetos al fuero militar, de donde se desprende que su actuación constituye una detención ilegal, ya que ninguna persona puede ser detenida sino por causa de delito. Debe remitirse certificación del presente fallo al Tribunal competente. Se declaró con lugar la denuncia de violación a los derechos humanos formulada por el Guardia de Presidios en contra del Director y Sub-Director de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y ordena la inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados. Habiéndose también establecido la comisión de un delito, se remite certificación del presente fallo al Juez Sexto de Primera Instancia Penal de Instrucción y recomienda al Director de ese Centro Penal velar porque se cumpla con la estricta observancia de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-86. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901

TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



75

V. DENUNCIAS RELACIONADAS CON EL ORGANISMO LEGISLATIVO

Durante el año de 1988, se presentaron en la Procuraduría de los Derechos Humanos, 11 denuncias en contra del Organismo Legislativo, habiéndose declarado improcedente 9 de las mismas y 2 se encuentran en trámite.



76

VI. DENUNCIAS RELACIONADAS CON LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Dentro del apartado de las Entidades Descentralizadas, hemos agrupado todas aquellas denuncias que no están comprendidas dentro del Gobierno Central y fueron presentadas en contra de ellas un total de sesenta y ocho, habiendo sido declaradas inadmisibles cuarenta y seis, en trámite se encuentran once y no se encuentran razones suficientes para declarar Violación de los Derechos Humanos en once de las mismas, resumiendo a continuación las más importantes de ellas:

REF. EXP. 542-88/F

Se presentó denuncia por miembros del Consejo de Desarrollo Local de la Aldea Las Limas del Municipio de Salamá, Baja Verapaz, indicando que el Comité Pro-introducción de agua potable a la Aldea San Antonio el Sitio, del mismo municipio, dejó a los usuarios sin el vital líquido. El Gobernador Departamental de Baja Verapaz, informó a esta Procuraduría que dicho proyecto no afecta a los vecinos de la Aldea Las Limas. El Alcalde de Salamá coincidió con lo manifestado por el Gobernador Departamental de Baja Verapaz y por el Jefe Regional del Norte de Unepar. El Procurador de los Derechos Humanos declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. 660-88/C

Se tuvo a la vista para resolver la denuncia formulada por un miembro del Comité Pro-mejoramiento de la Comunidad Rio Chiquito II, ubicado en el Municipio de Panzós del Departamento de Alta Verapaz, argumentando que desde hace quince días se encuentran tramitando ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria la legalización de la tierra que ocupa su comunidad, pero se les ha manifestado que la misma es propiedad de la Sociedad Anguiano Hermanos, motivo por el cual no se les ha adjudicado en propiedad, lo cual es de

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



77

suma importancia para ellos. Se dictó resolución oficiando al Presidente del Instituto Nacional de Transformación Agraria, al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, al Registrador Civil y Mercantil de la Ciudad de Guatemala, a efecto de establecer los hechos denunciados por los interesados. Del estudio y análisis del expediente, y en especial de los informes rendidos por el Presidente del Instituto Nacional de Transformación Agraria y el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público se establece que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos. Tomando en cuenta que es deber del Estado proveer de tierras mediante una legislación adecuada a las comunidades campesinas, y que el Instituto Nacional de Transformación Agraria debe actuar en representación del Estado en asuntos que se relacionan con asuntos agrarios; asimismo tiene a su cargo la adquisición y el otorgamiento de tierras para beneficio directo del campesinado guatemalteco, el Procurador de los Derechos Humanos recomendó que el Instituto Nacional de Transformación Agraria agilizara la tramitación de la gestión administrativa que nos ocupa, efectuada por la Comunidad Río Chiquito II y de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas por la ley de la materia se resuelva el mismo. El Procurador de los Derechos Humanos declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. 675-88/F

Se recibió denuncia en la cual se indicó que por Acuerdo de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le nombró como Asistente de Decano y de la Secretaría por tiempo indefinido. La Junta Directiva de la mencionada Facultad canceló su



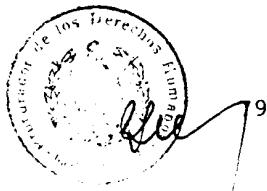
nombramiento y el denunciante interpuso recurso de apelación ante la Junta Directiva de Personal y recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario, también recurrió de Amparo ante la Sala Primera de la Corte de Apelaciones, el cual fue declarado improcedente; en contra de esta resolución interpuso recurso de apelación ante la Corte de Constitucionalidad, la que al resolver confirmó la sentencia apelada. Del estudio de la documentación aportada se estableció que la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura accordó informar que no se podía acceder a dar cumplimiento al Acuerdo contenido por el que se le nombraba al Programa de Investigaciones a tiempo indefinido, quedando con ello sin definirse su situación laboral. Tal asunto no se encuentra comprendido dentro de las atribuciones que la ley señala al Procurador de los Derechos Humanos, lo solicitado se sitúa fuera del ámbito de su competencia, declarando que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. 711-88/C

Se presentó denuncia en donde se indicó que el denunciante acudió al Instituto Nacional de Transformación Agraria para hacer efectivo el pago total del valor del Lote número ciento cuatro del Parcelamiento Arizona, situado en jurisdicción del Puerto de San José, departamento de Escuintla, el cual había sido adjudicado a su padre en el año de mil novecientos sesenta y seis, pero que dicho pago no se le aceptó argumentándose que ese terreno no tenía ningún valor y que había sido dado en propiedad a otra persona. Se ordenó solicitar a la referida Institución rindiera información sobre el hecho denunciado e informó que el lote ciento cuatro del

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



9

parcelamiento Arizona ubicado en Jurisdicción municipal del Puerto de San José, no se ha adjudicado a persona alguna en virtud de que el mismo a la fecha no ha sido desmembrado de la Finca Matriz y que el denunciante es adjudicatario de una parcela y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto 1551 reformado por el artículo 22 del Decreto 27-88 ambos del Congreso de la República, el cual establece los requisitos para ser beneficiario de un Patrimonio Familiar, encontrándose entre ellos que el interesado no goza de otro patrimonio más que el de su propio trabajo. La denuncia presentada no es constitutiva de Violación de Derechos humanos, toda vez que se estableció que el comportamiento administrativo objetado al INTA, se desvirtuó al determinarse que esta Institución actuó de acuerdo con sus facultades regladas de conformidad con lo que regula la Ley de la materia Agraria. El Procurador de los Derechos Humanos consideró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos humanos.

REF. EXP. 743-88/C

Se Presentó denuncia el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho en la cual la interesada solicitó mediante memorial enviado al Jefe del Departamento Patronal de la Institución, la Suspensión Temporal de su obligación como patrono, por disolución de la empresa; solicitud que reiteró el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos en memorial enviado al Jefe de la División de Inspección de esa misma Institución. Se ordenó solicitar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social informar como se resolvió la solicitud de suspensión temporal de la cuota patronal, fecha de dicha resolución y si la misma fue notificada a la interesada. Del análisis se concluye que aunque el Instituto Guatemalteco de





Seguridad Social no resolvió en tiempo la solicitud de suspensión de la cuota patronal de la interesada, dicha circunstancia no es constitutiva de violación de Derechos Humanos, ya que posteriormente le dió toda la oportunidad legal de hacer valer sus derechos. El Procurador de los Derechos Humanos declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos

REF. EXP. 805-88/C

Se presentó denuncia contra el Instituto Nacional de Transformación Agraria, exponiendo que el denunciante solicitó que se le adjudicara la parcela número cincuenta y seis (56) del Micro Parcelamiento La Rochela de San Andrés Osuna del departamento de Escuintla, habiendo cumplido con todos los requisitos que se le exigieron para el efecto, pero que no obstante, no le han resuelto. La Secretaría General de dicha Institución informó que se le hizo saber al interesado que no ha lugar a lo solicitado. Del estudio e investigación de la denuncia se estableció y declaró que el hecho no es constitutivo de violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA 810-88/C

Fue presentada denuncia en contra de la Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo Económico de Petén, FYDEP, manifestando que el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis el denunciante compró la parcela número S guion quince del Parcelamiento Salic, ubicado en el Municipio de San Luis del Departamento de Petén. Que no obstante haber iniciado el traspaso legalmente ante esa Institución, dicha parcela fue adjudicada a otra persona, con lo cual se ha afectado su patrimonio. Se solicitó al FYDEP informara sobre los hechos denunciados y el Gerente Liquidador de dicha dependencia, manifestó que se le había

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



81

adjudicado la parcela número quince del Proyecto San Luis Jurisdicción de San Luis Petén al denunciante, quien, autorizó a un grupo de personas para asentar la Aldea Salic en un área aproximada de ocho manzanas, pero que cuando quiso desalojarlos, los habitantes de la Aldea se opusieron manifestando que aproximadamente hace treinta y ocho años dicha Aldea se encontraba ubicada en ese sector, pero que por desconocimiento de las autoridades de esa época, el FYDEP había parcelado ese lugar, quedando sus casas dentro de la parcela que correspondía a otra persona quien no obstante tener conocimiento del conflicto vendió dicha propiedad al denunciante. En virtud de lo cual el FYDEP rescindió en forma unilateral la adjudicación hecha a favor del vendedor de conformidad con el artículo 58 inciso b) de la Ley de Tierras, que revoca los derechos de propiedad del adjudicatario al constituirse elemento disociador que ponga en peligro la convivencia pacífica de los vecinos, encontrándose actualmente dicha propiedad inscrita a favor del Estado para favorecer a una comunidad y no a particular alguno. El denunciante fue sorprendido por el vendedor, sin que por ello el FYDEP pueda ser responsable.

Estableciéndose que los hechos que originaron la denuncia de mérito son de naturaleza privada en el que se discute un derecho de propiedad, pudiendo el interesado acudir a los Tribunales de Justicia del Orden Civil, quienes tienen la potestad de conocer del presente asunto, así como de promover la ejecución de lo juzgado, el Procurador de los Derechos Humanos declara que los hechos denunciados no son constitutivos de violación de Derechos Humanos.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 . GUATEMALA, C. A.



Fue recibido el memorial de fecha diecinueve de septiembre del año en curso suscrito por la Coordinadora de Comunidades Cristianas de Base de Ciudad Peronia, dirigido al Presidente del BANVI. En virtud de no contener la misma reclamo o queja sobre violación de Derechos Humanos, fueron archivadas las diligencias.

GUA REF. EXP. 923-88/C

Se inició expediente de oficio por la Procuraduría, relativo a la denuncia aparecida en el Diario Prensa Libre el cuatro de noviembre del presente año, en la que el Comité Pro-defensa de los Intereses de Jutiapa se queja del mal servicio que GUATEL presta en esa comunidad, así como que el INDE cobra tarifas exageradas a los usuarios. Se ordenó solicitar al Gerente de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones y al Presidente del Instituto Nacional de Electrificación informaran en relación a los hechos denunciados. Por informes rendidos se establece que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos en cuanto al comportamiento administrativo objetado por parte del citado Comité al INDE Y GUATEL, toda vez que los hechos no han sido producidos por las autoridades, quienes a su vez tienen proyectos tendientes a dar solución a dichos problemas y prestar un mejor servicio a los ciudadanos. El Procurador de los Derechos Humanos declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

GUA. REF. EXP. 929-88/C

Fue presentada denuncia en la cual manifiesta la denunciante que el Banco Nacional de la Vivienda le

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



adjudicó la casa ubicada en la colonia El Mezquital de esta ciudad, quien pagó mensualmente la cuota asignada, hasta que esa Institución, sin razón justificada, no le recibió los pagos convenidos, se le informó que su cuenta había sido cancelada y que el inmueble sería recuperado por el Banco para adjudicárselo. La referida Institución manifestó que la vivienda ubicada en la Colonia El Mezquital de esta ciudad fue objeto de recuperación por haber incurrido en mora de veintiún meses, abandono del inmueble, alquiler y venta de derechos. El Comité de Reconstrucción Nacional solicitó la recuperación del inmueble, lo cual se hizo efectivo. Del informe anteriormente relacionado se estableció que los hechos denunciados no son constitutivos de violación de Derechos Humanos.





VII. DENUNCIAS RELACIONADAS CON EL ORGANISMO JUDICIAL

En contra del Organismo Judicial se presentaron 61 denuncias las cuales se subdividieron de la siguiente manera:

A. **Anomalías y denuncias presentadas por personas afectadas en la tramitación del proceso.** Se presentaron 24, fueron declaradas inadmisibles 19, en trámite 3, y en 2 no se encontraron razones suficientes para declarar violación de Derechos Humanos. A continuación se transcribe la más importante en sus partes principales:

REF. EXP. F-595/88

Expediente iniciado el dia veintisiete de mayo del presente año, remitido a esta Procuraduría por el Presidente de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones, en el que se hace constar que a una señora se le ha violado su derecho de defensa en el Juicio Ordinario de Divorcio iniciado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia y de Familia del Departamento de Jutiapa, promovido por el esposo.

El treinta de mayo del presente año, el Procurador de los Derechos Humanos dictó resolución oficiando al mencionado Juzgado, para que informara. Con fecha veintinueve de junio del presente año, el Juez Segundo de Primera Instancia y de Familia, informó a esta Procuraduría que efectivamente ante ese Juzgado se tramitó el juicio Ordinario de Divorcio, que la demanda fue notificada por medio de la madre de la demandada, en el domicilio de ésta.

El veintinueve de abril del año en curso, se dictó

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



sentencia declarando con lugar la demanda, dicha sentencia fue legalmente notificada en el lugar señalado por la demandada, sin que se hubiera interpuesto el recurso de apelación.

Se considera que en el presente caso, del informe rendido por el Juez Segundo de Primera Instancia y Familia de Jutiapa, se desprende que el Derecho Constitucional de defensa en juicio de la demandada no fue violado, en virtud de que la demanda fue debidamente notificada por medio de su señora madre, en su domicilio.

Por tanto se declaró que en el presente caso no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

B. Denuncias de demoras procesales. Se presentaron 13 denuncias de las cuales 10 son inadmisibles, 2 se encuentran en trámite y en 1 no hay razones suficientes para declarar violación de Derechos Humanos, la cual se transcribe a continuación en sus partes más importantes:

REF. EXP. P-844/88

Se tiene a la vista para resolver la denuncia presentada por el Representante de la Comunidad Benequixpec Carchá del Departamento de Alta Verapaz.

Denuncia que siete miembros de su comunidad desde hace tres meses se encuentran encarcelados sin justa causa.

Del informe rendido por el Juez de Paz de Cobán, Alta Verapaz, se establece que los siete miembros de la Comunidad Benequixpec fueron encarcelados,

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



86

quienes fueron detenidos por orden judicial por elementos de la Policía Nacional de dicha Jurisdicción y siendo consignados al Juzgado de Paz Local por el delito de usurpación y una falta en materia rofesal habiéndoseles decretado auto de Prisión.

De lo anteriormente expuesto se desprende que no existen razones suficientes para presumir violación a los Derechos Humanos, en virtud de que dichas personas no fueron detenidas ilegalmente ya que se encuentran consignadas a las autoridades competentes, por la comisión de hechos delictivos.

El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado al resolver declaró que no existen razones suficientes para presumir violación a los Derechos Humanos.

C. Denuncias sobre el funcionamiento anormal en la aplicación de la justicia. Se presentaron 15 denuncias, 10 inadmisibles, 3 en trámite, en 1 suspendió su actuación y en 1 no existen razones suficientes para declarar violación de Derechos Humanos, la cual se transcribe a continuación en sus partes más importantes:

REF. EXP. F-532/88

Se tiene para resolver la denuncia presentada por un señor el once de mayo del presente año. En esta indica que procreó un niño con una señora, que dicha señora lo demandó ante el Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Retalhuleu, que esta demanda nunca le fue notificada, en virtud de que la señora mencionada sostiene relaciones amorosas con el oficial del ramo de familia del referido juzgado, motivo por el cual el juicio se llevó a escondidas; que devenga su sueldo en la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuyo monto asciende a la cantidad de quinientos quetzales mensuales, que dentro del mencionado proceso jamás se le realizó un estudio socioeconómico. El Procurador de los

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



Derechos Humanos Dictó Resolución ordenando remitir el expediente al Auxiliar del Ministerio Público y del Procurador de los Derechos Humanos del departamento de Retalhuleu a efecto de que investigue la denuncia.

Del estudio del expediente se establece que al quejoso se le ha seguido, ante el Juzgado de Primera Instancia Departamental de Retalhuleu, juicio ejecutivo para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas, motivo por el cual se le trabó embargo a su sueldo de acuerdo con el porcentaje que la ley establece. Consta asimismo que el oficial del ramo de familia del citado juzgado, no tuvo a su cargo la tramitación del juicio oral de fijación de pensión alimenticia seguido por la señora en contra del denunciante, pues en esa época era otra persona el oficial encargado del ramo de familia.

Respecto a la denuncia que hace el quejoso en el sentido de que la demanda oral de fijación de pensión alimenticia no le fue notificada y que no se le practicó el estudio socioeconómico, debe hacerse notar que en la fotocopia de la sentencia de fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por el juzgado ya indicado, se hace constar que la Trabajadora Social adscrita al Juzgado, practicó el estudio socioeconómico respectivo.

El Procurador de los Derechos Humanos, al resolver declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de derechos Humanos.

D. Denuncias de Abogados sobre tramitación anómala de Procesos

Fueron interpuestas dos y las dos fueron declaradas inadmisibles.

E. Quejas del Sindicato de Trabajadores. Se

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C.A.



presentó una denuncia, la cual se declaró con lugar y se transcribe a continuación en sus partes más importantes:

REF. EXP. C-140-88

El Comité Ad-Hoc de los Trabajadores del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia presentaron denuncia de violación de Derechos Humanos, en contra de la Corte Suprema de Justicia, aduciendo que los laborantes de los Juzgados de Paz de los Ramos Penal y de Tránsito de esta ciudad y de los Juzgados de Paz de los municipios del interior de la República, actualmente realizan jornadas de trabajo en horas inhábiles, fines de semana y días festivos, en virtud de que es imprescindible y necesario que a toda hora y todos los días del año, un juzgado de cada municipio de la República, trabaje para cumplir con la ley.

En algunas oportunidades, los Juzgados de los municipios del interior se cierran al concluir las horas hábiles, quedando su personal por turnos, a disposición del Juez en caso fuere necesario. Asimismo se determinaron los turnos a que se encuentran sujetos los mencionados juzgados, estableciendo que los turnos especiales de veinticuatro horas de un día a ocho horas del día siguiente realizados por los Juzgados de Paz Penal conforme a la tabla de turnos establecida. A estos trabajadores se les otorga una asignación para alimentos en los días de turno. Un turno de esta clase se realiza por cada Juzgado, aproximadamente cada diez días, rotándose los oficiales en cada ocasión ya que la organización del trabajo de los tribunales del ramo Penal fue implantada desde hace años.

En respuesta a oficio remitido por esta Procuraduría al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, aclaró que el Juez, Secretario y un



oficial, que hacen turno de veinticuatro horas comprendidas de las ocho horas de un dia a las ocho horas del dia siguiente, juntamente con el resto del personal al vencer el turno asignado prosiguen laborando hasta las quince treinta horas, no así cuando se realiza el dia viernes de cada semana y finaliza a las ocho horas del dia sábado.

El Procurador de los Derechos Humanos ordenó que existiendo razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos se señalara un plazo que no excediera de treinta días para continuar y finalizar la investigación, asimismo se solicitó al Ministerio de Trabajo y Previsión Social que por medio de su consejo técnico emitiera dictamen en relación a las jornadas de trabajo a que se encuentran sujetos los trabajadores de los Juzgados de Paz de los Ramos Penal, Tránsito y los de los Municipios de la República se encuentran ajustados a derecho.

El Consejo Técnico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha veintitrés de marzo evacuó su dictamen fundamentándolo en lo que para el efecto preceptúan los artículos 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 60. de la Ley de Servicio Civil, 210 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y 191 del Dto. 1441 del Congreso de la República; concluyendo que no existe una Ley de Servicio Civil del organismo Judicial que norme las relaciones de los funcionarios y empleados de ese organismo y, en aplicación del principio de que prevalece la Constitución Política de la República sobre cualquier ley o tratado, las jornadas de trabajo a que están sujetos los laborantes de los Juzgados de Paz y de Tránsito en esta ciudad y en los municipios del interior de la República no se ajustan a derecho.

Se comprobó que las jornadas a que se encuentran

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-98. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



sujetos los laborantes de los juzgados de Paz de los Ramos Penal y de Tránsito de esta ciudad y los Juzgados de Paz de los municipios del interior de la república no se encuentran ajustados a lo que preceptúa el artículo 102 literal g) de la Constitución Política de la República, el cual contiene los más relevantes derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y las actividades de los tribunales y autoridades, en virtud de que se prolongan las jornadas de trabajo más allá del límite establecido por la ley y reglamentos de la materia, así como lo definido en tratados o convenciones internacionales ratificados por Guatemala y, no obstante que la Corte Suprema de Justicia expone que la organización de las jornadas de trabajo en los tribunales del orden penal obedece a la necesidad de cumplir con preceptos constitucionales que establecen plazos perentorios, así como que por el hecho de que para los efectos del proceso penal, todos los días y horas son hábiles, también es cierto que la Corte tiene la obligación de cumplir con el precepto constitucional que consigna la duración máxima de las jornadas de trabajo, organizando dichas jornadas dentro de los límites señalados por la ley.

De lo anteriormente expuesto, se determina que se ha comprobado la violación de los Derechos Humanos por parte de la Corte Suprema de Justicia, al no cumplir a cabalidad con derechos sociales que se constituyen a favor de la clase trabajadora y que se encuentran garantizados en el título II de la Constitución Política de la República.

El Procurador de los Derechos Humanos, declaró: Con lugar la denuncia de violación de Derechos Humanos formulada. Que la Corte Suprema de Justicia violó los Derechos Humanos al no cumplir

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



con el precepto constitucional contenido en la literal g) del articulo 102 relativo a las jornadas de trabajo efectivas. Ordena inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados.



2
Deng

VIII. MUNICIPALIDADES:

En contra de las Municipalidades del País se presentaron 87 denuncias de las cuales 50 se declararon inadmisibles, 13 se encuentran en trámite, 1 se suspendió el trámite, 20 se declararon que no existían razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos y 3 se declararon con violación a los Derechos Humanos. Las 23 últimas se transcriben a continuación en su parte más importante.

REF. EXP. GUA-F-237-88

La denuncia de violación de Derechos Humanos, presentada por unos señores, en la que se indica que el Alcalde de Chicamán, municipio del departamento del Quiché cortó el Servicio de agua potable a los vecinos desde hace mes y medio. El Procurador nombró al Auxiliar del Ministerio Público del Departamento del Quiché, para que iniciara la investigación pertinente. En el informe indica que al ascender la Aldea de Chicamán a la categoría de Municipio, la Corporación Municipal dispuso hacer una nueva distribución del agua potable y para no desperdiciar el vital líquido mandó a colocar contadores que está vendiendo a plazos a los usuarios, que están disposición ha causado malestar entre los vecinos; por su lado el Alcalde de Chicamán indica que no se ha suspendido el servicio de agua potable, que esa municipalidad a través del INFOM está realizando un proyecto de introducción de agua potable. La Corporación Municipal de Chicamán, del Departamento del Quiché, realizó un proyecto de Acueducto supervisado por la Regional del INFOM, para mejorar el sistema de agua potable, haciendo dos tanques nuevos, lo que beneficiará a toda la población. Por lo que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.



REF. EXP. GUA-F-252-88

Denuncia presentada por vecinos de El Tejar, municipio del departamento de Chimaltenango, indicando que la Municipalidad de Chimaltenango ha decidido entroncar al sistema de Drenajes de El Tejar, la tubería de drenajes de dos colonias de Chimaltenango; y cerca del lugar donde se efectuará el trabajo, se encuentra un nacimiento de agua del cual hacen uso los vecinos y una Escuela. Del análisis de la denuncia no se desprenden indicios ni razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, pues quedó plenamente demostrado que es factible entroncar los drenajes de las dos Colonias pertenecientes a la Ciudad de Chimaltenango en la del Tejar, sin que con ello se cause daño al ambiente de esta población. Por lo que no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA-F-325-88

Denuncia presentada por unos señores, en representación de los vecinos de la Aldea Palomora, municipio de San Andrés Xecul, departamento de Totonicapán, manifestando que en esa Aldea existe un nacimiento de agua potable que es aprovechada por sus habitantes para usos domésticos; que el Alcalde municipal de San Andrés Xecul quiere hacer una captación del mencionado nacimiento, dejando sin agua a los vecinos de la Aldea Palomora; solicitan la intervención del Procurador de los Derechos Humanos para solucionar el problema. De la información rendida por el Alcalde Municipal de San Andrés Xecul, se establece que los trabajos que realiza esa municipalidad, no se están efectuando en el nacimiento de agua referido; por otro lado según información proporcionada por los denunciantes, en donde indican que el nacimiento

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



94

continúa surtiendo de agua a la Aldea Palomora, se desprende que los nacimientos permanecen en posesión de dicha comunidad. I. Se declara que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos. II. Recomienda al Gobernador Departamental de Totonicapán, velar porque al llevarse a cabo proyectos de captación de agua potable no se perjudique dejando sin el vital líquido a los vecinos de las diferentes poblaciones de dicho departamento.

REF. EXP. GUA-C-390-88

Denuncia presentada por unos señores, denunciando violación de Derechos Humanos en contra de la Municipalidad Metropolitana, manifestando que con fecha doce de agosto del año recién pasado esa Corporación Edilicia por conducto del Guardian General de ese botadero de basura, les fijó un plazo de quince días para desalojarlos de la franja de terreno que ocupan en el mismo, existiendo interés de trabajadores municipales para que dichas personas sean desalojadas. El Secretario Municipal manifestó que el Juez de Asuntos Municipales realizó una investigación minuciosa de los expedientes que se tramitan en ese Juzgado, para establecer la veracidad de los hechos, no existiendo expediente vigente referente a lo denunciado. Del estudio de la denuncia, informes e investigación efectuada por esta Procuraduría, se establece que el hecho que motivó el presente expediente fué solucionado en virtud que la Municipalidad expresó haber girado órdenes al respecto, que el Guardián del botadero de basura fuera transferido de puesto. El Procurador de los Derechos Humanos declara: Que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.



REF. EXP. GUA-C-423-88

Denuncia presentada por un señor en representación de los vecinos de la Colonia Valles del Atlántico Sector Uno, ubicada en la zona dieciocho de esta ciudad, con fecha tres de abril del presente año relativa al problema que existe en la referida Colonia, en contra de la Compañía Lotificadora quién ha incumplido con la "Ley de Parcelamientos Urbanos", sin que la Municipalidad de Palencia a la fecha haya exigido el cumplimiento de la misma, al permitir que las Areas escolar y deportiva sean asignadas en un lugar insalubre, a orillas de un barranco por donde pasa un río de aguas negras. Se ordenó oficiar al Alcalde de Palencia, al Director de Educación Pre-primaria y Primaria Urbana, al Centro de Salud de Palencia, como también constituirse autoridades de esta Procuraduría con los Profesionales I de la Dirección de Ingeniería de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y de la División de Infraestructura de la Unidad Sectorial de Investigación y Planificación del Ministerio de Educación en la citada Colonia. Del análisis de los informes, dictámenes recabados e investigación efectuada por esta Procuraduría se pudo establecer que los predios asignados para el área deportiva y escolar de dicha colonia, se encuentran ubicados en la parte norte de la Lotificación en la ladera de un barranco de pendiente pronunciada observándose al fondo del mismo una corriente de aguas negras, dictaminando los referidos expertos que las áreas en mención no reunen las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para la ubicación de una escuela y área de deportes. El Procurador de los Derechos Humanos estima procedente RECOMENDAR a la Municipalidad de Palencia del departamento de Guatemala, realice las

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



96

diligencias pertinentes a efecto de que la Constructora Lotificadora asigne nuevas áreas de deportes y educación en la Colonia Valles del Atlántico Sector I ubicada en la zona dieciocho de esta ciudad, que reunan los requisitos que las leyes y reglamentos exigen para el funcionamiento de éstos servicios y así evitar posible violación de Derechos Humanos, debiendo informar al respecto. El Procurador de los Derechos Humanos, DECLARA: Que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA -F-462-88

Denuncia presentada por un señor, por medio de memorial en donde denuncia violación de Derechos Humanos pidiendo que a los vecinos del Barrio la Esperanza se les amparara contra las medidas arbitrarias del Alcalde de Jalapa, ya que está privando del servicio de agua potable a las viviendas populares adjudicadas en propiedad por el Banco de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, por haber trasladado agua a lotificadores particulares en donde el Alcalde ha adquirido varios terrenos. Se remitió expediente al Auxiliar del Ministerio Público y del Procurador de los Derechos Humanos del departamento de Jalapa, informando el Auxiliar del Procurador haber practicado la investigación de mérito con fecha veinticinco del citado mes y año, destacando que la Colonia Linda Vista, construida por BANDESA no cuenta con compañía privada de agua, dando el servicio la Municipalidad de Jalapa; en la inspección del terreno del Alcalde Municipal, se constató que no hay cultivos ni instalaciones de agua potable; dirigiéndose ese mismo día a la planta de agua potable municipal en donde fué informada por uno de los guardianes, quién le mostró las instalaciones; que los motivos de la

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



97

escasez de agua es la falta de filtros y que los únicos dos tanques existentes no se dan a basto para reunir el agua indispensable; por esa razón es que cortan el servicio y lo dan por horas para no dejar sin líquido a los usuarios. El Procurador de los Derechos Humanos, DECLARA: que no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA-F-590-88

Denuncia presentada por los miembros de la Directiva del Comité de Emergencia del Agua del Cantón Chajabal, municipio de San Andrés Xecul Totonicapán, quienes manifestaron que en ese Cantón únicamente existe un riachuelo que aprovechan los habitantes del mismo para usos domésticos; pero se ha dispuesto captar los nacimientos del mencionado riachuelo para abastecer el Paraje Chuchaj, con lo cual se quedarán sin agua, solicitando al Procurador su intervención para que solucione el problema. De las actuaciones practicadas, principalmente de la información y documentación rendida por el Director del Centro de Salud de San Cristóbal Totonicapán, se logró establecer que el riachuelo en mención beneficiará a un total de cuatrocientos ochenta y nueve familias, consta que el proyecto de introducción de agua potable al Paraje Chuchaj fué programado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural, a petición del Comité Pro-Introducción de Agua Potable de dicho paraje, lo que hace suponer que existía acuerdo entre las comunidades para hacer posible el proyecto, que a la fecha se encuentra en suspenso. El Procurador de los Derechos Humanos, DECLARA: Que no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



98

REF. EXP. GUA- F-606-88

Denuncia hecha por un señor en representación de los vecinos del Cantón Tuipox, municipio de Concepción Chiquirichapa departamento de Quetzaltenango, en la que indica que en el Juzgado Primero de Primera Instancia de Quetzaltenango, la municipalidad de dicho lugar sigue proceso penal por el delito de Usurpación de Aguas en contra del denunciante y varios vecinos del Cantón antes mencionado, que con fecha veintidos de febrero de mil ochocientos setenta y dos, la municipalidad de Concepción Chiquirichapa y la municipalidad de Quetzaltenango celebraron contrato de cesión de derechos sobre el agua potable, que la primera de las municipalidades poseía en los ejidos municipales que surtía a los vecinos del Cantón Tuipox, teniendo actualmente el denunciante y varios vecinos la propiedad de dichos terrenos. El Procurador de los Derechos Humanos dictó oficiar al Juzgado Primero de Primera Instancia de Quetzaltenango para que informara sobre los extremos de la denuncia. El Juez indica que efectivamente en ese Juzgado se está tramitando proceso penal en contra del denunciante y varios compañeros, sindicándoseles los delitos de Usurpación de Aguas y Daño. El Auxiliar del Procurador de los Derechos Humanos, dictó resolución oficiando para el efecto a los Alcaldes Municipales de Quetzaltenango y Concepción Chiquirichapa para que informaran al respecto; asimismo que con fecha siete de octubre del presente año dicho Auxiliar se constituyó en la región Tojicoy para constatar los hechos denunciados. De los informes rendidos por los Alcaldes Municipales de Quetzaltenango y Concepción Chiquirichapa el Procurador de los Derechos Humanos estima que ambas municipalidades tienen como probar



la posesión de la región denominada Tojicoy. El Procurador de los Derechos Humanos DECLARA: I. Por el momento no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos. II. Recomienda a las municipalidades de Concepción Chiquirichapa y Quetzaltenango buscar una solución al problema planteado para no dejar sin el suministro de agua a los habitantes de Concepción Chiquirichapa.

REF. EXP. GUA-F-627-88

Denuncia presentada por los vecinos del caserío La Esperanza, del municipio de la Reforma, del departamento de San Marcos, argumentando que la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales UNEPAR realizó cambios en la distribución de agua potable en el municipio de La Reforma, del departamento de San Marcos, pese a que existe un acueducto entre su comité y el comité de la Aldea Santa Clara de esa misma localidad, en el que se conviene que el agua será distribuida en partes iguales. El Procurador ordenó oficiar a: los Presidentes de los Comités de Agua Potable del Caserío La Esperanza y de la Aldea Santa Clara, municipio de La Reforma, departamento de San Marcos, Alcalde del municipio La Reforma, departamento de San Marcos; Gobernador Departamental de San Marcos, Jefe la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales UNEPAR. Del análisis del expediente y los informes rendidos indica que existe un acueducto suscrito entre ambos comités de agua potable, para solucionar el problema de la distribución de dicha agua, que el problema relacionado fué solucionado por la vía amistosa entre ambas comunidades de ese municipio. El Procurador de los Derechos Humanos DECLARA: Que no existen razones suficientes para



presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA-C-697-88

Denuncia formulada por unos señores, quienes comparecieron ante el Procurador de los Derechos Humanos en representación de los vecinos de la Colonia Pérez Guisasola de la zona diez de Mixco, a denunciar el mal servicio que presta el transporte colectivo Ramix, R.L. por lo que solicitaron a la Corporación Municipal de dicho municipio, la autorización de otra línea de transporte, pero nada se les ha resuelto, se ordenó solicitarle al Alcalde de la Municipalidad de Mixco del Departamento de Guatemala que informara: a) sobre los hechos denunciados b) razones por las que no se ha obligado a la Cooperativa Ramix R.L., a mejorar el servicio de transporte en la Colonia Pérez Guisasola tal y como se documentó en convenio contenido en acta número uno, de fecha veintitrés de febrero de este año. Que el Alcalde de la Municipalidad de Mixco, informó que no obra en los libros de ingresos de la Secretaría Municipal durante los meses de diciembre del año pasado a la fecha, solicitud alguna sobre autorización de nuevas líneas de servicios de transporte de pasajeros, que debido a la época de lluvia el tramo que conduce hacia la Colonia en referencia se deteriora, lo cual contribuyó a que el servicio fuera irregular, comprometiéndose la cooperativa de los microbuses Ramix R. L. a normalizar el servicio. El Procurador de los Derechos Humanos DECLARA: Que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA-P-726-88

Por noticia publicada en Diario La Hora de fecha veintiuno de julio del año en curso, referente a

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



101

que ese dia varias mujeres vendedoras de verduras, fueron golpeadas por un Policía Municipal y otros elementos de la misma, en el sector de la novena calle y segunda avenida de la zona cuatro, sin respetar su condición de mujer y que algunas cargaban a sus pequeños hijos, habiéndoles incautado su mercadería. Del análisis del informe rendido a esta Procuraduría por el Alcalde Metropolitano, se establece que la actuación del mencionado Policía Municipal fue la de acompañar a los Inspectores del Departamento de Ventas Callejeras, por medidas de seguridad, pero al llegar a dicho lugar los vendedores les lanzaron objetos contundentes y uno de ellos quiso agredir con un cuchillo a uno de los Inspectores, por lo que se procedió a dar por finalizado tal operativo. El Procurador de los Derechos Humanos DECLARA: Que no existen razones suficientes para presumir violación a los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA-F-730-88

Denuncia planteada por un señor en representación de los trabajadores de la Municipalidad de Quetzaltepeque, departamento de Chiquimula, por medio de telegráma, argumentando que el Alcalde Municipal de esa localidad despidió injustificadamente a cincuenta y tres empleados de esa institución el ocho de julio del presente año; se ofició a las autoridades respectivas. Del estudio del expediente y del informe rendido, se establece que después de haber llegado a un convenio amistoso con los trabajadores despedidos, la municipalidad procedió a cancelarles su indemnización y demás prestaciones de ley. El Procurador de los Derechos Humanos, DECLARA: Que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.



REF. EXP. GUA-P-740-88

Expediente iniciado de oficio, con base en la noticia publicada en la edición del diario La Hora de fecha diecinueve de julio del presente año, en la que se indica que una señorita y un joven fueron objeto de una golpiza por parte de elementos de la Policía Municipal, cuando trataban de abordar un microbús ruletero de los que viajan del Centro Cívico a las colonias de la zona dieciocho de esta ciudad capital, se logró recabar información del Director del Centro Preventivo de Detención para hombres de la zona dieciocho, Juez Segundo de Primera Instancia Penal de Instrucción, Alcalde Municipal de la Ciudad de Guatemala y declaración del propio interesado en acta de fecha nueve de septiembre del año en curso. Mediante la investigación realizada y la declaración formulada a esta Procuraduría por el joven, quien manifestó haber sido objeto de agresión por parte de la Policía Municipal, pero según se desprende de la fotocopia del parte de consignación del Tercer Cuerpo de la Policía Nacional, así como del informe del Director del Centro de Detención Preventiva para Hombres, zona dieciocho, en donde se indica que tanto al momento de su detención como al del ingreso a dicho Centro no presentaba señales de haber sido golpeado recientemente. El Procurador de los Derechos Humanos DECLARA: que no existen motivos suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA-C-750-88

Denuncia presentada por vecinos de la segunda calle entre cero y primera avenida de la zona nueve de esta ciudad, presentaron ante esta Procuraduría denuncia de violación de Derechos Humanos

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690708 - GUATEMALA. C. A.



103

manifestando que el Director de Servicios Públicos de la Municipalidad capitalina, ordenó la instalación de un mercado de verduras frente a sus residencias; el cual les ocasiona una serie de inconvenientes como impedirles el paso a sus casas, constante ruido y la inexistencia de servicios sanitarios pone en peligro su salud; ordenó solicitar al Director de la citada dependencia informara sobre los hechos denunciados. La referida autoridad, manifestó que la dirección a su cargo no ordenó la instalación de dicho mercado en ese sector, sino que los vendedores se instalaron en ese lugar mientras se concluyen los trabajos de asfalto de la cero avenida, entre primera y segunda calle de la zona nueve de esta ciudad, dicho funcionario informó que el problema que afectaba a los vecinos de la zona nueve de esta ciudad, fue solucionado al haber trasladado el mercado en referencia a otra área de la zona nueve; hecho que fuera constatado posteriormente por esta Procuraduría. Del estudio de la denuncia, informes rendidos e investigación efectuada por esta Procuraduría, se establece que el motivo que originó la denuncia de mérito fue resuelto por la citada dependencia al haber trasladado a los vendedores a otro sector, en donde se constató ocasionan menores molestias a los vecinos de la citada zona residencial. No obstante lo anterior, el Procurador de los Derechos Humanos RECOMIENDA al Director de Servicios Públicos de la Municipalidad Metropolitana, que estas personas sean trasladadas a lugares idóneos en el menor tiempo posible y puedan ejercer libremente el comercio, sin perjudicar intereses de terceros. El Procurador de los Derechos Humanos DECLARA: que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.



REF. EXP. GUA-C-817-88

Expediente iniciado de oficio en esta Procuraduría referente a la denuncia aparecida en la página diez del Diario El Gráfico del treinta de agosto del presente año, relativa a que los alrededores del dispensario Municipal número cuatro, ubicado en la tercera calle y quinta avenida de la zona seis de esta ciudad, se ha convertido en un basurero, lo que hace temer a las personas residentes en ese sector un posible daño a la salud. El Sub-Director de Servicios Públicos de la Municipalidad Metropolitana, informó que a raíz de la denuncia, se ordenó incluir en operativos urgentes, la limpieza de dicho basurero. Asimismo, se ordenó mantener constante servicio de limpieza y de vigilancia para evitar la formación de basureros en el área. El Procurador de los Derechos Humanos, DECLARA: Que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos humanos.

REF. EXP. GUA-C-828-88

Denuncia presentada por una señora, denunciando violación de Derechos Humanos en contra de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad Metropolitana, manifestando que tiene treinta y cinco años de ser inquilina del Mercado La Palmita de esta ciudad y quince años de ser arrendataria de un local del citado mercado. Que el cinco de septiembre del año en curso le fue notificada la resolución del Juzgado Municipal de fecha primero de septiembre del presente año por medio de la cual esa institución le rescindió el contrato de arrendamiento del local que actualmente ocupa; se ordenó solicitar al Director de Servicios Públicos de la Municipalidad de Guatemala, informara al respecto de la denuncia, la referida autoridad

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APOD. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 . 690706 - GUATEMALA. C. A.



105

rindió informe en el que manifiesta que debido a los problemas que viene afrontando la actual Administración Municipal, al no tener un lugar adecuado para la disposición de basura en el mercado La Palmita y haberse establecido que el local que se le arrendaba a la señora, permanecía cerrado hace mucho tiempo y estar situado en el lugar más adecuado para la construcción del depósito de basura, se iniciaron diligencias ante el Juzgado de Asuntos Municipales, el que con base en el artículo doce del Reglamento para el Arrendamiento de Locales y Fucionamiento de los Mercados del Área Metropolitana de esta ciudad, declaró procedente rescindir el contrato de arrendamiento a favor de la interesada. Del estudio de la denuncia, informes e investigación efectuadas por esta Procuraduría se establece que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos, garantizados por el Título II de la Constitución Política de la República y definidos en Tratados Internacionales. El Procurador de los Derechos Humanos, DECLARA: que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA-C-834-88

Denuncia presentada por el Comité Pro-mejoramiento de la Colonia Jardines de San Juan, de la zona siete de Mixco, departamento de Guatemala. En la que manifiestan que en esa colonia se ha instalado un mercado callejero integrado por vendedores ambulantes, que ocupa banquetas y calles obstruyendo el paso de los transeúntes, obligándolos a caminar por donde transitan los vehículos y camionetas poniendo en peligro sus vidas. El Jefe del Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, informó que



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



106

desde hace aproximadamente doce años se formó en la Colonia Jardines de San Juan un mercado cantonal integrado por vendedores ambulantes, por carecer de un lugar apropiado para su ubicación en ese sector. Que actualmente esa Institución está llevando a cabo en coordinación con la Municipalidad Capitalina, los estudios necesarios para un programa de desarrollo de mercados, planificando su construcción, lo cual vendrá a solucionar los problemas que afectan a los vecinos de la citada colonia y a los vendedores. El Procurador de los Derechos Humanos, RECOMIENDA: al Jefe del Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, tomar medidas urgentes y necesarias, a efecto de evitar el desbordamiento y crecimiento del citado mercado mientras se lleva a cabo el programa en mención, ubicando a los vendedores que ocupan calles y banquetas en un lugar donde ocasionen menores molestias públicas a los vecinos y transeúntes del citado sector. El Procurador de los Derechos Humanos DECLARA: Que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA-C-868-88

Denuncia presentada en la que se indica que la denunciante y otra señora son propietarias de las casetas números once y doce, ubicadas en la Plaza Bolívar de la zona uno de esta ciudad, que les fueran concedidas en el año de mil novecientos ochenta y dos. Que el veintisiete de septiembre de este año, aproximadamente a las nueve horas, se presentó una cuadrilla de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad capitalina, a desalojarlas del lugar que ocupaban y con abuso de poder y fuerza procedieron a tirar la mercadería, habiéndoles robado mil quetzales y enseres de

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



107

cocina; que dicha cuadrilla no llevaba orden escrita y no fueron previamente notificadas para desalojar sus locales comerciales; el Procurador ordenó oficiar al Director de Servicios Públicos de la Municipalidad de Guatemala, para que informara sobre los hechos denunciados. El informe rendido por el Director de Servicios Públicos de la Municipalidad de Guatemala, estableció que el trece de Julio de mil novecientos ochenta y siete, el Supervisor General de Mercados informó a esa Dirección que la señora ocupaba en la Plaza Bolívar los puestos números nueve, once y doce; y posteriormente con base en el estudio realizado por la trabajadora social de esa dependencia, se dictó la providencia, concediéndoles plazo hasta el primero de marzo de este año para retirar sus casetas. Las casetas fueron oportunamente retiradas a excepción de la señora quién se negó a efectuar el retiro de sus tres casetas que son atendidas por sus empleadas e hija, motivo por el cual el veintiocho de septiembre en presencia del oficial sexto del Juzgado de Asuntos Municipales, se procedió al retiro de una de las casetas de la denunciante. Del estudio del informe antes relacionado, así como de la investigación efectuada por esta Procuraduría, se establece que en la denuncia de mérito no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos, toda vez que la Municipalidad de Guatemala, a través de la Dirección de Servicios Públicos, vigila el funcionamiento de los mercados y alquiler de locales comerciales y para cumplir a cabalidad con dicho fin, debe enmarcar su actividad de acuerdo con las leyes y ordenanzas Municipales dictadas para el efecto, así como exigir el cumplimiento de las mismas, especialmente a los que tienen la calidad de arrendatarios de los locales, quienes





deben llenar los requisitos y condiciones señaladas en el Acuerdo número 52-83 (Reglamento para el arrendamiento de locales y funcionamiento de los mercados del área Metropolitana de la Ciudad de Guatemala). El Procurador de los Derechos Humanos DECLARA: que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA-F-901-88

Denuncia presentada por un señor en contra del señor Alcalde Municipal de Pachalum, de este departamento, a quien sindican de que actualmente se encuentra realizando en el municipio referido, la obra de conducción de aguas negras del mismo, las que por orden de él, desembocarán en la quebrada Santa Rita, lugar éste a donde van a traer agua para beber los vecinos de dicha quebrada desde hace mucho tiempo. Mediante la investigación realizada, y principalmente mediante el informe rendido por el Jefe de la Sub-Estación de la Policía Nacional de Joyabaj, de este departamento, así como la información dada por el Alcalde Municipal de Pachalum de este departamento, se establece que las aguas negras del referido municipio, siempre han desembocado en la quebrada de Santa Rita, del municipio de Pachalum, y que los trabajos que se realizan actualmente únicamente se concretan a cambiar el diámetro de la tubería de los desagües por otra de más capacidad, ya que la que actualmente existe es insuficiente. El Procurador de los Derechos Humanos DECLARA: que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA-F-379-88

Denuncia presentada por unos señores en representación de un grupo de vecinos de la

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



109

población de San Lorenzo, del departamento de Suchitepéquez, en contra del Alcalde de la población relacionada, entregaron en el Centro de Salud de Mazatenango, Suchitepéquez, un memorial en donde un fuerte grupo de vecinos de ese municipio denunciaron a dicha institución que tenían conocimiento que las autoridades municipales de San Lorenzo, Suchitepéquez, construían la red de drenajes del municipio de San Lorenzo, y que las aguas negras desembocarían en el río Xeleca que atraviesa toda la población y que es utilizado por los vecinos que tienen sus residencias cerca de dicho río. El señor Alcalde y los miembros del Concejo Municipal manifestaron categóricamente que el desfogue final de los drenajes sería terminado hasta el Río Sis, tal como se planificó y no en el río Xeleca, como ellos lo denunciaron, pero que por las torrenciales lluvias del invierno les es imposible su continuación, entregaron nuevamente otro memorial pidiendo su intervención, pues la red de drenajes entró en servicio días antes de esta segunda denuncia, desembocando en el Río Xeleca. Se aprecia que el Río Xeleca circula de poniente a oriente y en el centro de la calle aparece un tubo de concreto el cual tiene desfogue a flor de tierra donde vierten aguas negras a media calle y proliferan toda clase de insectos que son dañinos para la salud del vecindario de este pueblo. Por lo que se constata que la municipalidad de San Lorenzo, Suchitepéquez, no está cumpliendo con lo preceptuado en el artículo treinta y uno del Código de Salud que se refiere a la instalación para la eliminación y disposición de excretas y aguas servidas ya que dicha corporación no ha tomada las medidas del caso para prevenir los efectos de la contaminación de las aguas que desfogan en el Río

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



110

Xeleca y el hecho de que no se haya emitido el dictamen técnico de Obras Públicas, no justifica que la Corporación municipal de mérito no haya tomado las medidas del caso para el mantenimiento del equilibrio ecológico de su jurisdicción. El Procurador de los Derechos Humanos DECLARA: I. Con lugar la denuncia de violación de los Derechos Humanos. II. Que la Corporación Municipal de San Lorenzo, Suchitepéquez, violó los Derechos Humanos al no cumplir con los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 95 y 97. III. Ordena la inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones constitucionales. IV. Se le fija a la Corporación Municipal de San Lorenzo del departamento de Suchitepéquez, el plazo de treinta días para que informe a esta Procuraduría sobre las medidas adoptadas en resguardo de la salud y calidad de vida de los habitantes de dicha población.

REF. EXP. GUA-F-459-88

Denuncia presentada por cuarenta y cuatro vecinos de Salamá, miembros del Comité Pro-defensa y Mejoramiento de Salamá, quienes indican que el Alcalde Municipal de Salamá desde que tomó posesión del cargo trata a los vecinos en forma abusiva, prepotente y con abuso de autoridad; que la población está padeciendo de falta de agua potable, en virtud de que el mencionado Alcalde destina el vital líquido a sus amigos que se dedican a la agricultura, sin importarle las necesidades de la población, por lo que el Procurador de los Derechos Humanos ordenó que el Procurador Adjunto Primero se constituyera en la ciudad de Salamá con el objeto de constatar los hechos denunciados, de lo que informan en la proyección de un video cassette,

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



111

filmado el dia veintisiete de abril de este año, llevada a cabo en el local que ocupa el Cine Ortiz, situado en la quinta calle número seis guión treinta y nueve de la zona uno, se aprecia que el Alcalde Municipal y otro señor Concejal, ordenaron al guardian de los tanques de captación de agua potable, que surte a la cabecera departamental que cerrara las llaves; se aprecia además la instalación reciente de una tubería que desvia el cauce normal del agua potable hacia sembrados, en una extensión de aproximadamente veinte manzanas. También se aprecia la falta de agua en la Escuela Tipo Federación, durante la jornada escolar. El Gobernador de Salamá informó a esta Procuraduría que en reiteradas ocasiones ha indicado al Alcalde que no le diera agua potable a los "pudientes", pero que el Alcalde ha hecho caso omiso de tal advertencia. Los denunciantes acompañaron también fotocopia de la orden dada por el señor Alcalde Municipal Accidental, de fecha ocho de abril del corriente año, al señor guardian de los tanques de agua potable, para que cerrara las llaves de los mismos, de las dieciocho a las cuatro horas, oportunidad que aprovechan los agricultores para regar sus siembras, utilizando la tubería que desvia el vital líquido. El Procurador de los Derechos Humanos consciente de la importancia de que las poblaciones urbanas, aldeas y caseríos deban disponer del agua potable, y de que cuenten con servicios de agua potable cualquiera que fuere la forma en que se suministren, queda terminantemente prohibido cortar o suspender dicho servicio. Por lo que es procedente dictar resolución en tal sentido. Declarando: I. Con lugar la denuncia de violación de Derechos Humanos. II. Que la Corporación Municipal de Salamá, violó los Derechos Humanos de la Población al no cumplir



con el precepto constitucional contenido en el Artículo 253, y los Artículos 20, 29 del Código de Salud, y 22 y 25 del Código Municipal. III. Ordena la inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados.

REF. EXP. GUA-F-185-88

Denuncia presentada por un señor, mediante acta levantada en esta Procuraduría en la que argumenta que existe una fábrica de plásticos y taller de mantenimiento de la misma, que ante el ruido y las molestias consecuentes, por estar ubicada dicha fábrica dentro del límite urbano, recurrió ante el Juzgado de Asuntos Municipales, quien mediante resolución de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ordenó al propietario de la fábrica que legalizara la instalación de la misma, y que no le estaba permitido que funcionara de noche y que fué declarado sin lugar, por lo que se presenta a la Procuraduría a solicitar la intervención del Procurador en el presente caso, ya que a la fecha la fábrica continua haciendo el escándalo de constumbre de noche y de día. El Procurador de los Derechos Humanos, de conformidad con las atribuciones que la ley le confiere, debe proceder a investigar toda clase de denuncias, así como practicar las diligencias que considere necesarias para establecer si existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos. Del estudio del presente expediente se establece que el Juez de Asuntos Municipales y el Jefe de la Sección de Control Industrial de la Unidad de Planificación Urbana de la Municipalidad Metropolitana, han incumplido con las disposiciones de orden constitucional y de carácter reglamentario que velan por el goce de la salud y el medio ambiente y equilibrio ecológico, pues el hecho de



imponer multas en el caso concreto del taller y fábrica de productos plásticos "COLGUA", no dispensa cumplir con los reglamentos municipales y disposiciones afines, toda vez que en ningún momento el Juez ha ordenado la suspensión de las actividades de tal empresa. POR TANTO: El Procurador de los Derechos Humanos con base en lo considerado y leyes citadas al resolver DECLARA: I. Con lugar la denuncia de violación de Derechos Humanos formulada el denunciante en contra de la Fábrica y Taller "COLGUA"; II. Que el Juez de Asuntos Municipales y el Jefe de la Sección de Control Industrial de la Unidad de Planificación Urbana de la Municipalidad Metropolitana violaron los Derechos Humanos al no cumplir con los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 93 y 97 relativos al goce de la salud. II. Se le fija al Juez de Asuntos Municipales y Jefe de la Sección de Control Industrial de la Unidad de Planificación Urbana de la Municipalidad Metropolitana, el plazo de treinta días para que informen a esta Procuraduría sobre las medidas adoptadas en relación a las molestias que provoca el ruido en la Fábrica y Taller "COLGUA", de la zona cinco de esta ciudad.



**IX. DENUNCIAS EN CONTRA DE LA POLICIA NACIONAL,
PRIVADAS Y GUARDIA DE HACIENDA.**

INTRODUCCION

En contra de las Policias Nacional, Privadas y Guardia de Hacienda, fueron presentadas en el año de 1988 ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, 94 denuncias, de las cuales 34 fueron declaradas inadmisibles; 46 se encuentran en trámite; en 4 se suspendió la actuación por haberse cursado los expedientes a los tribunales; en 8 se declaró que no existian razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos; y en 2 se declaró que habian violado los Derechos Humanos.

De estos 10 últimos, los más importantes se transcriben a continuación:

REF. EXP. GUA. F-249-88

Se inició expediente de oficio, con el acta levantada por la Directora del Area de Familia y Menores, en el Centro de Ubicación y Preegreso de Menores, donde se declara que tres menores fueron golpeados por los Agentes de la Policía Nacional que los condujeron al mencionado centro. El Director de dicho Centro indica que esa Dirección ha visto con mucha preocupación el reporte de los maestros de turno del citado centro, en el que se refieren a los malos tratos que se ocasionan a los menores. Han sostenido pláticas con el Sub-Director General de la Policía Nacional para conocer el origen del problema y tomar las medidas pertinentes para evitarlas. La Magistrada Coordinadora de la Jurisdicción de Menores, indica que está llevando a cabo un proyecto integral para mejorar la relación interpersonal entre el menor de

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



edad de conducta irregular y el Agente de la Policía Nacional. El Jefe de Personal de la Policía Nacional informa que los agentes de esa Institución que condujeron a los menores han observado buena conducta en el desempeño de sus funciones y carecen de antecedentes penales. La preocupación de la Dirección de TOM, por el reporte de los maestros de turno, respecto a los signos de mal trato a los menores; pero sin especificar que clase de malos tratos ni quien se los ha inflingido. El Procurador de los Derechos Humanos declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. P-421-88

Denuncia formulada por un grupo de periodistas nacionales y extranjeros. Informan que acudieron al Aeropuerto La Aurora, con el objeto de cubrir la llegada de cuatro exiliados guatemaltecos, habiendo sido objeto de agresión por parte de Agentes de la Policía Nacional y personal de seguridad de ese aeropuerto, sin motivo y perdiendo en el incidente equipo fotográfico y de filmación. El Director de la Policía Nacional informan que los periodistas trataron de ingresar por la fuerza, emprendiéndola a empellones contra los agentes de la autoridad; asimismo un periodista nos informó que los periodistas si cubrieron el evento, pues estaban situados en la pista, pero que se les advirtió que no se movieran de dicho lugar. Aún cuando de la información recabada se evidencia que existió forcejeo entre los periodistas y los agentes de la autoridad, ello no configura violación al Derecho a la libre emisión del pensamiento, ni al libre acceso a las fuentes de información. El



Procurador de los Derechos Humanos declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. 452-88/F

La Directora de el Centro de Ubicación y Preegreso de Menores, puso una denuncia cn la cual indica que tres menores fueron objeto de malos tratos por los agentes que los dctuvieron. Un menor informó que los policías que lo detuvieron eran del BIEN y que lo golpearon sin razón. Otro menor indicó que los policías lo golpearon con la cacha de la pistola en el ojo derecho. El otro menor informó que unos policías que llegaron a su casa lo golpearon y le pusieron la capucha tres veces. Del informe rendido por el Tercer Jefe e Inspector General de la Policía Nacional se estableció que los Agentes de la Policía Nacional que condujeron a los mencionados menores carecen de antecedentes policiacos y gozan de buena conducta en el lugar donde trabajan. Después de realizar sus investigaciones, el Procurador de los Derechos Humanos declara que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos. Este expediente tiene relación con el expediente F-249-88 anteriormente transcrita.

REF. EXP. C-464-88

Se recibió denuncia por parte de la esposa de un Agente de la Policía Nacional, en donde informa que su esposo se encuentra sujeto a procedimiento criminal y guardando prisión, ya que en cumplimiento de su deber mató a una persona. Que se presentó al

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



117

Departamento de Contabilidad de esa Dependencia a cobrar el sueldo correspondiente, el cual le fué denegado sin habersele dado una razón justificada. Se ordenó solicitar al Jefe del Departamento de Contabilidad, al Director de la Policía Nacional y al Juez Primero de Instrucción Penal informaran sobre el hecho antes mencionado, quienes manifestaron que los salarios correspondientes a los meses de enero y mayo del año 1988, no se le han hecho efectivos al esposo de la interesada por encontrarse consignado ante los Tribunales de Justicia por el delito de homicidio. Posteriormente se recibió informe indicando que ya se habían pagado los sueldos mencionados. El Procurador de los Derechos Humanos declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. P-576-88

Se recibió una denuncia donde una señora señala que ella y su esposo son objeto de amenazas de muerte por parte de unos señores quienes son amigos del Juez de Paz de Poptún, Petén. Según información que rindiera el Juez de Paz de Poptún, dicha señora ha sido sancionada en varias oportunidades por faltas contra las personas y mal comportamiento dentro de su comunidad. Después de varias investigaciones el Procurador de los Derechos Humanos declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. P-630-88

Se inició de oficio expediente relacionado con la

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. 11 - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



118

denuncia que un reportero del Diario Prensa Libre, fue retenido junto con su piloto, en contra de su voluntad, por Agentes de la Policía Nacional que se conducían en varias radiopatrullas de esa Institución quienes los conminaron a acompañarlos al Sexto Cuerpo de la Policía Nacional. En informe rendido por el Primer Jefe del Sexto Cuerpo de la Policía Nacional, dice que dicho periodista y su acompañante cometieron una infracción de tránsito lo que ocasionó que se detuviera su marcha y al negarse el conductor a entregar su licencia de conducir, fueron invitados a concurrir a ese Cuerpo donde les fué extendida la respectiva remisión, habiéndose retirado de dicho lugar. El Procurador de los Derechos Humanos declaró que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. P-208-88

En denuncia recibida en esta Procuraduría, informan que dos señores fueron capturados en el Salón Municipal de Moyuta, Jutiapa por elementos de la Policía Nacional y llevados a la cárcel local. Fueron sacados después para ir a torturarlos o flagelarlos al lugar denominado San Andrés Ixtan. Fueron trasladados a la cárcel después de los tratos inhumanos a que se refiere. Dichas personas están sujetos al Juzgado Segundo de Primera Instancia Departamental por el delito de asesinato y al Juzgado de Paz local por una falta contra las buenas costumbres. Se evidencia que los detenidos presentaron señales de haber sido golpeados vulnerando así los principios constitucionales de la integridad y seguridad de la persona humana. Así mismo se declaró que tres agentes de la policía

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



119

Nacional, en su calidad de miembros de la Policía Nacional, violaron los derechos humanos protegidos por los artículos 3o. y 19 inciso a) de la Constitución Política de la República y V de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos declaró: Con lugar la denuncia de violación de Derechos Humanos. Ordenó la inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados.

REF. EXP. GUA. 962-88-P

Se recibió denuncia formulada por el Presidente de la Cámara Guatemalteca de Periodismo, refente al atropello de que fue objeto un periodista por elementos de la Policía Nacional vestidos de particular, quienes trataron de impedirle su actividad profesional al pretender arrebatarle su cámara fotográfica que utilizaba, maltratándolo de obra y palabra, procediendo a su detención, conduciéndo a la Dirección General de la Policía Nacional, donde uno de los agentes intentó introducirlo al edificio sin lograr su propósito. El Procurador de los Derechos Humanos, declara que hubo violación al derecho al libre acceso a la información al intimidar al periodista con el objeto de que no se tomara fotografías de los acontecimientos. Recomienda al Director de la Policía Nacional, girar sus instrucciones a todos los elementos de la Institución a efecto de que en el futuro no se cometan estos atropellos que violan Derechos Humanos garantizados por nuestra Constitución Política.





X. DENUNCIAS VARIAS

Durante el año de 1988 se presentaron 300 denuncias en contra de personas particulares, jurídicas y otras entidades, las cuales fueron agrupadas bajo este numeral y se desglosan en la siguiente forma:

Inadmisibles fueron 166
En trámite se encuentran 99
Se suspendió la actuación en 15 de ellas y
En 20 no se encontraron razones suficientes para presumir violaciones de Derechos Humanos;

Estas últimas se transcriben en sus partes más importantes.

REF. EXP. GUA. C-177/88

Un señor formuló denuncia de violación de Derechos Humanos en contra del Juez de Paz del municipio de Santa María Cahabón, argumentando que insultó por medio de una llamada telefónica a su esposa , al decirle que era "bastarda", por no indicar su segundo apellido de soltera. Las actuaciones efectuadas por el Agente Auxiliar del Ministerio Público y del Procurador de los Derechos Humanos en donde consta lo manifestado por el señor, que realizó una llamada al Centro de Salud de Cahabón para requerir un informe médico solicitado, contestándole una señora que se enviaría el informe dentro de ocho días. Que el diecisiete de febrero del año en curso presentó ante el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Cobán querella en contra del denunciante por el delito de difamación, por haberlo ofendido como ciudadano y como funcionario público. No existiendo razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos; el hecho que originó la denuncia cuyo conocimiento es competencia de los Tribunales de Justicia. Que no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.



REF. EXP. GUA. P-336/88

Denuncia formulada por una señora, referente a la desaparición de su esposo, agente de la Policía Nacional, quien salió de su casa con el objeto de recoger su cheque de aguinaldo y del sueldo del mes. Apareció un cadáver con las ropas de su desaparecido esposo, y para poder tramitar un seguro de vida, solicitó al Juez Segundo de Primera Instancia de Instrucción Penal, que practicara la exhumación del cadáver aparecido para establecer si era el de su desaparecido esposo, petición a la que nunca se le dió trámite. No existiendo razones suficientes para presumir violación a los Derechos Humanos, toda vez que la denunciante puede efectuar los trámites Post-Morten ante las autoridades competentes, por lo que no existen razones suficientes para presumir violación a los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. F-346/88

Denuncia presentada por una señora con fecha dieciocho de marzo del presente año, por carecer de medios económicos se presentó ante el Juzgado de Primera Instancia de Menores a solicitar ayuda económica para sus hijas gemelas, habiéndosele manifestado en el referido tribunal que la ayudarian enviando a sus menores hijas a la casa de asistencia social "Casa Canadá". Que recientemente la trabajadora social de Casa Canadá le informó que las niñas habían sido trasladadas al proyecto que tiene ese centro en el Río Dulce, que las menores habían sido declaradas en Situación de Abandono por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Menores. La señora manifiesta que en ningún momento ha renunciado a la tutela de sus hijas. El Juzgado Primero de Primera Instancia de Menores rindió



informe manifestando que la señora compareció ante la Magistratura Coordinadora de Menores solicitando se internara a sus hijas en una institución, ya que no tenía trabajo. El departamento de Trabajo Social de Casa Canadá informó a esta Procuraduría que desde la fecha de ingreso de las menores hasta el año de mil novecientos ochenta y seis, la madre nunca se presentó a visitarlas. Del estudio de las actuaciones y en especial de los informes rendidos se establece que la madre no manifestó interés por las menores durante el periodo que han permanecido internas en dicha institución y tomando en cuenta que el Estado a través de sus instituciones debe velar por la salud física, mental y moral de los menores cuando se encuentren abandonados, amparándolos debidamente en instituciones o asilos correspondientes, el Ministerio Público y Juzgado Primero de Primera Instancia de Menores se vieron obligados a declararlas en Situación de Abandono de donde se establece que en el presente caso no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos. En el presente caso no existen razones para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. C-347/88

Denuncia presentada por una señora que indica que tiene treinta y cinco años de residir con su esposo e hijos en Aldea Las Pavas, del Puerto de Santo Tomás de Castilla de Izabal y que el Instituto Nacional de Transformación Agraria les adjudicó veinte manzanas de terreno, las cuales se encuentran cultivadas de maíz y frijol, encontrándose en la misma situación todos los habitantes de la mencionada comunidad. Que el día seis de marzo de este año se presentó el señor que adujo ser dueño de veinticinco caballerías de

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



123

terreno, amenazándolos de muerte si no abandonaban los terrenos que por muchísimos años han usufructuado en forma pacífica. Se recabó información del Gobernador Departamental y el Alcalde Municipal de Puerto Barrios, Izabal, si es cierto que a principios del mes de marzo de este año se presentó dicho señor, pero a la fecha no se volvió a presentar y se ignora su paradero. Del análisis del expediente y en especial del informe rendido por el Instituto Nacional de Transformación Agraria se desprende, que la comunidad en mención se encuentra asentada en varias fincas particulares, sobre las cuales, de conformidad con la ley, dicho instituto no tiene libre disponibilidad, motivo por el cual se denegó su petición. Por otra parte consta en el informe antes citado que en esa región se localizó una finca propiedad del Estado, de la cual el Instituto tiene disponibilidad. Por lo que el Procurador de los Derechos Humanos recomienda al Instituto Nacional de Transformación Agraria, mediante un programa especial proveer de tierras a esta comunidad campesina la que es necesaria para asegurarles una mejor calidad de vida. Que en el presente caso no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. P-394/88

Una señorita quien desapareció y luego fue encontrada a salvo.

REF. EXP. GUA. F-414/88

Denuncia presentada por una señora sobre el desaparecimiento de su hija de once años de edad, ocurrido el día siete de abril de este año, cuando la menor acompañada de otra niña salieron de la escuela Fé y Alegría, situada en la veintitrés



avenida de la zona dieciocho, colonia "El Limón", a su casa de habitación y desde ese momento ya no se supo nada de las niñas. Se ofició al Director y la Jefe del Sexto Cuerpo de la Policía Nacional, al Director de la escuela Fé y Alegría, al Alcalde Auxiliar de la zona dieciocho, al Juez Séptimo de Paz Penal y al Juez Primero de Primera Instancia del ramo Penal de Instrucción. Del estudio de las actuaciones y especialmente de los informes rendidos por el Segundo Jefe del Sexto Cuerpo de la Policía Nacional, se establece que la menor regresó a su hogar sana y salva el día veintitrés de abril del presente año. El Procurador de los Derechos Humanos declara que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. F-425/88

Denuncia presentada por el Alcalde Municipal de San Luis Jilotepeque mediante mensaje telegráfico, el quince de abril del presente año, argumentando que vecinos de las aldeas California y Angeles de este municipio se quejaron contra el vecino de la Aldea Chagüite, San Manuel Chaparrón, por estar construyendo una presa sobre el río Lobo, en jurisdicción de ese municipio y en terrenos propiedad de otro señor, perjudicando a los habitantes de la Aldea Trapichito por haber desviado totalmente el cauce del río y quedándose sin el vital líquido. Se ofició al Gobernador del departamento de Jalapa y al Alcalde Municipal de San Luis Jilotepeque del citado departamento, quien informó mediante acta, que el problema en relación quedó solucionado, estando las partes conformes con la resolución tomada por esta Gobernación, y el señor a no continuar con la construcción de la presa y del Alcalde Municipal, quien indica que la construcción de la presa fue suspendida al llegar a

4

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



125

un entendido en la Gobernación departamental de Jalapa, entre los vecinos y el señor de no seguir la construcción de la presa. Por tanto el Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado y leyes citadas al resolver declara: que en el presente caso no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. F-446/88

Con fecha veinticinco de abril del presente año, una señora presentó denuncia telefónica manifestando que un señor que trabaja lavando vehículos en el estacionamiento del Restaurante Pollo Campero de la zona quince de esta ciudad obliga a unos menores de edad a pedir limosna en el boulevard de Vista Hermosa frente a Canal Siete. Del estudio de la denuncia y en especial de las actas levantadas por la Auxiliar del Área de Familia y Menores, se establece que la persona a quien se sindicó se dedica desde hace aproximadamente un mes a cuidar los vehículos que se estacionan en el centro comercial donde se encuentra el Restaurante "Pollo Campero" de la zona quince; y los menores mencionados se dedican desde hace más de tres meses a pedir limosna entre las personas que transitan en el citado boulevard, sin que exista relación entre el denunciado y los menores. Que en el presente caso no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. F-447/88

Con fecha cinco de mayo del presente año se presentó denuncia en la que indica un señor que el propietario del depósito "El Pescador", situado en la Calzada San Juan treinta y tres guión ochenta y



cuatro, guión B de la zona siete de esta ciudad, le ocasiona molestias ambientales a su negocio, situado en la vecindad, por el funcionamiento de los congeladores del negocio antes citado, provocando vibración ruido y malos olores. En especial de informes rendidos por el Juez de Asuntos Municipales, al que acompaña en fotocopia informe de la Sección de Control Industrial que se refiere a la inspección ocular practicada por dicha unidad, indicándose que se trata de una bodega de tránsito de pescado para exportación, que no existe ruido que trascienda en forma directa a la vecindad, el olor producto del pescado es normal. Que el establecimiento posee licencia para operar en dicho inmueble. El Jefe de la División de Saneamiento Ambiental manifestó que el local que ocupa el depósito "El Pescador" cumple con los requisitos que la ley exige, que su sistema de refrigeración se encuentra en buen estado y no produce ruidos ni vibraciones, que puedan escucharse en el local del señor. El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo establecido y leyes citadas, al resolver declara: que no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. F-468/88

Con fecha cinco de mayo del presente año, el Procurador de los Derechos Humanos inició expediente de oficio en virtud de la noticia aparecida en el Diario Prensa Libre, página número nueve, en la que se indicaba que: "Contaminando el Nentón. Numerosas personas resultan con síntomas de intoxicación por beber el agua del Río Nentón, en Huehuetenango, según un informe de la Policía Nacional que fue secundado por autoridades de la Dirección General de Salud. De los informes

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



127

rendidos por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio del mismo ramo, así como del Alcalde del municipio de Nentón, departamento de Huehuetenango y del Gobernador Departamental de Huehuetenango, se constató que dentro de las investigaciones efectuadas por una comisión conformada por un equipo de médicos de la División de vigilancia y Control de Enfermedades de la Dirección General de Servicios de Salud, se encontró en un grupo de setenta y un personas de la zona urbana del municipio de Nentón, un cuadro febril benigno, sin complicaciones, acompañado de otras molestias de tipo general, que ocurrió días después de haberse realizado en esa localidad, un evento deportivo escolar a nivel departamental, con asistencia de la mayoría de escuelas del departamento de Huehuetenango, se detectó que el drenaje de la escuela desembocaba directamente en el Río Nentón, anomalía que fue corregida inmediatamente por parte de las autoridades municipales. Se prohibió la utilización del agua del Río como zona de baño para lavar ropa, así como bebedero de animales, además se ordenó la limpieza de las márgenes del río en donde se ubican zonas de botadero de basura. El Procurador de los Derechos Humanos declara: no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. P-475/88

Expediente iniciado de oficio por el Procurador de los Derechos Humanos, con base en la denuncia publicada en Diario Prensa Libre, en la que indica que un menor desapareció el día domingo primero de mayo, en el trayecto de su casa hacia un estadio de fútbol cercano a su domicilio. Del estudio del expediente se desprende que el Director del Área Penal de esta Procuraduría con fecha cuatro de



noviembre del presente año, se comunicó telefónicamente con la señora Ana Patricia Díaz, quien le manifestó que el menor apareció sano y salvo por lo que no tienen ningún interés en que se continúe con la investigación del caso. El Procurador de los Derechos Humanos declara: no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. P-559/88

Manifiestan los denunciantes que desde hace muchos años viven en terrenos propiedad de la Municipalidad de Senahú, donde tienen sus siembras de café y cardamomo, pero que los colaboradores del partido oficial que trabajan para la municipalidad, como Alcaldes Auxiliares, Guardabosques y Activistas, los amenazan constantemente, diciéndoles que les van a quitar sus tierras. Por ello el Procurador de los Derechos Humanos recomendó a las autoridades y demás personas que laboran en la municipalidad referida que se abstengan de causar molestias a los vecinos de dicho municipio. Hace saber a los denunciantes que para que puedan solucionar su problema de tenencia de tierra, tienen expeditas las vías Judicial y Administrativa. No existiendo razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. F-612/88

Denuncia presentada a esta Procuraduría por vecinos de la Aldea Boca del Monte, Villa Canales, Guatemala, el día cinco de junio de este año, en la que manifiestan que la Fábrica de Cigarrillos "Tabacalera Centro Americana, Sociedad Anónima" situada en jurisdicción de la Aldea antes relacionada, procede a quemar las venas y residuos de tabaco en un predio situado sobre la carretera

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



129

que de esta capital conduce al municipio de Villa Canales, que al efectuarse la quema de desechos de tabaco contaminan el medio ambiente, haciendo irrespirable la atmósfera y dañando la salud de los habitantes que residen en las cercanías de dicha fábrica. Se dictó resolución oficiando a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, al Alcalde Municipal de Villa Canales, departamento de Guatemala y a la División de Saneamiento Ambiental de la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Durante la investigación se obtuvieron los siguientes informes: del Alcalde Municipal de Villa Canales y del Coordinador de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, del Jefe ad-interin de la División de Saneamiento Ambiental de la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Del análisis de los informes rendidos, llega a la conclusión de que la fábrica de cigarrillos "Tabacalera Centro Americana, Sociedad Anónima" cumple con las disposiciones legales aplicables y con las medidas de seguridad pertinentes para prevenir la contaminación del ambiente y en consecuencia no afecta la salud de los vecinos que residen en las cercanías de la misma. El Procurador de los Derechos Humanos declara: que en este caso no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. P-628/88

En el mes de junio del año en curso se formuló denuncia referente a que un telegrafista con sede en el departamento de Jutiapa, ha estado obstaculizando, tanto las diligencias solicitadas vía telegráfica por el Procurador de los Derechos Humanos, como las ordenadas a través de la misma

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



130

vía por esta Procuraduría. Se ordenó oficiar al Director General de Correos y Telégrafos y Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos del departamento de Jutiapa, para que informe. Del informe rendido por el Jefe Departamental de Correos y Telégrafos de Jutiapa, se desprende que el señor que ocupa el puesto de Trabajador Especializado II, en esa oficina actuó con apego a la ley. Que no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. C-680/88

Denuncia formulada por una licenciada el cuatro de julio del presente año, en el que indica que con fecha once de marzo del año en curso, gestionó ante el Rector de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, la recusación sin expresión de causa del Presidente y Secretario que efectuarían el sorteo para sustentar su examen Técnico Profesional en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha universidad, y que nombraran en sustitución de éstas a otros profesionales, pero que a pesar del tiempo transcurrido nada le han resuelto. El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la universidad Mariano Gálvez de Guatemala, informó que esa Decanatura resolvió la solicitud de examen Técnico Profesional de la licenciada, el doce de marzo de este año declarando procedente la misma y señalando conforme el reglamento respectivo, audiencia académica para sorteo de temas a desarrollar, integración de Tribunal Examinador y fechas de examen oral, la cual se verificaría el día catorce de marzo de este año; el día señalado la interesada expresó haber recusado ante la Rectoría, al Decano y Secretario de esa Facultad, razón por la cual se suspendió el sorteo y se asentó razón de ello en el expediente.



Posteriormente al resolver la recusación solicitada la Decanatura consideró que la misma no se ajustaba a Derecho haciendo aplicación supletoria de la Ley del Organismo Judicial, pero tomando en cuenta que la actitud de la interesada reflejaba falta de confianza en las autoridades académicas, el Decano y Secretario se excusaron de conocer todo lo relacionado con ella y se remitió lo actuado a la Rectoría para que el Consejo Directivo resolviera lo pertinente. En memorial recibido en esta Procuraduría el veinticinco de octubre del presente año la Licenciada expresó que con fecha siete de octubre de este año, fue llamada por el Vicerrector, para entrar a sorteo y en esa misma fecha se presentó a la Decanatura a realizar los trabajos ordenados, teniendo ya señaladas las dos fechas para practicar su examen oral. El Procurador de los Derechos Humanos declara: que no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. F-754/88

Expediente iniciado de oficio por el Procurador de los Derechos Humanos, con base en la denuncia publicada en los Diarios Prensa Libre y El Gráfico, sobre un profesor que impuso a una alumna el castigo de hacer trescientas sentadillas, como medida disciplinaria por haber faltado a las clases de Educación Física. Resolución oficiando al Director de la escuela "Rafael Arévalo Martínez" y al Director de Educación Pre-primaria y Primaria Urbana del Ministerio de Educación para corroborar los hechos denunciados. Se recibieron los siguientes informes: Directora de la escuela y de la Directora de Educación Pre-primaria y Primaria Urbana. Del análisis de los informes rendidos se desprende que la madre de la menor, manifestó a las



autoridades del Ministerio de Educación, que su hija había sufrido varias caídas en su casa y en la calle cuando la envió a hacer un mandado; sin embargo, las referidas autoridades, amonestaron al profesor de educación física por haber castigado a las alumnas, por lo que el Procurador de los Derechos Humanos concluye que en el presente caso, no puede presumirse violación de los Derechos Humanos, no existiendo razones suficientes.

REF. EXP. GUA. F-731/88

Denuncia presentada por un licenciado el dia cinco de agosto del año en curso, en la que manifiesta que desde que el Colegio "Monte Hebrón" se trasladó a la Colonia Monte Verde zona siete de esta ciudad, los alumnos han ocasionado molestias a los vecinos pintando rótulos, desprendiendo timbres, tirando objetos a las casas; que la situación ha empeorado desde que comenzaron a practicar las marchas que se llevan a cabo el quince de septiembre, por el escándalo que ocasionan los integrantes de la banda de guerra al practicar los ensayos dentro del mencionado colegio y en las calles aledañas. Se ofició al Jefe del Departamento de Colegios Privados, a los Supervisores de Educación Pre-Primaria, Primaria y Educación Media del Ministerio de Educación; al Director y al Jefe del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional. En los informes rendidos se indica que se reunieron en la Gobernación Departamental acordándose que el referido Director corregiría a sus alumnos, y que desde esa fecha éstos ya no han causado molestias a los vecinos de la colonia Monte Verde, asimismo que el Licenciado aceptó colaborar en orientar al estudiantado, a efecto de evitar todo tipo de problemas en el futuro. El Procurador de los Derechos Humanos declara: no existen razones

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



133

suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. C-842/88

Una señora presentó denuncia el venticuatro de octubre del presente año, manifestando que el Instituto Nacional de Transformación Agraria adjudicó a su esposo la parcela B-16 ubicada en el parcelamiento Nueva Concepción de Escuintla. Se solicitó a dicha institución informara en relación a los hechos denunciados. Del informe se establece que los hechos que originaron la presente denuncia no son constitutivos de violación de Derechos Humanos en cuanto al comportamiento administrativo objetado por la señora, toda vez que el INTA en el presente caso, actuó de conformidad con lo que para el efecto preceptúa la ley de la materia determinándose que el señor contravino e incumplió preceptos fundamentales de la Ley de Transformación Agraria, dando lugar a que dicha institución cancelara su derecho de propiedad y adjudicara el citado patrimonio familiar a otro cultivador. Asimismo consta que el señor hizo uso de los recursos administrativos previstos por la ley de la materia en contra de la resolución. Que no existen razones suficientes para presumir violación de los Derechos Humanos.

REF. EXP. GUA. P-838/88

El Secretario del Juzgado de Paz del Municipio de Jutiapa, manifiesta que está siendo víctima de hostigamiento, intriga, calumnia y represión, por parte del Juez de Paz de ese lugar y por consiguiente su jefe que quiere por ese medio obligarlo a que renuncie de su cargo como Secretario del Juzgado de Paz, pues no logró su permuta. El Procurador de los Derechos Humanos,

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



134

nombró al Auxiliar del Ministerio Público y del Procurador de los Derechos Humanos con sede en el departamento de Jutiapa para la investigación del expediente. Del estudio del expediente, principalmente del informe del Agente Auxiliar del Ministerio Público y del Procurador de los Derechos Humanos, se presentó personalmente al Juzgado referido a indagar al respecto; entrevistó al señor Juez de Paz, quien le indicó que no tiene ningún tipo de problema personal con el Secretario, que se trata de un problema laboral; además en forma separada investigó con el personal de ese Juzgado y coincidieron todos los oficiales del mismo en que el problema es de tipo laboral, debido a que el Secretario se niega a cumplir con el trabajo que le ordena realizar el Juez, agregando también que cuando estuvo realizando dicha investigación el Secretario y denunciante no se encontraba en sus labores, manifestándole los empleados del Juzgado que desde el día dieciocho de octubre del presente año había dejado de asistir ya que se encontraba libando licor. Por lo que el Procurador de los Derechos Humanos estima que en el presente caso no existen razones suficientes para presumir violación de Derechos Humanos.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



135

XI. ORGANISMOS DEL ESTADO Y OTRAS ENTIDADES QUE HAN INCUMPLIDO LA OBLIGACION DE CONTESTAR LOS OFICIOS ENVIADOS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Con mucha pena nos vemos en la obligación de hacer constar en este informe, que varios funcionarios, servidores públicos y personas que de alguna forma ejercen la actividad administrativa del estado, incumplieron con el mandato legal de informar al Procurador de los Derechos Humanos sobre sus actuaciones, teniendo en cuenta lo establecido en la norma contenida en el artículo 28 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Las entidades más significativas que incumplieron con lo dispuesto en este precepto son: los Ex Directores de la Policía Nacional que ejercieron la actividad administrativa en el periodo de 1988, algunos Tribunales de la ciudad capital, el Juez de Asuntos Municipales de la capital, y especialmente la Juez Primero de Primera Instancia de Sololá y el Juez de Primera Instancia de San Marcos, que pese a ser requeridos en varias ocasiones por la institución, omitieron plazos que marca la Ley y el Reglamento del Procurador de los Derechos Humanos.

La Constitución Política de la República en su artículo 274, señala que el Procurador de los Derechos Humanos tendrá las facultades de supervisar la Administración Pública. Por lo que para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones quienes están obligados a brindarlas en forma pronta y efectiva, debiendo los Tribunales darle prioridad a las diligencias solicitadas por el Procurador.

Asimismo, toda persona, servidor público o



funcionario está obligado a informar acerca de su gestión administrativa o comportamiento cuando se considere lesivo a los Derechos Humanos, si así lo requiere el Procurador, sus Adjuntos o Auxiliares Departamentales.

La negativa o negligencia del Funcionario o empleado público es considerada en este caso como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato, tal y como se hizo en su oportunidad y ahora en este informe especial.

El Procurador de los Derechos Humanos considera que, teniendo como base el adelanto que se ha observado en el cumplimiento de los derechos más elementales en nuestro país, estas engativas no se deben repetir.



XII. SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA-AÑO 1988

La situación de los Derechos Humanos en nuestro país ha tenido un cambio significativo en relación a los años anteriores, tomando como base y principio del análisis, la instauración del Gobierno Democrático electo popularmente en 1985.

En tal sentido, es muy importante resaltar los hechos que han llegado a conocimiento del Procurador de los Derechos Humanos, en los que se pueden apreciar que muchos guatemaltecos aún siguen sufriendo el flagelo de la violencia e inseguridad que se ha mantenido durante muchos años y que sigue golpeando a nuestra sociedad.

A nadie escapa el hecho de que aún siguen desapareciendo personas, y muchos de estos casos, aún continúan sin ser esclarecidos por las autoridades encargadas de las investigaciones correspondientes.

Para el Procurador de los Derechos Humanos esto es preocupante; siguen actuando en nuestro país personas que no tienen el más mínimo respeto a la integridad de la persona, sus bienes y mucho menos a la vida humana.

Pese a múltiples gestiones ante las entidades encargadas del esclarecimiento de estos hechos, éstas no han podido responder en la mayoría de los casos a los requerimientos que les hemos formulado, y la impunidad continúa.

Sin embargo, no sólo este tipo de Violaciones a los Derechos más elementales del hombre se siguen produciendo en Guatemala. Si bien es cierto, un sin número de Instituciones que podrían tener algún interés político en nuestra nación, han denunciado a

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



138

nivel internacional que la violación a los Derechos Humanos en Guatemala se ha incrementado. El Procurador de los Derechos Humanos, es sumamente cauteloso al darle crédito a estas denuncias, por el factor antes expuesto, y le interesa sobremanera si el hecho que a diario en los medios de comunicación nacional aparecen noticias sobre la Violación de los Derechos Humanos.

No cabe duda que el desarrollo de la sociedad conlleva el incremento de violaciones a los Derechos de los demás. Nuestras autoridades en muchos casos no ponen de su parte para tratar de solucionar los problemas que se presentan, pero no solamente de ellas es la responsabilidad, es de todos los habitantes. Es necesaria una educación iniciada desde temprana edad en las escuelas públicas y privadas, tal y como lo creó este año el Procurador de los Derechos Humanos, y es importante señalar que aquí sí existió la más completa colaboración de entidades del Estado.

Aparte de las denuncias aparecidas en los medios de comunicación del país, en la Procuraduría de los Derechos Humanos en el periodo de 1988, se presentaron mil ciento ochenta y un denuncias, lo que demuestra que aún se siguen violando tales derechos, poniendo de relieve actitudes poco respetuosas con los principios democráticos.

Otro aspecto bastante preocupante es la desaparición o secuestro de menores de edad. Si bien es cierto que nuestra legislación vigente y positiva protege al niño o joven guatemalteco, personas sin escrúpulos continúan haciendo de esta práctica su modo de vivir. Decenas de niños son arrebatados de los brazos de sus progenitores y en la mayoría de

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



139

los casos los hechos continúan impunes. Se ha acusado e identificado a los responsables varias veces pero se sabe que algunos de los infractores están libres y continúan con esta práctica. El Procurador de los Derechos Humanos ha manifestado su más enérgica protesta y ha solicitado la investigación y enjuiciamiento de los responsables pero en eso se ha quedado; no ha existido a la fecha alguna acción concreta que ponga fin a estos hechos.

En cuanto a la protección de los Derechos Fundamentales, nuestra Ley considera que la actividad del Procurador de los Derechos Humanos se centra en la protección de aquellos que están contenidos en el título II de la Constitución Política de la República; de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

En cuanto a libertad de expresión, hubo varias quejas en contra de limitaciones durante 1988 en este sentido. Las denuncias manifiestan alguna ingerencia de entidades del Estado en la libre expresión del pensamiento, al extremo que se recibieron denuncias sobre el cierre de algunos medios de comunicación. Se remitieron a las autoridades correspondientes las resoluciones respectivas, pero al parecer las declaraciones contenidas en ellas únicamente fueron archivadas o engavetadas, ya que no se conoció en su oportunidad ni actualmente que los periodistas hayan tenido la protección que en tales resoluciones se exigía de las autoridades competentes.

Se recibieron quejas que afectan otros derechos

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



140

fundamentales que revelan la existencia de actitudes violatorias que es necesario corregir; y que además han dado la pauta para actuaciones de tipo administrativo y en algunos casos a la intervención judicial.

También se presentaron denuncias que hacen evidente el irrespeto a los Derechos más elementales del hombre, la seguridad y libertad de las personas; en relación a éstas se recibieron múltiples denuncias, en las cuales se involucraba a miembros de los cuerpos de seguridad; tales denuncias se circunscriben en términos generales, a malos tratos, detenciones ilegales, actuaciones realizadas por los agentes en detrimento de la persona, como ejemplo se menciona el caso en que un periodista fue golpeado, y su equipo destruido por el simple hecho de informar sobre detenciones ilegales que realizaban agentes de policía, sin la autorización judicial y presumiblemente sin la comisión de flagrante delito.

Además, la criminalidad, la violencia común, los atentados en contra de la integridad física de las personas, el genocidio, la irresponsabilidad de algunas autoridades encargadas de la seguridad de los ciudadanos, la incapacidad administrativa de solventar los problemas que a diario son planteados por los afectados, el irrespeto a los detenidos, las detenciones ilegales, el reclutamiento forzoso, actuaciones ilegales y delictivas de patrulleros civiles, anomalías denunciadas por los afectados en la tramitación de procesos judiciales, demoras procesales, procedimientos anormales en la aplicación de la justicia, abuso de poder de autoridades municipales en la ciudad capital y en el interior, actuaciones ilegales de agentes de la Policía Nacional, mal funcionamiento de Hospitales,

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.

141



encarecimiento de las medicinas, aumento de los precios de los productos de consumo popular, falta de maestros en escuelas, falta de pupitres, e inmuebles para la educación son algunas de las denuncias que el Procurador de los Derechos Humanos ha tenido que investigar, llegando a la conclusión en algunas de ellas de que sí existe Violación de Derechos y que las autoridades administrativas, aún cuando hacen lo posible por solucionar el problema, no lo han logrado, es más, la Procuraduría de los Derechos Humanos se ha visto imposibilitada en múltiples ocasiones de investigar algunos hechos por falta de la colaboración a que están obligadas todas las entidades del Estado.

Sería interminable enumerar cada una de las actuaciones que hemos realizado para establecer la comisión de violación de Derechos Humanos, pero los datos estadísticos contenidos en el informe, además de las resoluciones que se adjuntan, nos darán la razón de lo que estamos exponiendo en estas líneas.

Concluimos en que los Derechos Humanos de los guatemaltecos, como hemos dejado claro, aún siguen siendo violados, por lo que todos nosotros estamos obligados a iniciar con nuestras actitudes el respeto a la vida, las personas, la familia, los bienes y muchos otros derechos que están protegidos por nuestra Constitución Política.

Trabajando juntos, podemos hacer cada día una Guatemala mejor.





XIII. DESAPARECIDOS

Durante el año 1988, el Procurador de los Derechos Humanos trató 345 casos, en los cuales se le denunció la desaparición violenta de 695 personas, de este total, 148 personas sufrieron desaparición fórmida y 55 fueron muertas en circunstancias no esclarecidas; lo que da un total de 203 violaciones a los derechos humanos, habiéndose violado el derecho a la vida, a la integridad física, y en general, a la seguridad; el resto corresponde a desapariciones acaecidas en años anteriores estando ya incluidas en pasadas estadísticas.

El Procurador de los Derechos Humanos, ve con profunda preocupación el hecho de que aún en el país se sigue con la práctica del desaparecimiento forzado y de las ejecuciones sumarias; estas prácticas propias de un régimen de barbarie, hacen nugatorios los elementales derechos a la vida, a la integridad física, a la seguridad en general y desestabilizan los núcleos familiares, siembran el terror en los habitantes, hieren profundamente los sentimientos y la psicología de los parientes, sobre todo de los menores, en cuyos corazones necesariamente tiene que nacer ese repugnante sentimiento de rencor, odio y deseo de venganza, cortándoles con ello su niñez y enfrentándolos a un mundo oscuro, lleno de miseria y dolor.

Es motivo de gran preocupación también, el hecho de que a pesar de las reiteradas intervenciones del Procurador de los Derechos Humanos ante las autoridades de la policía, jueces y autoridades Militares, las investigaciones no avanzan, ello provoca que los expedientes se dejen abiertos y que no pueda dárseles una satisfacción a los familiares. Es penoso que en ninguno de los casos investigados e incluidos en este apartado, las autoridades hayan dado con el paradero de los desaparecidos y menos con los responsables.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 556 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



143

XIV. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE 1988, RELACIONADAS A PROMOCION Y EDUCACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La educación y promoción de los Derechos Humanos se inició a la par de la creación de la Institución en 1987, sin embargo, ésta tuvo un incremento significativo en el primer período de funcionamiento de la Institución, es decir en 1988, el conocimiento de los Derechos Humanos se extendió a toda la República con la actividad desplegada por nuestros promotores, trabajadores de las oficinas centrales, Directores de Área, Procuradores Adjuntos y el Procurador de los Derechos Humanos.

Tuvimos especial cuidado en establecer los primeros contactos con los niños y jóvenes guatemaltecos, para que éstos tuvieran antes de iniciarse con una clase o cátedra formal, conocimiento de lo que son los Derechos Humanos, en ese sentido hubo charlas con más de treinta mil escolares a nivel primario, se visitaron 257 escuelas públicas y privadas tanto en la ciudad capital como en el interior.

Esto tuvo una respuesta positiva y a la vez significativa, cuando se llamó a los estudiantes a participar en concursos sobre lo que ellos pensaban que son los Derechos Humanos, hubo una respuesta bastante alentadora, que nos llevó a la organización de una exposición de dibujos, periódicos murales y expresión literaria. De ello existen publicaciones en los medios de comunicación y en la memoria de actividades del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Asimismo durante este período recién concluido, finiquitamos con el Ministerio de Educación los lineamientos para que en todas las escuelas del país se imparta una clase de Derechos Humanos,

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



144

creemos que este es uno de los logros más importantes en esta área.

No solo en estas actividades nos centramos, hubo también el contacto con entidades internacionales para desarrollar campañas masivas sobre los Derechos del Niño, las cuales se concretaron; así mismo se realizaron conferencias no solo de la materia que nos atañe sino también en prevención de la drogadicción y otros aspectos que son detallados en las siguientes páginas.

Además se realizaron una serie de actividades con entidades nacionales para la promoción y capacitación de Derechos Humanos para todo el conglomerado nacional.

En esta materia estamos cumpliendo a cabalidad con lo establecido en la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, específicamente en las normas contenidas en el artículo 14, que se refiere a otras atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.

Los artículos 14 incisos a) y b); 18 y 36, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, atribución del Procurador de los Derechos Humanos, dicen:

- a) Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la materia específica de los Derechos Humanos, que deberá

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



145

ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos;

- b) Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los Derechos Humanos, se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos.

ARTICULO 18. Organización. (reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). Para el cumplimiento de lo que establecen las atribuciones esenciales y las de esta ley, especialmente lo que regula el artículo 14, literal k), el Procurador en el Reglamento deberá contemplar por lo menos los departamentos de Procuración de los Derechos Humanos y de Promoción y Educación de los mismos. Para el efecto deberá contar con los profesionales idóneos para los cargos de Jefes de Departamento o Sección y Auxiliares departamentales, así como el personal calificado para los demás puestos administrativos.

El Departamento de Promoción y Educación de los Derechos Humanos de la Procuraduría llevó a cabo durante el año de 1988, la siguientes actividades:

Se impartió la plática sobre "Los Derechos del Niño", a aproximadamente 30,000 escolares de nivel primario, habiéndose visitado 257 establecimientos



educativos, tanto escuelas como colegio privados, durante todo el año escolar, actividad coordinada con la Supervisión General del Ministerio de Educación, a cargo de la Licda. Marta Olga Romero.

Se organizó a nivel primario, un concurso de composiciones y dibujos, cuyo tema fué "Los Derechos del Niño", que estuvo expuesta la última semana de octubre, en el Vestíbulo de INGUAT. Los trabajos presentados fueron premiados con cuadernos que tienen en su portada el Decálogo de los Derechos del Niño, redactado por la Organización de las Naciones Unidas así como también se entregaron pelotas de foot ball, a los Establecimientos Educativos participantes.

Se impartieron cursos básicos de Derechos Humanos a los alumnos de las Escuelas de Policía Nacional y Guardia de Hacienda, (ESCAP), los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Quedó planificado con el Director General de Educación, Lic. Homero Jeréz el impartir el Curso Básico de Derechos Humanos en 1989, a nivel de Educación Media, en establecimientos públicos como privados, habiendo aprobado el Ministerio de Educación, el programa a desarrollar.

A solicitud del Ministerio de Educación, y como colaboración de la Procuraduría de Derechos Humanos, se redactó un folleto sobre Derechos Humanos, a publicarse en ocasión del Bicentenario de la Revolución Francesa en el presente año.

En el mes de octubre se suscribió un convenio de parte de esta Procuraduría con el representante del Gobierno Holandés, señor Mar Van Der Gaag, y



el Ministerio de Educación para llevar a cabo a nivel nacional, una campaña masiva sobre "Los Derechos del Niño", el cual estamos esperando sea autorizado por el Gobierno Holandés.

Se impartieron conferencias, sobre Derechos Humanos en los siguientes seminarios y congresos: a) Primer Seminario de Capacitación para prevenir la Drogadicción; b) Seminario para Directores Regionales de Educación y Maestros Multiplicadores del Ministerio de Educación (comisión curricular UNESCO); c) Primer Foro sobre Derechos Humanos auspiciado por el Centro de Investigación de Estudios y Promoción de Derechos Humanos.

Durante todo el año, se tuvo acercamientos concretos con autoridades de SIMAC (Sistema de Mejoramiento y Adecuación Curricular), presidido por la Licda. Aida de Insausti, para implementar la materia específica de Derechos Humanos, en los programas de estudio escolar.

Elaboración del Plan para la Educación de los Derechos Humanos como colaboración para SIMAC.

Se participó en: a) Curso de capacitación en Derechos Humanos, organizado por funcionarios del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas; b) Seminario sobre Derechos Humanos, organizado por la Asociación de Periodistas de Guatemala; c) Población, Desarrollo y Políticas Pública, organizado por INAP; d) Seminario sobre "Problemática Actual de la Niñez Guatemalteca por el Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos.

Se logró motivar a los maestros multiplicadores de

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



148

pre-primaria, y primer grado de primaria de toda la República, para que dentro de la readecuación curricular que tuvieron los programas de Estudio de tales niveles hicieran énfasis en los Derechos Humanos, lo que se logró por medio de la participación del Departamento de Promoción y Educación de la Procuraduría, en el Primer Seminario a nivel nacional, de adecuación curricular.

Se sostuvieron pláticas con la Comisión de Defensa del Orden Constitucional del Colegio de Abogados de Guatemala, para coordinar la actividad educativa escolar de esta Procuraduría sobre Derechos Humanos.



XV. VISITAS EFECTUADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Procurador de los Derechos Humanos o sus delegados durante el año de 1988 efectuaron dentro de otras las siguientes visitas a:

LIC. MARCO VINICIO CEREZO AREVALO, Presidente Constitucional de la República.
SR. JAMES MICHEL, Embajador de los Estados Unidos.
EMPRESA LUNAFIL, en Amatitlán.
CENTRO PENAL DE JUTIAPA.
CENTRO DE UBICACION Y PREEGRESO DE MENORES, Ciudad.
LIC. RICARDO GOMEZ, Ministro de Educación.
DR. ARMANDO SOTO, Ministro de Salud Pública.
ING. RODOLFO ESTRADA, Ministro de Agricultura.
SRA. MAYRA ELIZABETH VALENCIA, verificar actos violentos de la Policía.
GRANJA MODELO PAVON.
HOGAR PARA NIÑOS MI CASA.
HOGAR LINAJE ESCONDIDO.
CENTRO DE ORIENTACION PARA MENORES.
EMPRESA PORTUARIA SANTO TOMAS DE CASTILLA.
HOSPITAL ROOSEVELT.
CENTRO DE UBICACION Y PREEGRESO.
FUNDACION PREVENTIVA DE LA DROGADICCION.
NICARAGUA, CANCILLERIA.
INSTITUTO BELEN.
MAGISTRATURA DE MENORES.
CENTRO DE OBSERVACION DE NIÑAS TOM, zona 12.
CENTRO DE ORIENTACION DE MENORES.
ALCALDIA DE SALAMA.
REUNION DE LA OEA.
CENTRO EXPERIMENTAL PSIQUIATRICO Y PEDAGOGICO.
OLIMPIADAS ESPECIALES, Estadio Mateo Flores.
COLEGIO DE ABOGADOS.
AUTORIDADES MENORES DE SAN JOSE PINULA.
CENTRO DE ORIENTACION DE SAN JOSE PINULA.
CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO COF.
MAGISTRATURA DE MENORES.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



150

CENTRO DE OBSERVACION DE NIÑAS TOM.
2º CUERPO DE LA POLICIA NACIONAL.
FABRICA DE PARACUAT.
PERSONEROS DE AID Y DIPUTADO ROBERTO ALEJOS
CAMBARA.
CARCEL DE MOYUTA, JUTIAPA.
MESON CONCORDIA.
MUNICIPALIDAD DE PALENCIA.
MERCADO DE LA PALMITA, zona 5.
MERCADO, 2^a C entre 0 y 1^a Av., Zona 9.
CORREOS Y TELEGRAFOS.
DR. ROBERTO RODRIGUEZ MONTOYA, Gerente del I.G.S.S.
HOSPITAL GENERAL SAN JUAN DE DIOS.
SEMINARIO DE ASIES.
SEMINARIO COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE Y
APROFAM.
PLAZA BOLIVAR, 18 C y 4^a Av., Zona 1.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



151

XVI. VISITAS DE FUNCIONARIOS AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Durante el año de 1988 el Procurador de los Derechos Humanos, atendió a los siguientes visitantes:

Peter Kapel
Republic Arizona de México

Representantes de la Iglesia Presbiteriana de Estados Unidos

Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento

Guillermo Arroyave
ASIES

Bancada Izquierda de la DC

Clara Campos
ABC News

José Carlos Morales
ILANUD

Reid R. Reading Ph.D
Director or Outreach

John A. Booth
Professor and Chair Departament of Political Science

Miembros de una Asociación de Derechos Humanos Latinoamericana

Lic. Leonel Chacón

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



152

Director de Tratamiento de Menores
Secretaría de Bienestar Social de la
Presidencia

Dr. Marco Tulio Bruni C.
1er. Vice-Presidente
Comisión Latinoamericana de Derechos Humanos
Dr. Edmundo Vargas Carreño
Secretario Ejecutivo de la CIDH
Dr. Manuel Velasco Clark
Especialista Principal (Encargado de Asuntos
de Guatemala)
Todos integrantes de la Comisión de Derechos
Humanos de la OEA

Integrantes de la Comisión Internacional de
Abogados especialistas en Derechos Humanos

Jean Simon
Americas Watchs

Sra. Mirna Ponce de Samayoa
Secretaria de Bienestar Social

Sandra Sánchez Morales
Directora de COF

Cristina Angelo
Periodista de un diario Mexicano

James H. Michel
Embajador de Estados Unidos de América

Sr. Agop Kayayán
Director UNICEF



Alan Destex
Diario Francés

Flora Louis
New York Times

Dominique Petit
AFP Prensa

Jean Marie Simon
Americas Watch

Boni Tenneriello
Washington Office on Latin America

Alvaro Arzú
Alcalde Ciudad de Guatemala

Kevin Robinson
Toronto Star Canada

Ernest Glinne
Jannis Sakellarion
Victoria Abellán Honrubia
Miembros del Parlamento Europeo

Nuria Monje
Plan Nacional de la Juventud

Grupo de Mujeres Salubristas

Licda. Raquel Blandón de Cerezo
Aracely de Molina
Secretaría Bienestar Social



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



• 154

Gral. Alejandro Gramajo
Ministro de la Defensa Nacional

Arq. Jorge Cabrera Hidalgo
Coordinador de la Comisión del Medio Ambiente

Federación Internacional de Derechos Humanos
de Paris, Francia

Lucinda Whright
1er. Secretario de Austria

Brian Palma
Internacional Demócrata Cristiana

Luis Crespo de Vega
Embajador de España

Creusa Masiel
Servicio de Paz y Justicia de Brasil .

Periodistas Demócratas Cristianas de Bruselas,
Bélgica

William Farmer
Embajador de Australia

Rigoberta Menchú
Dr. Jorge Rolando Castillo Montalvo
Frank La Rué
Marta Gloria de Torres

Varios integrantes del GAM

Cooperación Técnica de Holanda

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



155

James Goldstein

Abogado Norteamericano especialista en Trabajo
Laboral.

Personeros de AID - USA

Ana Ryneker

Cruz Roja Internacional

Diego Velasco Brito

Diputado al Congreso de la República

Nineth de García

GAM

Richard Burke

AID - USA

Julie Gianelloni

Agregada de Prensa

Embajada de los Estados Unidos

Alberto Antoniotti

Claudia Arenas

Secretaría Relaciones Públicas de la
Presidencia de la República

Lic. Juan Luis Romero

Juventud Demócrata

Arnoldo Mayén Lemus

Gobernador Departamental de Baja Verapaz

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



156

Cristian Koutizine
Eduardo Escartine Sánchez
Miembros de la Democracia Cristiana Europea

Lic Arnoldo Ortiz Moscoso

René Veliz Sandoval
Director de Correos

Monseñor Carlos Mata

Héctor Gross Spiell
ONU

James H. Michel
Henry Bicharat
Katherine Cabral
Embajada de los Estados Unidos

Dr. Alvaro Gil Robles - Gil Robles
Defensor del Pueblo

Mar van der Dag
Secretario de Holanda

Arq. Jorge Cabrera Hidalgo
Coordinador Comisión del Medio Ambiente

Comité Alianza Mujer Nicaraguense

Michel Baundy
Tracy Ulltveint Moe
Jean Maire Siumo
Nigel S. Rodley
Amnesty International

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V. H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



157

Madame Laurence Chemiere
Comisión Internacional de los Derechos Humanos
de Francia

Boni Teneriello
Corresponsal de Washington Office of Latin
America

David Marcus
Corresponsal de The Dallas Morning News

Charles Lane
Corresponsal de Newsweek de Nueva York

Pat Infrand
Caroline Baker
Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos
de Inglaterra

Willy Hold
Embajador de Suiza

Richard Burke
Annette Tuebner
Paul White
Director Adjunto USAID
Lic. Liliana Ayalde
Jefe de la Oficina de Desarrollo de Recursos
Humanos
AID - USA

Franco Rojas
Director de ACAN-F

Antonio Cruz Solis
2o. Jefe de Relaciones Públicas de la Policía
Nacional

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



158

Walter Wald
Representante Residente de ACNUR

Lic. Luis Rabbé
Presidente de Televisiete

Keneth Klose
Presidente de la Gremial de Madereros de
Guatemala

Lic. Aracely de Molina
Lic. Horacio Rodas
Oscar Zetina
Secretaría Bienestar Social

Dr. M. Velasco Clarck
Comisión Interamericana de Derechos Humanos de
las Naciones Unidas

Abraham Talavera
Embajador de México

Raúl M. Sánchez
Ford Foundation Mexico City
Asesor de Programas para México y C.A.

Lic. Carlos Morales Silva
Vice Ministro de Educación

Juan Pablo De Laiglesia
Embajador de España

Jeniffer Schiernier
Personero de la Universidad de Harvard es la
persona que dió instrucciones a la Policía
Nacional de Guatemala



Roberto Sánchez
María Santos
Contraloría General de los Estados Unidos,
hacen revisiones anuales, referente a la ayuda
que proporciona AID

Lucinda Wright
1er. Secretario Australia

Katherine Cabral
Leon Weintraub
Congreso de los Estados Unidos
Encargado de la Situación de los Derechos
Humanos en América Latina

Firdaus James Kharas
Consejero del Ministro Encargado de Migración
de Centro América al Canadá

Sergio Leal Baldizón
Director Servicios Públicos de la
Municipalidad de Guatemala

Amilkar Luna
ACAFADE de Costa Rica

Luis Samudio
Consejero Regional para América Latina y del
Caribe, Departamento de Justicia del Congreso
de los Estados Unidos

James Linch
Corresponsal del Miami Herald

Maria Cross
Demócrata Cristianos de Washington, Boston y



California

Lic. Roberto Valle Baldizán
Ministro de Gobernación

José Pinzón
José H. Pérez
Central Guatemalteca de Trabajadores

Carlos Véliz
Sub-Director de la Portuaria Santo Tomás de
Castilla

Lic. Ana María de Salazar
Morris Panner
Director of the Guatemala Office del Grupo de
Harvard - Guatemala

Alcalde de San Andrés Itzapa

Eddy Rosbach
Comisión Hans Seidel de Alemania

Edgar René Paiz Hernández
Gobernador de Cuilapa, Santa Rosa

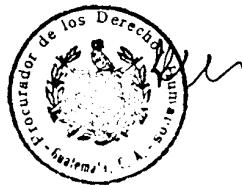
Rafael Gananzo
Encargado de Negocios de la Embajada de San
Salvador

Kevin Robinson
Corresponsal de Prensa del Toronto Star Canadá

Guillermo Villar
Erick Acíere
Comisión de Derechos Humanos de Francia

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



161

Adicionalmente el Procurador de los Derechos Humanos atendió a los medios de comunicación (prensa, televisión, radio, etc.) constantemente.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



162

XVII. MEDIOS DE COMUNICACION (PERIODISTAS)

Mil novecientos ochenta y ocho se caracterizó para los medios de comunicación y hombres que ejercen el periodismo, como un año conflictivo, según se deduce en las denuncias que fueron interpuestas en la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Según las quejas, las empresas periodísticas y los comunicadores sociales fueron hostigados constantemente por autoridades gubernamentales y personas particulares, llegando al extremo algunos medios de cerrar sus puertas y otros de abandonar su profesión.

La labor periodística es muy particular, por la relación que existe entre el periodista y la Administración Pública, las denuncias que fueron investigadas por el Procurador de los Derechos Humanos, dan algunos elementos que en principio podían determinarse como violación al derecho que tiene el pueblo de ser informado y la facultad que tiene el comunicador social de trasladar a la opinión pública las actuaciones de los funcionarios del Estado.

Cabe señalar que las quejas se circunscribieron a la presión o intimidación que algunos funcionarios o empleados públicos ejercieron sobre el periodista o medio de comunicación por la crítica, denuncia o imputación que éste realizaba en contra de aquellos, por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

Además hubo denuncias a limitación o cancelaciones de las concesiones otorgadas por el Estado, como medio de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento.

El libre acceso a las fuentes de información muchas

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



163

veces fué restringida por las autoridades administrativas, según se desprende del estudio de las quejas que los periodistas y medios de comunicación interpusieron ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, en este aspecto, cabe señalar que esta actitud si se presentó, ya que muchos periodistas no pudieron ejercer este derecho porque encontraron la negativa del funcionario o empleado público de proporcionar la información que ellos requerian.

Además, algunos periodistas en lo particular se presentaron a la Procuraduría de los Derechos Humanos, para denunciar que sus enseres, equipo y útiles de trabajo en múltiples ocasiones fueron intervenidos, confiscados o decomisados; como hecho relevante, se menciona que un periodista en ejercicio de su labor, fué detenido por agentes de seguridad, su equipo destruido y las fotografías que había tomado fueron veladas, el comunicador social ofendido presentó la queja con todos los elementos del caso, y la Procuraduría de los Derechos Humanos está por emitir la resolución respectiva; claro está, luego de las investigaciones correspondientes que llevaron no sólo a entrevistar al denunciante y a pedirle que aportara las pruebas, sino también apersonarnos en las instalaciones de los cuerpos de seguridad para establecer quienes y cómo se produjo el hecho.

También a la Procuraduría llegaron denuncias sobre el cierre y cancelación de algunas empresas periodísticas, en donde se sindicaba al Gobierno Central de ejercer presión para provocar la cancelación de los contratos que estas habían faccionado con las empresas en donde se difundían. Sin embargo, la Procuraduría no entró a conocer de



los asuntos en cuestión por ser conflicto entre particulares.

Así como los hechos relacionados con los medios de comunicación antes descritos, se produjeron otros que sí tenían relación directa con el ejercicio de la profesión periodística.

El Procurador conoció de varias agresiones por parte de agentes de seguridad a reporteros de los diferentes medios de comunicación que en ejercicio del derecho de libre acceso a la fuente de información, tuvieron que soportar. En este sentido se estableció que los agentes al servicio de funcionarios públicos incurrian en violación a los Derechos Humanos.

Otro aspecto que hay que resaltar y que es sumamente preocupante, son las amenazas a la integridad física, que a muchos periodistas les han llegado por diferentes medios y que la Procuraduría ha iniciado la investigación respectiva, pero por lo particular del hecho, en la mayoría de veces, por no decir en todas, resulta difícil establecer de donde vienen tales acciones, lo único que se puede hacer es pedir públicamente que se deje esta práctica y que se permita a los periodistas y medios de comunicación continuar con su labor de informar al pueblo, porque un pueblo bien informado conoce mejor de sus Derechos y Obligaciones.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



165

**XVIII. RELACIONES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
CON OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES**

Durante el año de mil novecientos ochenta y ocho, el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, promovió una campaña de relaciones con otras Instituciones similares de otros países, de tal manera que constantemente se intercambió correspondencia, entre otras con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en Costa Rica, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD); con el Sindic de Greuges de Barcelona, España; con el Defensor del Pueblo en Madrid, España; con la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador y con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Asimismo, se participó en cursos de preparación sobre Derechos Humanos y Organización Administrativa, impartidos tanto en la ciudad de Guatemala, San José de Costa Rica y en Madrid, España.

El Procurador de los Derechos Humanos viajó a Madrid, España, en donde visitó las oficinas del Defensor del Pueblo, conociendo la forma en que funciona dicha Institución que es una de las más exitosas de Europa.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



166

XIX. LAS CARTAS DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con base en el artículo 13, literal d) que dice que son atribuciones de El Procurador de los Derechos Humanos, "Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;" se le enviaron varias cartas al Señor Presidente de la República, motivadas por situaciones que pusieron de manifiesto presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los guatemaltecos, especialmente en lo que se refiere a los derechos de carácter económico. Por considerarlo de interés, a continuación se transcriben los mencionados documentos.

1.

18 de diciembre de 1987

Excelentísimo Señor Presidente en Funciones:

Atentamente me dirijo a usted manifestándole la seria preocupación que, como Procurador de los Derechos Humanos, me produce el clamor, tanto del sector productor como del sector consumidor, en relación al alza inmoderada en el precio de la energía eléctrica.

Innumerables entidades y personas individuales han manifestado por distintos medios el grave impacto que el alza de las tarifas de energía eléctrica ha causado en el coste de la vida. Por distintos medios se ha cuestionado el efecto que tal decisión produce en toda la economía nacional, particularmente en el precio de los artículos de consumo, que son necesarios en la vida normal, ha sido considerablemente elevado y no está acorde con el salario corriente ya bastante depreciado.

Los DERECHOS HUMANOS de los guatemaltecos están sensiblemente afectados, razón por la cual, en tanto

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



167

se hace un estudio detenido de las causas y de los efectos de tal determinación, vengo a solicitarle su inmediata intervención para que se suspenda la nueva tarifa acordada.

Asimismo, me permito comunicarle que en esta fecha he ordenado se abra un expediente de investigación al INDE sobre tan delicado asunto.

Demandándole su atención a la presente, me suscribo de usted con las muestras de mi consideración.

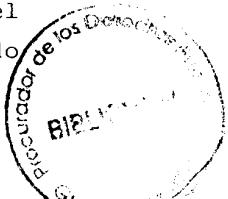
2.

21 de enero de 1988

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted para ponerle en su conocimiento que esta Procuraduría de los Derechos Humanos dictó, dentro del expediente E.I.O. 001/87, la resolución de fecha cinco del mes en curso, en cuya parte dispositiva se asienta: "DECLARA: a) La existencia de violación de los Derechos Humanos en la fijación del 40% en el alza tarifaria de la energía eléctrica por parte del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, por reajuste en el valor del combustible, b) Ordena la inmediata cesación de la violación de los Derechos Humanos y la restitución de los mismos, volviendo al estado en que se encontraban antes de la medida adoptada, c) la violación al principio de irretroactividad en cuanto al cobro de la nueva tarifa y, por tanto, la violación de un derecho constitucional que integra el catálogo de los Derechos Humanos, el cual deberá ser restituido."

De conformidad con el artículo 30 inciso b) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, establecida la responsabilidad de la persona, en la violación de los Derechos Humanos, el Procurador procederá a promover la destitución del funcionario, por lo que esta Procuraduría ha dictado





la Resolución que copiada literalmente dice:

"PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Guatemala veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Habiéndose determinado que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, ha violado gravemente los Derechos Humanos, solicítesele al Señor Presidente de la República la destitución de los miembros de dicho Consejo que con su decisión hayan formado la voluntad del órgano colegiado. Artículo 30 inciso b) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, y 183 inciso s) de la Constitución Política y 2o. inciso a) y b) del Decreto Ley No. 4-86. f."

En tal virtud, y en mi calidad de Procurador de los Derechos Humanos y para que Usted tenga a bien proceder conforme lo resuelto por esta Procuraduría, me permito dirigirle el presente oficio.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

3.

5 de febrero de 1988

Excelentísimo Señor Presidente:

A través de los medios de comunicación social, he tenido conocimiento que debido a la actitud de los empresarios farmacéuticos, la población guatemalteca, particularmente la de los escasos recursos, se ha visto en una grave situación que es urgente resolver ya que amenaza los Derechos Humanos, reconocidos en los artículos 93, 94 y 95 de la Constitución Política de la República.

Por lo anterior me dirijo a usted para expresarle mi preocupación al respecto, y solicitarle al mismo tiempo su intervención a efecto de que a la mayor

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



169

brevedad posible pueda solucionar el mencionado problema en bien y protección de todos los guatemaltecos; le agradecería de sobremanera, me haga saber los resultados de su gestión al respecto.

Aprovecho para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima.

4.

2 de marzo de 1988

Señor Presidente:

Respetuosamente pongo en conocimiento de usted, que, con procedencia de diversos lugares del país, he recibido constantes comunicaciones telegráficas y por la vía postal, reclamando por la falta de atención que la población más necesitada del país está sufriendo al no contar con los adecuados servicios de salud.

Estimo necesario, Señor Presidente, adoptar medidas adecuadas para resolver este problema, cuyo principal daño lo sufre el pueblo guatemalteco de más escasos recursos.

Con el fin de evitar mayores daños a la población guatemalteca, especialmente la del interior del país, le sugiero que se designe una comisión mediadora, capaz y confiable que proponga las bases de resolución de éste delicado problema, la que debe iniciar sus labores de inmediato y ante todo que los servicios hospitalarios se restablezcan a efecto de evitar que sea el pueblo necesitado quien sufra las consecuencias de este penoso caso.

Respetuosamente,

5.

24 de marzo de 1988

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



170

Señor Presidente:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que el día 21 de los corrientes, preocupado por la noticia respecto al inminente cierre del Hospital Roosevelt, procedí a efectuar una visita a dicho centro hospitalario y pude comprobar que el mismo se encuentra en situación lamentable; en la sección de emergencia se carece de instalaciones y equipo adecuado para la atención urgente al público, no se dispone de medicamentos, no existen camillas y ésto dificulta la atención al público; todo el Hospital carece de equipo necesario y adecuado al servicio que debe prestar; en la sección de encamamiento no existe ropa de cama adecuada, se carece de camas para los pacientes y se carece también, de los enseres necesarios para la atención a los mismos. En cuanto al edificio, éste ha sufrido un deterioro muy grande por falta de mantenimiento adecuado, al igual que las instalaciones, el servicio de agua es irregular y deficiente, los baños y sanitarios están en pésimas condiciones y la generación de vapor y agua caliente es totalmente insatisfactoria; en las secciones de cirugía falta el equipo e instrumental adecuado y fui informado de la constante pérdida de éste, así como que gran parte del equipo comprado recientemente, está incompleto y por tanto no se puede poner en funcionamiento, con menoscabo de la prestación del servicio a favor de los enfermos.

Por las condiciones en que se encuentra dicho centro hospitalario, fui informado por el Director Ejecutivo, que de no prestarse la debida atención al mismo, éste se verá en la necesidad de disminuir su capacidad de atención al público y a corto plazo tendrá que paralizar sus servicios, lo que perjudicará grandemente a la población más necesitada del país.

Siendo deber del Procurador de los Derechos Humanos

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



171

velar por el buen funcionamiento de la administración pública y porque la población reciba la atención adecuada en un sector tan indispensable como es la salud, le solicito que, con la urgencia debida se atiendan las necesidades perentorias que demanda el Hospital, a efecto de que sea puesto en condiciones satisfactorias para la atención de los pacientes, prestándoles los servicios de salud, por lo menos en condiciones adecuadas, pues considero que, actualmente, el servicio que presta es un grave atentado a nuestra población, lo que me preocupa profundamente.

El no atender el presente requerimiento en forma urgente conlleva indefectiblemente al cierre, a corto plazo del Hospital, violándose así los Derechos Humanos al no atenderse a un gran número de la población en el rubro de la salud.

Seguro de que usted resolverá pronto este asunto, lo saludo con las muestras de mi más alta estima.

6.

14 de junio de 1988

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo a honra dirigirme a usted para manifestarle que en mi calidad de Procurador de los Derechos Humanos, me encuentro hondamente preocupado por los últimos acontecimientos, que han efectuado seriamente a los medios de comunicación; en días pasados una agencia extranjera de noticias fue objeto de un atentado que la obligó a retirarse del país, así como a los periodistas de esa agencia debido a amenazas existentes en su contra, sin que el gobierno haya podido darles la protección y seguridad a que toda persona tiene derecho. Posteriormente, el retiro de la frecuencia a la empresa "Radio Televisión Guatemala, S.A.", por parte de la Dirección General de Radiodifusión



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



172

Nacional, impidió al telenoticiero "Aqui El Mundo", efectuar sus normales transmisiones a través de Canal 3, telenoticiero que a la fecha ha clausurado sus actividades en vista de la finalización del contrato que tenía con la citada empresa; si bien este último aspecto es de indole privada, no puede dejar de preocupar, toda vez que al dejarse de transmitir este telenoticiero, se está vedando a la población la información a que tiene derecho, máxime que la empresa Radio Televisión Guatemala, S.A. no es más que una concesionaria del Estado y que en cualquiera de los casos debe privar el interés colectivo por sobre el interés particular. También, debo referirme a los atropellos que elementos de la Policía Nacional han efectuado contra periodistas nacionales y extranjeros, entre otros; en la Terminal Aérea cuando cubrían la llegada de cuatro ciudadanos guatemaltecos radicados en el exterior, la retención de que fueran objeto varios periodistas en el Edificio de la Contraloría General de Cuentas, la prohibición del ingreso a los periodistas al edificio del Instituto Nacional de Electrificación y, recientemente, la detención ilegal en el sexto cuerpo de la Policía Nacional de dos reporteros del Diario Prensa Libre, todo ello en abierta violación a elementales garantías constitucionales; las amenazas anónimas hechas a los periodistas que cubrieron el evento Atitlán III contribuye a crear un clima de intranquilidad y como punto culminante de todo este actuar, la destrucción de las oficinas del semanario "La Epoca", sucedido a finales de la semana pasada, constituye un nuevo y condenable atentado a la libre emisión del pensamiento. A todo lo anterior se sumará el hecho de que según se informa, próximamente el telenoticiero "Siete Dias", también deberá dejar de operar debido a que la empresa concesionaria de Canal 7 no renovará el contrato con dicho telenoticiero.

Todo lo antes manifestado me obliga a dirigirme a usted, ya que de conformidad con la Constitución

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V. H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



173

Política, el Estado tiene la obligación de garantizar a todos los habitantes el libre ejercicio de sus derechos; particularmente, el derecho a la libre emisión del pensamiento y el derecho a ser informados; los que son fundamentales dentro de un Estado de Derecho, ya que no puede concebirse la existencia de un Estado democrático en el cual el Gobierno directa o indirectamente, por acción o omisión, participe en silenciar los medios de comunicación; acalle las voces de protesta que de una u otra manera se manifiestan en contra de su política o de sus decisiones. No es posible tampoco concebir un Estado democrático en el cual los sectores de oposición no tengan la oportunidad de manifestarse individual o colectivamente. El Estado no sólo debe garantizar respetando la libre emisión del pensamiento, sino que también está obligado a prestarle tanto a los habitantes como a los medios de comunicación las facilidades para que éstos puedan manifestarse, creando las condiciones necesarias a efecto de que se dé el libre juego democrático. Tratándose de medios de comunicación masiva, la obligación del Estado es aún mayor porque precisamente estos medios a la par de orientadores de la opinión pública, son los canales por los cuales el ciudadano se manifiesta ante las autoridades para ser escuchado.

Por lo anteriormente expuesto, y en vista de la gravedad de la situación, me dirijo a usted con el objeto de instarlo a efecto de que se garantice a los medios de comunicación, así como a los periodistas, el derecho a la libre emisión del pensamiento, su integridad física y sus bienes, y por tanto, el derecho a todos los habitantes de ser informados por el medio de su preferencia, lo que conlleva necesariamente crear las condiciones indispensables para que sin más limitaciones que las que la misma Constitución Política impone, tanto periodistas como medios de comunicación puedan libremente desarrollar sus actividades informativas,



en ejercicio de los derechos constitucionales que nos rigen, y hacerle saber a las empresas concesionarias de frecuencias tanto de radio como de televisión, la obligación de colaborar para que todos los habitantes tengan acceso a la información por el medio que ellos prefieren.

Aprovecho la ocasión para reiterar al Señor Presidente las muestras de mi más alta estima y aprecio.

7.

6 de Julio de 1988

Señor Presidente:

En mi calidad de Procurador de los Derechos Humanos tengo a honra dirigirme a usted, para manifestarle mi honda preocupación por la sensible alza de los precios, derivada de ciertas medidas económicas que ha tomado su Gobierno recientemente y que ha afectado profundamente la economía doméstica de los guatemaltecos, particularmente los sectores de medianos y escasos recursos, hasta el punto de que los posibles aumentos de salarios no serán suficientes para lograr un equilibrio en la ya deteriorada situación económica que padecen los segmentos más necesitados de la población.

Como Procurador de los Derechos Humanos, es mi deber conforme la Constitución Política, defender los Derechos Humanos reconocidos por la Carta Fundamental, en los que se encuentra el régimen económico y social que a de fundamentarse en los principios de justicia social, entendida como los derechos e intereses de todos y cada uno de los sujetos integrantes de la sociedad, para el logro de su bienestar, mediante la intervención del Estado, a fin de que se haga efectiva la elevación del nivel de vida de los habitantes procurando el bienestar de

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



175

la familia. Sin embargo, las medidas de política económica, adoptadas últimamente por su Gobierno, en vez de elevar dicho nivel de vida, lo han ido disminuyendo paulatinamente con lo cual se ha producido con justa razón, una gran preocupación en los sectores que a duras penas pueden satisfacer sus necesidades básicas con los salarios que devengan. Por ejemplo, la medida recientemente adoptada de "liberación de precios", ha motivado la especulación por parte de productores y vendedores, elevándose injustificadamente los precios de los productos que constituyen la llamada canasta familiar.

La unificación cambiaria que si bien constituye un porcentaje mínimo en el diferencial como usted lo señaló en el orden económico nacional ya está significando un generalizado aumento en los precios de todos los productos.

Asimismo, la autorización del Ministerio de Economía para que las medicinas en general suban un 10% con motivo de dicha unificación cambiaria, según lo indica la prensa, afectará seriamente la salud del pueblo, aumentando la angustia y aflicción del guatemalteco que ya se encuentra sumamente castigado en el proveimiento de medicamentos.

Por su parte el Ministerio de Energía y Minas acordó el aumento del precio del combustible, con base en la unificación cambiaria, el que se considera desmedido y no guarda relación con el tipo de cambio. Todos sabemos el efecto multiplicador que tiene la elevación del precio de los combustibles, lo cual es motivo de una nueva alza en los precios de todos los productos, que repercute directamente en la economía de todos los sectores de la población.

Siendo usted, por mandato constitucional el máximo representante de los intereses del Pueblo de Guatemala, lo insto a reconsiderar las medias adoptadas por su gobierno, a efecto de que la

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



176

economia del país se conduzca de tal manera que resulten menos perjudicados los sectores más necesitados, tratando con ello, el logro de los objetivos fundamentales que establece nuestra Carta Magna.

Agradeciendo la atención a la presente me es grato suscribirme de usted

8.

25 de agosto de 1988

Excelentísimo Señor Presidente:

En mi calidad de Procurador de los Derechos Humanos, tengo a honra dirigirme nuevamente a usted, para manifestarle mi honda preocupación por el deterioro de la situación económica, política y social del país, que esta semana se ha agudizado por las protestas sindicales estatales y de algunas organizaciones de trabajadores de empresas privadas, debido principalmente al encarecimiento del coste de vida, lo que conducirá a la paralización de la Administración Pública y del Sector Privado con los graves efectos que ésto acarrea.

El problema radica en el rechazo de los sectores populares y de los sindicatos a las medidas económicas impuestas.

En tal virtud, lo exhorto a que reflexione sobre los efectos de la política económica y social que su Gobierno ha adoptado, ya que los mismos, han repercutido sobre la población creando un clima de inseguridad y descontento popular ya generalizado. De manera que le recomiendo dejar sin efecto tales medidas y substituirlas por otras, que lejos de perjudicar, se orienten por senderos basados en principios de justicia social.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15, V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA, C. A.



177

Agradeciendo la atención a la presente, me es grato
suscribirme de usted,

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



178

Como resultado de las cartas anteriores, el Señor Presidente de la República tuvo a bien, en beneficio del Pueblo de Guatemala, modificar algunas de las medidas que originaron el envío de las cartas anteriormente transcritas.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96. ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



179

XX. AGRADECIMIENTO A INSTITUCIONES Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El Procurador de los Derechos Humanos quiere dejar plasmado en este informe, un merecido agradecimiento a entidades y organizaciones nacionales e internacionales por la valiosa colaboración que prestaron a la Institución muchas veces dejando de realizar sus actividades propias, para cumplir con los requerimientos que les planteamos.

Sin la participación de ellas, el Procurador no hubiese podido desarrollar y cumplir las funciones establecidas, tanto en la Constitución Política de la República como en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

En especial agradecemos al Instituto de Transformación Agraria, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a la Dirección General de Migración y a los Registros Civiles de la ciudad capital, ya que estas instituciones respondieron en la mayoría de los casos en los términos que establece la Ley, informando ampliamente lo que se les solicitaba, contribuyendo a establecer con sus actuaciones si existía o no la violación de un Derechos Humano.

A las Auxiliaturas del Ministerio Público, que pese a las múltiples atribuciones que su Ley Orgánica enmarca, siempre estuvieron anuentes a representarnos. Las investigaciones que realizaron nos llevaron, en todos los casos, a esclarecer las denuncias de violación de Derechos Humanos que fueron planteadas.

Las Alcaldías del interior y registros civiles, que pese a la carencia de recursos materiales y humanos, y al desconocimiento de nuestra ley, enviaron a la institución las pruebas que se les requirió,

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

19 AV. "A" 0-96, ZONA 15. V.H. II - APDO. POSTAL 555 01901
TELEFONOS 691073 - 690706 - GUATEMALA. C. A.



180

poniendo una especial atención y dedicación. Sin su contribución la labor del Procurador no se hubiese llenado a satisfacción.

Al embajador de los Estados Unidos, señor James H. Michel y a la Misión Internacional para el Desarrollo (**AID**) en especial a su Director señor Anthony J. Cauterucci y al señor Richard Burke, quienes prestaron su máxima colaboración, sobre todo en la agilización de los trámites legales que debían llenarse para otorgar las donaciones a la Procuraduría de los Derechos Humanos; estas donaciones dinamizaron nuestro trabajo, lo tecnificaron y nos pusieron de la mano con los adelantos electrónicos de muchas otras instituciones.

Además, el Procurador de los Derechos Humanos desea hacer público su agradecimiento por la colaboración que prestaron Funcionarios Públicos y otras personas que ejercen la actividad administrativa del estado.

Las limitaciones presupuestarias, humanas y de diversa índole de que adolecen las instituciones u órganos que ellos dirigen, nos hacían pensar que nuestros planteamientos no iban a tener la respuesta que en derecho correspondía y con la prontitud que el caso ameritaba; pero nos equivocamos, el interés de ellos en establecer en nuestro país un verdadero régimen de derecho, sin violaciones a los derechos más elementales del ser humano prevaleció a las restricciones existentes en sus distintos centros de trabajo.

Entre las personas que ejercen cargos públicos y que prestaron su desinteresada colaboración se destacan: El General Héctor Alejandro Gramajo, Ministro de la Defensa, quien puso a disposición de la Procuraduría todos los elementos necesarios para las investigaciones que realizamos, respondió a la vez



con prontitud y basado en ley a los requerimientos o solicitudes que les planteamos, además abrió las puertas de los diferentes centros militares a donde se apersonaron trabajadores de la Procuraduría de los Derechos Humanos, sin limitación alguna. Esto contribuyó a que nuestros investigadores realizaran mejor su labor.

El actual Ministro de Gobernación, Lic. Roberto Valle Valdizán, quien impartió instrucciones a todas las dependencias bajo su jurisdicción para que colaboraran con la labor desplegada por la institución.

En este sentido el Licenciado Mario René Cifuentes Echeverría, actual Sub-Director de la Policía Nacional, colaboró ampliamente con esta institución.

Asimismo, no podemos dejar de patentizar nuestro agradecimiento al Señor Alcalde Metropolitano, Licenciado Alvaro Arzú Irigoyen quien desinteresadamente colaboró en todo momento con la Procuraduría, en la investigación de la conducta de los funcionarios municipales en beneficio de los habitantes de la capital.

También prestaron su colaboración al cumplimiento de las funciones de la Procuraduría: La Comisión de Derechos Humanos del Congreso, el Ex Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Doctor Roberto Rodríguez Montoya, el Presidente del Banco Nacional de la Vivienda Arquitecto Rafael Donis Aguilar, así como el Presidente del Instituto Nacional de Transformación Agraria Ing. Nery Orlando Samayoa Barrios y su Departamento Jurídico.

FORMA A-20623

Este Libro debe ser devuelto en la
última fecha marcada

13 ABR. 2005

Q.1.00